

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS
EJERCICIO FISCAL: 2019

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la **Cuenta Pública 2019**

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2019

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2019**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD/0498/2020 el día 18 de Febrero de 2020 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial el día 29 de Enero de 2020 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Río Grande, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio **2019**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 2 de Junio de 2020, misma que fue remitida mediante oficio DAP/239 a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **29 de Junio de 2020**
- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **29 de Junio de 2020** a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio **2019**

- e) Con la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio PL-02-01-3489/2020 de fecha 30 de Noviembre de 2020.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Río Grande, Zacatecas, Presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública, Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, menciona que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 (treinta) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.

- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.

- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2019**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la (Cuenta Pública/Gestión Financiera), los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Río Grande, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la salvedad de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los seis días del mes de Mayo del año dos mil Veintiuno.

A T E N T A M E N T E

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO
LEGISLATURA ZACATECAS

I. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

II. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Pliego de Observaciones | 28 | 16 | 12 | 7 | IEI |
| | | | | 4 | REC |
| | | | | 2 | SEP |
| | | | | 1 | SAT |
| Recomendaciones | 14 | 0 | 14 | 14 | REC |
| SEP | 2 | 0 | 2 | 2 | SEP |
| SUBTOTAL | 44 | 16 | 28 | 30 | |
| Denuncia de Hechos | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| TESOFE | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SAT | 1 | 0 | 1 | 1 | N/A |
| Otros | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| IEI | N/A | N/A | N/A | N/A | N/A |
| SUBTOTAL | 1 | N/A | 1 | 1 | N/A |
| TOTAL | 45 | 16 | 29 | 31 | N/A |

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los

hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

IV. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado de la revisión al rubro de Ingreso, se verificó en los reportes emitidos por el Sistema de Recaudación del Impuesto Predial (SIP-ZAC), denominados Reporte de Predios Rústicos de Contribuyentes Morosos y Reporte de Predios Urbanos de Contribuyentes Morosos, que el ente fiscalizado cuenta con una cartera de 20,199 predios en estado de morosidad, de los cuales 14,456 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos y 5,743 a predios rústicos, observando que el ente auditado durante el periodo en revisión realizó acciones tales como aplicar descuentos contenidos en su Ley de Ingresos 2019, invitación por parte del Presidente Municipal en medios de comunicación para realizar el pago de su impuesto predial, rifa de artículos para los contribuyentes cumplidos, incentivos a los ejidos cumplidos con el reintegro de su pago para realizar obra en beneficio de su ejido comprobando y en colaboración con el municipio, notificación de adeudos, condonación del 80% de recargos y actualizaciones, entre otras acciones, dichas labores únicamente disminuyeron en un 2.16% del padrón de morosos con relación al ejercicio 2018, en el que la morosidad era de 20,646, aunado a que el municipio no aplicó el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, en perjuicio del erario público municipal.

Por lo antes mencionado conforme a las facultades conferidas en el artículo 5 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que dice: "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente", en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución", así como a lo establecido en artículo 17 cuarto párrafo del Código multicitado, que dice: "...Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad hecha saber al deudor en los términos establecidos en el presente Código dentro del procedimiento administrativo de ejecución...", observándose por lo tanto que la Administración Municipal, no llevó a cabo gestiones de cobro en los términos establecidos en el capítulo cuarto del Título Quinto del Código en cita, relativo a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, que en su caso le permitiera abatir el rezago en la recaudación del Impuesto en comento, en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Es preciso señalar que el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece la siguiente normatividad:

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que

el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Por lo anterior, la entidad fiscalizada debió demostrar documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código, para aquellas que se encuentren próximas a caducar dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibido por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 228/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en donde manifiesta: "En lo sucesivo nos comprometemos a seguir abatiendo el rezago en el impuesto predial, así como diferentes acciones hacia el contribuyente para incentivar su pago oportuno." Sin embargo, el ente auditado no presentó documentación que respalde su manifestación.

Por lo anterior aún y cuando el ente auditado externa su compromiso a seguir abatiendo el rezago en el impuesto predial y estar realizando acciones de cobro y notificación, no presentó evidencia alguna de las acciones realizadas en las cuales aplicara el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, pudiendo con ello tener un mejor resultado respecto a la recuperación de este Impuesto, asimismo tampoco demostró documentalmente las acciones administrativas y legales de la depuración de aquellas contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de haber efectuado las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia.

RP-19/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones implementadas en las cuales aplicara el cobro coactivo en los casos que la Ley lo permita, así como tampoco presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones administrativas y legales que condujeran a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como por no implementar un procedimiento administrativo de ejecución de cobro para aquellas que estén próximas a prescribir y las demás que sean susceptibles de recaudación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 5 primer párrafo, 6, 11, 16, 17, cuarto párrafo y capítulo cuarto del Título Quinto y 131 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 181, 194 segundo párrafo y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 302/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Por este medio hago entrega de la información y/o documentación que con motivo del proceso de fiscalización que se está practicando al **Municipio de Río Grande Zac.**, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, referente al **Resultado RP-01 Observación RP-01** correspondiente a Impuesto Predial, me permito manifestar que: "...nos comprometemos a implementar las notificaciones formales de

cobro a morosos aplicando el cobro coactivo y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución a fin de que se integren al Expediente de Investigación respectivo, del número de revisión ASE-CP-40/2019".

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, si bien manifiesta su disposición a implementar las notificaciones formales de cobro a morosos aplicando el cobro coactivo y la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, no presentó documentación alguna de las acciones realizadas durante el ejercicio 2019, así como las que permita comprobar que ya inició el Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos que la Ley lo permita, así como tampoco exhibió evidencia de haber llevado a cabo acciones administrativas y legales que condujeran a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal y de igual manera por no haber implementado el procedimiento administrativo de ejecución para aquellos adeudos que estuvieron próximos a prescribir y que son susceptibles de recaudación.

Determinándose incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos de los siguientes ciudadanos por parte de los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, toda vez de que no supervisó las actividades de recaudación respecto a la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos que se requiera. incumpliendo con el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y VII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no coordinar y programar las actividades correspondientes a la recaudación de los ingresos municipales, actualizar el padrón de contribuyentes, implementar campañas periódicas de regulación fiscal de contribuyentes e incoar el procedimiento económico coactivo, de conformidad a las atribuciones contempladas en los artículos 103 primer párrafo fracciones I, IV, VIII y XI, XII, XIII, XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas relativas al manejo y ejercicio del gasto público.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto a las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado de la revisión a las erogaciones registradas en la cuenta contable 8270-561-101001-310-3951-1 denominada Penas Multas Accesorios y Actualizaciones durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, se verificó que se pagó un importe total de \$163,104.46, correspondientes al pago de recargos por pago extemporáneo de Cuotas Obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social por \$67,935.00 y recargos por pago extemporáneo de Contribuciones al Servicio de Administración Tributaria de \$95,169.46, observándose que dichas erogaciones se derivaron del descuido y/o mal manejo de los recursos públicos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 2 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice: "Esta Ley es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados".

El detalle de los pagos se puede observar en el Anexo 1.

De igual manera también se detalla lo referente a las pólizas números C00700 y C04298, las cuales no fueron presentadas dentro de la documentación que integra la Cuenta Pública del ejercicio 2019, encontrándose sin el soporte documental fiscal y justificativo del gasto por un importe de \$44,204.00, así mismo, sólo se adjuntó el Comprobante Fiscal Digital por Internet de 5 de los registros, los cuales se encuentran señalados en el recuadro en mención, más no así de la totalidad de las erogaciones efectuadas.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio con la eficiencia, eficacia y economía requerida y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando la documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual adjuntó oficio número 229/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en donde manifiesta: *"Referente a Cuentas de Egresos denominada Pago de recargos por pagos extemporáneos, nos permitimos anexar la información correspondiente."*

El ente auditado acompañó la siguiente documentación: Análisis de importes pagados al Servicio de Administración Tributaria y al Instituto Mexicano del Seguro Social y lo pagado por recargos durante el ejercicio fiscal 2019, además presenta copia de pago del impuesto observado y copia de estado de cuenta bancario de la cuenta con que se pretendía pagar, **ver detalle en el Anexo número 1.**

Como resultado del análisis anterior se aclaró la cantidad de \$78,869.73, como se puede apreciar en el recuadro anterior, en virtud de que el ente auditado presentó documentación referente a la justificación de pago por concepto de recargos derivado del pago extemporáneo de impuestos y cuotas obrero patronales IMSS y RCV, con la cual se pudo corroborar la insuficiencia de recursos económicos en la cuenta bancaria denominada Fondo Único 2016-2018 con número de cuenta 0462682781, quedando sin aclarar la cantidad de \$84,869.73, de la cual aún y cuando el ente auditado argumentó la insuficiencia de recursos en la cuenta bancaria denominada Fondo Único 2016-2018 con número de cuenta 0462682781 para hacer frente a las obligaciones de pago, al verificar la información se pudo concluir que si se tenían recursos en el día límite de pago, sin embargo también se puede concluir que es necesaria una mejor planeación de sus obligaciones fiscales y de pago de pasivos, ya sea con recursos propios o del Fondo IV, las cuales deberá evaluar por grado de prioridad para evitar realizar pago de recargos que afectan a las finanzas de la Hacienda Pública Municipal y en apego a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Cabe señalar que aun cuando el ente auditado presentó evidencia documental de las contribuciones pagadas, omitió remitir la totalidad de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, encontrándose en dicha situación lo correspondiente a la póliza C00700.

RP-19/40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, al incurrir en el pago de \$84,234.73, por concepto de recargos, derivado del pago extemporáneo de impuestos y cuotas obrero patronales IMSS y RCV, toda vez que se tenía disponibilidad de recursos a la fecha límite de pago, observándose una inadecuada planeación en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y pago de pasivos, ya sea con recursos propios o mediante el pago de obligaciones financieras con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), incurriendo con lo anterior en desapego a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos referente a administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 2, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y

Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VI, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

RP-19/40-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, que por los pagos realizados por concepto de Contribuciones, así como de Cuotas Obrero Patronales, se solicite a la dependencia correspondiente la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponda al pago efectuado, en atención a lo que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A y la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio 263/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; correspondiente al Resultado RP-02, Observación RP-02 denominada Pago de recargos por pagos extemporáneos y atendiendo a la recomendación RP-19/40-002, el ente auditado anexa la información siguiente, en la cual menciona: *"En relación a que se está practicando a la Cuenta Pública 2019 correspondiente al municipio de Río Grande, Zacatecas con número de revisión ASE-CP-40/2019 en su etapa de Observaciones y Acciones Promovidas, con respecto al Resultado RP-02, Observación RP-02 denominada Pago de recargos por pagos extemporáneos, y atendiendo a la Recomendación RP-19/40-002 nos permitimos anexar la información correspondiente."*

Presenta análisis comparativo del porcentaje que representa el pago de recargos generados por pagos extemporáneos respecto al importe total pagado al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Servicio de Administración Tributaria, lo cual arroja un 0.70%, argumentando no provoca una problemática mayor en el manejo de los recursos, además presenta la documentación que se detalla en el **anexo número 1**, para mayor detalle.

Asimismo, el ente auditado presentó oficio número 303/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

"Por este medio hago entrega de la información y/o documentación que con motivo del proceso de fiscalización que se está practicando al Municipio de Río Grande Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2019, referente al Resultado RP-02 Observación RP-02 referente a recargos por pagos extemporáneos de Cuotas Obrero Patronales IMSS y Contribuciones al Servicio de Administración Tributaria, me permito presentar la justificación de suficiencia de recursos, en la cual el municipio no tiene suficiente para realizar todas las obligaciones fiscales de tal manera que se tiene que dar prioridad a ciertos impuestos los cuales son sujetos a devolución como son el ISR y el Impuesto sobre Nómina ya que deben de ser presentados a tiempo para que en un periodo determinado sean sujetos a devolución, en el caso del IMSS nos vemos en la necesidad el realizar convenios para evitar que nos impongan multa y de esa forma tratar de cumplir con las obligaciones fiscales, para reforzar lo anterior anexo los convenios signados con el Instituto fin de que se integren al Expediente de Investigación respectivo, del número de revisión ASE-CP-40/2019."

El ente auditado presenta copia de los convenios suscritos con el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a las Liquidaciones de los meses de enero, julio, agosto y octubre de 2019, con los cuales documenta su dicho respecto a evitar la imposición de multas.

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio 263/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-02, Observación RP-02 denominada Pago de recargos por pagos extemporáneos y atendiendo a la recomendación RP-19/40-002, el ente auditado anexa la información siguiente en la cual menciona: *"En relación a que se está practicando a la Cuenta Pública 2019 correspondiente al municipio de Río Grande, Zacatecas con número de revisión ASE-CP-40/2019"*

en su etapa de Observaciones y Acciones Promovidas, con respecto al Resultado RP-02, Observación RP-02 denominada Pago de recargos por pagos extemporáneos, y atendiendo a la Recomendación RP-19/40-002 nos permitimos anexar la información correspondiente."

Presenta análisis comparativo del porcentaje que representa el pago de recargos generados por pagos extemporáneos respecto al importe total pagado al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Servicio de Administración Tributaria, lo cual arroja un 0.70%, argumentando no provoca una problemática mayor en el manejo de los recursos, además presenta la documentación que se detalla en el anexo número 1, para mayor detalle.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Lo correspondiente a un importe de **\$84,234.73**, en virtud de que si bien acredita con la documentación presentada que efectivamente a la fecha de pago de la obligación fiscal, no se tenían recursos suficientes en la cuenta denominada Fondo Único 2016-2018 con número de cuenta 0462682781 para poder afrontar el pago de los mismos, así como por haber presentado los convenios suscritos con el Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes a las Liquidaciones de los meses de enero, julio, agosto y octubre de 2019, con lo cual comprueba que se tiene un control y se está atento a las obligaciones fiscales a que el ente está obligado y que por la falta de recursos en la cuenta bancaria denominada Fondo Único 2016-2018 con número de cuenta 0462682781 no se disponía de liquidez en la fecha límite de pago de las obligaciones, más sin embargo, el ente auditado deberá buscar alternativas que le permitan cumplir con las obligaciones de pago en tiempo y forma evitando el pago de accesorios y multas que afecten la Hacienda Pública Municipal, buscando siempre administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, en apego a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/40-002-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, elabore la planeación de sus obligaciones fiscales y de pago de pasivos, buscando alternativas y demás fuentes de financiamiento ingresos y/o recaudación que le permitan cumplir con las obligaciones de pago en tiempo y forma evitando realizar pago de recargos que afectan a las finanzas de la Hacienda Pública Municipal, en apego a lo que señala el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a administrar los recursos económicos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado presenta nuevamente la información y documentación que ya había remitido anteriormente, agregando análisis comparativo del porcentaje que representa el pago de recargos generados por pagos extemporáneos respecto al importe total pagado al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Servicio de Administración Tributaria, lo cual arroja un 0.70%, argumentando no provoca una problemática mayor en el manejo de los recursos, si bien es cierto que el porcentaje en relación al importe principal pagado por esos conceptos durante el ejercicio fiscal 2019 es de \$23,182,220.60 y el total de recargos fue por el orden de \$163,104.46, es importante señalar que es el segundo ejercicio que se detecta dicha situación.

Observándose que respecto a la acción a promover **RP-19/40-003 Recomendación**, no presenta evidencia de estar documentando los pagos realizados por concepto de Contribuciones, así como de Cuotas Obrero Patronales, con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponda al pago efectuado, en atención a lo que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A y la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/40-003-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que por los pagos realizados por concepto de Contribuciones, así como de Cuotas Obrero Patronales, se solicite a la dependencia correspondiente la emisión del Comprobante Fiscal Digital por Internet que corresponda al pago efectuado, en atención a lo que establece el Código Fiscal de la Federación en sus artículos 29 y 29-A y la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado de la revisión de los egresos de la Feria Regional de Carnaval del municipio de Río Grande, Zacatecas, los cuales fueron pagados con recursos de la cuenta bancaria número 1042317512 propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Patronato 2019 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A., se observó que el ente auditado no exhibió los comprobante fiscales digitales por internet por un importe de \$51,000.00, así como los contratos por la prestación del servicio que permita corroborar los derechos y obligaciones de las partes involucradas, así como el lugar, día de presentación, horario, concepto, costo y condiciones para el pago, por lo que no se justifican ni comprueban fehacientemente los gastos efectuados.

Ver Anexo 2.

Por lo que existe probable incumplimiento a lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la tesorería municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Por lo anterior, el ente auditado debió exhibir comprobante fiscal digital por Internet (CFDI) y contrato por la prestación del servicio, en virtud de que el gasto si cuenta con evidencia fotográfica de los servicios prestados.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibido por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 230/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, en el cual manifiesta: "...con respecto a la observación núm. 3 referente a Cuentas de Egresos denominada Gastos de Feria sin CFDI, nos permitimos anexar la información correspondiente.", además acompañó oficio número 742/2020 al cual exhibió Convenio de Colaboración entre el C. Salvador García Ortega, Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y el municipio de Río Grande, Zacatecas, copia de identificación del C. Salvador García Ortega, recibos emitidos por el municipio de Río Grande, Zacatecas; por \$18,000.00 de fecha 01 de marzo, por \$15,000.00 de fecha 10 de marzo y por \$18,000.00 de fecha 14 de marzo todos de 2019, sumando un total de \$51,000.00.

Derivado de lo anterior el ente auditado no aclaró o desvirtuó la observación, toda vez de que si bien presentó Convenio de Colaboración entre el C. Salvador García Ortega, Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas y el municipio de Río Grande, Zacatecas, copia de identificación del C. Salvador García Ortega, recibos emitidos por el municipio de Río Grande, Zacatecas; por un total de \$51,000.00, lo que permitió la justificación del gasto al demostrar en que fue aplicado, sin embargo, no fue comprobado de acuerdo a lo que establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, es importante señalar que el gasto fue registrado adecuadamente en la cuenta 3821-1.- Gasto de Orden Social G.C., por lo cual subsiste la observación.

RP-19/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por haber efectuado el pago por concepto de Gastos de Orden Social por la cantidad total de \$51,000.00 por la contratación de la Banda Sinfónica de Tacoaleche para 2 eventos (\$36,000.00), así como por la contratación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas (\$15,000.00) y no haber documentado dicho gasto con el Comprobante Fiscal Digital por Internet tal como lo establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VI, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 301/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

"Por este medio hago entrega de la información y/o documentación que con motivo del proceso de fiscalización que se está practicando al Municipio de Río Grande Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2019, referente al Resultado RP-03 Observación RP-03, referente a erogaciones por pago de gastos de Orden Social a la Banda Sinfónica de Tacoaleche del Estado de Zacatecas sin comprobante fiscal digital por internet (CFDI), me permito anexar la solicitud por escrito del comprobante fiscal al Director de la Sinfónica, a fin de que se integren al Expediente de Investigación respectivo, del número de revisión ASE-CP-40/2019."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$51,000.00**, en virtud de que el ente auditado si bien presenta evidencia de haber hecho del conocimiento al C. Salvador García Ortega, Director de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas, mediante oficio sin número, que no ha recibido de parte suya el archivo que contenga los documentos que cumplan con los requisitos fiscales y que sirvan a esta Tesorería Municipal para justificar el recurso erogado, no presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet tal como lo establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, correspondientes al pago por concepto de Gastos de Orden Social por la cantidad total de \$51,000.00 por la contratación de la Banda Sinfónica de Tacoaleche para 2 eventos (\$36,000.00), así como por la contratación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas (\$15,000.00) motivo por el cual se emiten las siguientes acciones a promover.

RP-19/40-004-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que para la contratación de servicios, estos se realicen con empresas o personas que emitan Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, tal como lo establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y en el caso particular de la contratación de las Bandas Sinfónicas, el servicios se contrate directamente con la Secretaría de Administración de Gobierno del Estado o de la entidad a la que pertenezcan, así como que el pago se entregue a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado o bien en su defecto a la Tesorería Municipal de la entidad a la que corresponda, esto con la finalidad de que el recurso tenga un ingreso oficial y la emisión del comprobante de pago que reúna los requisitos que establece el Código Fiscal de la Federación antes citados.

RP-19/40-004-02 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales de los aspectos observados al municipio de Río Grande, Zacatecas; respecto del ingreso percibido por el [REDACTED] vía transferencia bancaria por concepto de Gastos de Orden Social por la cantidad total de \$51,000.00 por la contratación de la Banda Sinfónica de Tacoaleche para 2 eventos (\$36,000.00), así como por la contratación de la Banda Sinfónica del Estado de Zacatecas (\$15,000.00) y por no haber emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet tal como lo establece el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.



OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

El municipio de Río Grande, Zacatecas, presentó un saldo en el rubro Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$110,610.52 al 31 de diciembre de 2019, integrado en los rubros contables de 1122.-Cuentas por Cobrar a Corto Plazo por \$675.42 (0.61%), 1123.- Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo por \$1,901.99 (1.72%), 1125.- Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo por \$49,999.98 (45.20%), 1126.- Préstamos Otorgados A Corto Plazo por \$50,026.73 (45.23%) y 1129.- Otros Derechos A Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo por \$8,006.40 (7.24%), reflejando un decremento de \$38,655.83, que representa el 25.90% respecto al saldo del ejercicio anterior que fue de \$149,266.35. Del análisis efectuado a este rubro se determinaron **las siguientes observaciones.**

1.- Del saldo final de \$110,610.52, se encontró que la cantidad de \$74,803.20 corresponde a préstamos realizados en ejercicios anteriores, mismos que fueron observados y motivo de la acción número RP-18/40-013-01.

2.- Derivado del análisis a los movimientos de la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes, se observó que durante el ejercicio sujeto a revisión se realizaron préstamos, los cuales no fueron recuperados en su totalidad al final del ejercicio 2019 y que ascienden a la cantidad de \$35,807.32, correspondiendo a \$1,901.99 a Gastos a Comprobar, \$5,000.00 destinados al Fondo Fijo de caja del patronato de feria que si bien en la póliza C01122 de su registro fue anexado pagaré por la cantidad entregada y suscrito por la C. Martha Susana Escobedo Castillo el 21 de febrero de 2019, dicho importe ya debería de haber sido recuperado, \$20,898.93 a Otros Deudores y \$8,006.40 a Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo (Subsidio para el empleo), determinándose que se destinaron recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Ver Anexo 3.

Es conveniente mencionar que el artículo 45 tercero y cuarto párrafo de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio, menciona lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables".

De lo anterior el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación de los saldos, sin exhibir para tal efecto el recibo oficial de ingresos, el depósito y estado de cuenta bancario, así como el registro contable correspondiente a cada uno de los deudores y en su caso la comprobación y justificación concerniente a los gastos por comprobar y recuperación del Fondo Fijo.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado exhibió oficio número 232/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...con respecto a la observación núm. 5 referente a Cuentas del Estado de Situación Financiera, denominada Derechos a recibir efectivo o equivalentes, nos permitimos anexar oficio aclaratorio."

En el Anexo 3 se detalla la documentación y aclaraciones presentadas:

De lo anterior se aclaró el importe de \$9,006.32, quedando sin aclarar la cantidad de \$26,801.00, en virtud de que el ente auditado presentó documentación referente a la disminución del saldo sin embargo, este no adjuntó evidencia fehaciente de la recuperación de los gastos a comprobar por \$1,901.99, la recuperación del Fondo Fijo por \$5,000.00, de la recuperación de los préstamos otorgados en el ejercicio por el orden de \$19,892.00 y la depuración de saldo no relevantes por el monto de \$7.01, como lo serían la comprobación y justificación de los gastos a comprobar, evidencia documental de la recuperación del Fondo Fijo, así como los recibos de ingresos, ficha del depósito bancario a cuentas del municipio de Río Grande, Zacatecas y la cancelación de las de poca cuantía, ambos correspondientes a los préstamos otorgados por la actual administración, determinándose que se destinó recursos a fines distintos a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RP-19/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por un importe de **\$26,793.99**, integrado por \$1,901.99 de gastos de comprobar que no fueron comprobados ni justificados, \$5,000.00 del Fondo Fijo de caja del Patronato de Feria ya que no exhibió evidencia de su recuperación y por \$19,892.00 correspondiente al préstamo otorgado en el ejercicio, en virtud de no haber adjuntado las pólizas contables ni prueba documental del ingreso a cuentas bancarias propiedad del Municipio de Río Grande, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 141, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RP-19/40-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones para la recuperación de los préstamos de ejercicios anteriores, además deberá evitar en lo sucesivo, el otorgamiento de préstamos en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos de conformidad a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por último, se recomienda efectuar la depuración de las cuentas 1126-05-025 y 1126-05-032 por \$7.00 y \$0.01 respectivamente, ya que no son de orden relevantes, elaborando los asientos contables correspondientes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio 264/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-04, Observación RP-04 denominada Derechos a recibir efectivo o equivalentes y atendiendo a la recomendación RP-19/40-006, el ente auditado anexa la información siguiente, en la cual menciona: *"Por medio del presente me permito informar a usted en base a las observaciones realizadas en el punto número 5 derivado del análisis a los movimientos de la cuenta derechos a rubro de derecho a recibir efectivo o equivalentes del ejercicio 2019 donde se nos observa la cantidad de \$35,807.32 integrados por las siguientes:*

\$1,901.99 correspondientes a la cuenta 1123-01-053 Jorge Luis Marcial García de fecha 17/09/2019 en póliza cheque C03795; dicho importe se reintegró en fecha 11/11/2019 a la cuenta 4169-03 reintegros y el cual se realizó el ajuste correspondiente para saldar dicho importe. Se anexa ajuste en póliza diario D00091 de fecha 16/10/2020.

\$5,000.00 destinados al Fondo Fijo de caja del patronato el cual le informo que a la fecha se encuentran pendientes de recuperar y que se está realizando lo pertinente para su reintegro.

\$20,893.93 esta cantidad está integrada por \$19,892.00 de la cuenta 1126-05022 Materiales para el Desarrollo de México, saldo que presento al 31 de diciembre 2020 y que a la fecha ya se encuentra prácticamente recuperada; se anexa auxiliar que respalda la información. La cantidad \$999.92 de la cuenta 1126-05030 Deral Automotriz, S.A. de C.V. correspondiente a un pago realizado de la cuenta de Fondo III 2019 y en póliza cheque no. C04615 de fecha 01/11/2019 y el cual en su momento se solicitó el reintegro de dicha cantidad a la empresa Deral Automotriz, S.A. de C.V. y que a la fecha no se ha logrado su recuperación, por lo cual se están efectuando las acciones correspondientes para lograr dicho reintegro.

\$8,006.40 de la cuenta 1129-01 Subsidio al Empleo que al 31 de diciembre 2019 presento dicho saldo, le informo que esta cuenta sigue teniendo movimiento y que se va amortizando cada quincena."

Además, el ente auditado, exhibió la documentación que se detalla en el **Anexo número 3**.

Asimismo, adjuntó oficio número 304/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación correspondiente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

"Por este medio hago entrega de la información y/o documentación que con motivo del proceso de fiscalización que se está practicando al Municipio de Río Grande Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2019, referente al Resultado RP-04 Observación RP-04, referente a gastos por comprobar del ejercicio 2019 me permito anexar fichas de depósito, pólizas de ingreso, estados de cuenta y auxiliares de cuenta, a fin de que se integren al Expediente de Investigación respectivo, del número de revisión ASE-CP-40/2019."

El ente auditado acompaña póliza de ingresos I00171 al cual anexa ficha de depósito del día 02 de junio de 2020 por \$14,500.00 correspondientes al deudor Materiales para el Desarrollo de México S.A. de C.V. póliza de Diario D00087 de fecha 01 de agosto de 2020, por el importe de \$5,365.00 en donde se registra la cancelación del saldo deudor de la cuenta contable 1126-05-022 debido a material dañado, según acuerdo de Cabildo número 30 del 11 de junio de 2020, del cual se anexa extracto certificado del punto, suscrito por el C. Sergio García Castañeda, Secretario de Gobierno Municipal, Estado de Cuenta Bancario de la cuenta Gasto Corriente 2016-2018 de la cuenta 0462666576 correspondiente al mes de junio de 2020 y auxiliar de cuentas del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020 de la cuenta 1126-05-022.- Materiales para el Desarrollo de México.

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio número 264/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-04, Observación RP-04 denominada Derechos a recibir efectivo o equivalentes y atendiendo a la recomendación RP-19/40-006, el ente auditado anexa la información siguiente en la cual menciona: *"Por medio del presente me permito informar a usted en base a las observaciones realizadas en el punto número 5 derivado del análisis a los movimientos de la cuenta derechos a rubro de derecho a recibir efectivo o equivalentes del ejercicio 2019 donde se nos observa la cantidad de \$35,807.32 integrados por las siguientes:*

\$1,901.99 correspondientes a la cuenta 1123-01-053 Jorge Luis Marcial García de fecha 17/09/2019 en póliza cheque C03795; dicho importe se reintegró en fecha 11/11/2019 a la cuenta 4169-03 reintegros y el cual se realizó el ajuste correspondiente para saldar dicho importe. Se anexa ajuste en póliza diario D00091 de fecha 16/10/2020.

\$5,000.00 destinados al Fondo Fijo de caja del patronato el cual le informo que a la fecha se encuentran pendientes de recuperar y que se está realizando lo pertinente para su reintegro.

\$20,893.93 esta cantidad está integrada por \$19,892.00 de la cuenta 1126-05022 Materiales para el Desarrollo de México, saldo que presento al 31 de diciembre 2020 y que a la fecha ya se encuentra prácticamente recuperada; se anexa auxiliar que respalda la información. La cantidad \$999.92 de la cuenta 1126-05030 Deral Automotriz, S.A. de C.V. correspondiente a un pago realizado de la cuenta de Fondo III 2019 y en póliza cheque no. C04615 de fecha 01/11/2019 y el cual en su momento se solicitó el reintegro de dicha cantidad a la empresa Deral Automotriz, S.A. de C.V. y que a la fecha no se ha logrado su recuperación, por lo cual se están efectuando las acciones correspondientes para lograr dicho reintegro.

\$8,006.40 de la cuenta 1129-01 Subsidio al Empleo que al 31 de diciembre 2019 presento dicho saldo, le informo que esta cuenta sigue teniendo movimiento y que se va amortizando cada quincena."

Además, el ente auditado presentó la documentación que se detalla en el Anexo número 3.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a un importe de **\$19,865.00**, de los cuales comprobó que ingresaron a la cuenta Gasto Corriente 2016-2018 de la cuenta bancaria 0462666576 un importe de \$14,500.00, así como \$5,365.00 que fueron cancelados por material dañado y aprobados por el Cabildo en reunión de Cabildo número 30 del 11 de junio de 2020.

No Solventa:

Lo correspondiente a un importe de **\$6,928.99**, en virtud de que el ente auditado presenta auxiliares contables de las partidas observadas, sin embargo, omite exhibir las pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net, en donde se pueda apreciar el registro contable por la recuperación del recurso, así como ficha de depósito y estado de cuenta bancario que demuestre el ingreso a la cuenta bancaria de origen.

En los casos en que por su baja cuantía o imposibilidad de recuperación del recurso, omitió adjuntar las acciones de cobro efectuadas para recuperar el gasto a comprobar e incluso la justificación de porque no se realizó la retención vía nómina, así como en su caso, la autorización de Cabildo para realizar la cancelación del mismo, por lo anterior se deriva en una recomendación y un Seguimiento de Ejercicios Anteriores.

RP-19/40-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, que efectúe la recuperación de la cantidad de **\$6,928.99** y derivado de esto realice los registros contable en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net, los cuales deberán estar documentados con la ficha de depósito y estado de cuenta bancario en donde se demuestre el ingreso a la cuenta bancaria origen, o bien evidencia del descuento vía nómina de los gastos a comprobar o préstamos al personal y, en los casos en que, por su baja cuantía o imposibilidad de recuperación del recurso, documentar las acciones de cobro efectuadas para recuperar el gasto a comprobar e incluso la autorización de Cabildo para realizar la cancelación del mismo. De igual manera se recomienda la emisión de lineamientos y plazos para la recuperación de los gastos a comprobar los cuales no deberán exceder del ejercicio fiscal en los cuales se otorgan.

RP-19/40-005-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que el ente auditado, en específico la Tesorería Municipal, realice la recuperación de la cantidad de **\$6,928.99**, además los registros contable en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net y documento satisfactoriamente cada uno de ellos, así como emita los lineamientos y plazos para la recuperación de los gastos a comprobar los cuales no deberán exceder el ejercicio fiscal en los cuales se otorgan. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado presenta auxiliares contables de las partidas observadas, sin embargo, omite exhibir las pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net, en donde refleje el registro contable por la recuperación del recurso, así como ficha de depósito y estado de cuenta bancario en donde se demuestre el ingreso a la cuenta bancaria origen y, en los casos en que por su baja cuantía como es el caso de las cuentas 1126-05-025 y 1126-05-032 por \$7.00 y \$0.01 respectivamente, omitió acompañar evidencia de la depuración de dichas cantidades.

RP-19/40-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar acciones para la recuperación de los préstamos de ejercicios anteriores, además deberá evitar en lo sucesivo, el otorgamiento de préstamos en virtud de que los recursos públicos tienen fines específicos determinados en el Presupuesto de Egresos de conformidad a los servicios y funciones públicos establecidos en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. Por último, se recomienda efectuar la depuración de las cuentas 1126-05-025 y 1126-05-032 por \$7.00 y \$0.01 respectivamente, ya que no son de orden relevantes, elaborando los asientos contables correspondientes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-05, Observación RP-05

El municipio de Río Grande, Zacatecas, durante el periodo del 1° de enero al 31 de septiembre 2019, registró según su Estado de Situación Financiera, un monto pendiente de cobro por concepto de Derechos a Recibir Bienes o Servicios por el orden de \$1,696,796.05, que corresponde a Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, observándose que dicho importe no fue recuperado en su totalidad al término del ejercicio en revisión, derivado de obras que fueron finiquitadas posterior al cierre del ejercicio, por lo cual el ente auditado deberá presentar los registros contables, así como el comprobante fiscal digital por internet, el comprobante por la cantidad transferida y la evidencia fehaciente que justifique y materialice la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, atendiendo a lo que marca el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala: "*Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas*".

Ver Anexo 4.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 233/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...con respecto a la observación núm. 6 referente a Cuentas del Estado de Situación Financiera, denominada *Derechos a Recibir Bienes o Servicios, nos permitimos informar que esta observación la contestara la Dirección de Obras y Servicios Públicos por ser un anticipo de Contratistas.*"

Además de lo anterior declarado, el ente auditado no acompañó aclaración ni documentación comprobatoria adicional.

Por lo anterior la observación subsiste, en virtud de que aún y cuando manifiesta que será aclarada por la Dirección de Obras y Servicios Públicos por tratarse de anticipos a Contratistas, el ente auditado omitió presentar la citada aclaración o documentación con la finalidad de desvirtuar esta observación.

RP-19/40-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por realizar Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo durante el ejercicio sujeto a revisión por un importe de \$1,696,796.05 y no exhibir evidencia de su recuperación o de haber recibido el bien y/o servicio por el cual se generó el anticipo al final del ejercicio 2019, incumpliendo con ello a lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ya que no se encuentran plenamente comprobados ni justificados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 141, 194, 205, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 305/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

"Por este medio hago entrega de la información y/o documentación que con motivo del proceso de fiscalización que se está practicando al Municipio de Río Grande Zac., correspondiente al ejercicio fiscal 2019, referente al Resultado RP-05 Observación RP-05, referente a Anticipos a Contratistas por Obra Pública a corto plazo ejercicio 2019, me permito anexar Expedientes Unitarios de Obra en CD, además de auxiliares de la cuenta 1134 con saldos y movimientos de los ejercicios 2019 y 2020, a fin de que se integren al Expediente de Investigación respectivo, del número de revisión ASE-CP-40/2019."

El ente auditado exhibió Expedientes Unitarios de Obra en CD, auxiliar de cuentas del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019 y auxiliar de cuentas del 02 de enero al 31 de diciembre de 2020, ambos de la cuenta 1134 y pólizas emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net correspondientes a 2020 en donde se amortizan los saldos al 31 de diciembre de 2019, mismas que se encuentran incluidas en los expedientes de obra. Para mayor detalle ver Anexo número 4.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó los expedientes de obra de cada uno de los saldos de anticipos a contratistas al 31 de diciembre de 2019, en los cuales se pudo ubicar la póliza emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net, póliza cheque, orden de pago, Comprobante Fiscal Digital por internet por el importe del anticipo otorgado en el ejercicio 2019, así como las pólizas contables en donde se realizaron las amortizaciones totales de cada anticipo observado, encontrándose completos los expedientes unitarios de obra incluyendo las actas de entrega recepción y los registros correspondientes que demuestran el origen y amortización de dicho rubro, por lo anterior se solventa la presente observación.

Solventada RP-19/40-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-06, Observación RP-06

De la revisión practicada al rubro de bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, se observó que cuenta con 59 Bienes Inmuebles, de los cuales 9 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo y por ende no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, observándose además que de los 50 bienes escriturados sólo 47 se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 60, 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, aplicable al Estado de Zacatecas, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: *"En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio"*.

Ver Anexo 5.

Por lo anteriormente expuesto el ente auditado debió exhibir ante esta Auditoría Superior del Estado el soporte documental correspondiente que justifique y compruebe las acciones realizadas con el objeto de escriturar e inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio los bienes inmuebles motivo de esta observación, así como de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Cabe mencionar que en el ejercicio anterior se realizó una observación similar, la cual se atendió parcialmente en virtud de que la cantidad de predios sin escrituras disminuyó pese a que se incrementó el número de inmuebles.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 234/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: *"...con respecto a la observación núm. 7 referente a Cuentas del Estado de Situación Financiera, denominada Bienes Inmuebles, se anexa oficio suscrito por la Síndico Municipal."*

Además acompañó oficio número 51/2020 suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, en el cual menciona lo siguiente: *"Respecto a los bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, me permito informar que a la mayor brevedad posible se iniciará con los tramites de escrituración correspondiente... así mismo los bienes que inmuebles que si cuentan con escritura... no se han inscrito por el alto costo de su inscripción, por lo que una vez que se tengan recursos suficientes se iniciará con el trámite ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Río Grande, Zacatecas."*

Si bien el ente auditado comentó su disposición a realizar los trámites de escrituración y regularización de los bienes inmuebles que no tienen un documento que acredite su propiedad y el inicio de los trámites de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de los bienes que a pesar de tener escrituras no han sido registrados, no presentó un plan de trabajo o gestión de recursos ni el inicio de las actividades para comenzar alguno de los 2 trámites. Por lo anterior y toda vez que no exhibió documentación que sustente su dicho, la observación subsiste.

RP-19/40-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, así como elaborar un plan de trabajo y de gestión de recursos para tal efecto.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio número 265/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-06, Observación RP-06 denominada Bienes Inmuebles y atendiendo a la recomendación RP-19/40-008, el ente auditado anexa oficio 01/2021 suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal en el cual menciona: *"Respecto a lo bienes inmuebles propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, que no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, me permito manifestar que esta administración municipal, a través del departamento de Sindicatura Municipal, continuará con las acciones ante las instancias correspondientes para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, observando desde luego la normatividad debida, elaborando un plan de trabajo para la gestión de los recursos para la escrituración e inscripción."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que, si bien presenta por escrito su intención de regularizar los bienes inmuebles que no cuentan con la escritura a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas; ni la Inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, es un hecho consumado que al 31 de diciembre de 2019 no exhibió evidencia de las acciones realizadas para ello.

RP-19/40-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, continuar con las acciones por conducto de la Sindicatura Municipal, ante las instancias que correspondan para escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de estos trámites, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los inmuebles a favor del municipio, así como elaborar un plan de trabajo y de gestión de recursos para tal efecto.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-07

Derivado del análisis realizado a la cuenta de Pasivo Circulante, se detectaron diversas subcuentas que no tuvieron afectación contable alguna durante el periodo sujeto a revisión y que representa el importe de \$7,554,591.40, de los cuales \$5,784,706.53 corresponde a Cuentas por Pagar a Corto Plazo, \$1,769,778.04 a Documentos por Pagar a Corto Plazo y \$106.83 a Otros Pasivos a Corto Plazo. **Cantidades que se encuentran a detalle en el Anexo 6.**

De igual manera se observaron diversas cuentas que aun y cuando reflejan movimientos, durante el periodo sujeto a revisión, presentan el mismo saldo final que el inicial, y que representan el importe de \$607,741.02, las cuales se pueden apreciar en el **Anexo 6.**

Es conveniente mencionar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: *"Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.*

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente."

Por lo que el ente auditado no presentó evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Proveedores, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo

dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del Republicano Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia o se prescribió su exigencia de cobro.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 235/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...con respecto a la observación núm. 8 referente a Cuentas del Estado de Situación Financiera, denominada Pasivos, se anexa dictamen y su respectiva relación donde el cabildo autoriza la depuración de saldos."

El ente auditado acompañó fotocopia del Dictamen respecto a la depuración de saldos con proveedores con más de 5 años de antigüedad, fechado el 18 de septiembre de 2020, el cual no se encuentra suscrito por la Comisión de Hacienda del municipio de Río Grande, Zacatecas, además presenta auxiliares contables de algunos de los proveedores que corresponden a ejercicios 2009 a 2020, omitiendo presentar evidencia de la autorización del Cabildo así como el Dictamen debidamente rubricado, tal como menciona en su escrito.

Derivado de lo anterior se considera aclarado, lo correspondiente a que el ente auditado presenta evidencia de las acciones realizadas para depurar los pasivos con una antigüedad mayor a 5 años, sin embargo no aclara lo correspondiente a que el dictamen que exhibió aún no se encuentra firmado por la Comisión de Hacienda y al no ser aún autorizado no se ha concretado aún esta depuración, situación por la cual se le dará seguimiento en la solventación que establece el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, así como en ejercicios posteriores si fuera necesario.

RP-19/40-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que continúe con el trámite de autorización por la Comisión de Hacienda del municipio de Río Grande, Zacatecas, del Dictamen de depuración de saldos con proveedores con más de 5 años de antigüedad, así como de las acciones que se deriven de dicha acción hasta concretar contablemente el objetivo, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan; de igual manera se recomienda efectuar circularización de saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no sean procedentes, previa autorización del Republicano Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo referente a la cuenta de Retenciones y Contribuciones del citado rubro de Pasivos, se realice el entero de los impuestos y retenciones a las entidades que correspondan, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y además de ser una obligación enterarlos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio 266/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-07, Observación RP-07 denominada Pasivos y atendiendo a la recomendación RP-19/40-009, el ente auditado anexa nuevamente fotocopia del Dictamen respecto a la depuración de saldos con proveedores con más de 5 años de antigüedad, fechado el 18 de septiembre de 2020, el cual no se encuentra suscrito por la Comisión de Hacienda del municipio de Río Grande, Zacatecas, además presenta auxiliares contables de algunos de los proveedores que corresponden a ejercicios 2009 a 2020, omitiendo presentar evidencia de la autorización del Cabildo, así como el Dictamen debidamente rubricado, tal como menciona en su escrito.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado presenta nuevamente evidencia de las acciones que ya ha iniciado para realizar la depuración de saldos de proveedores con antigüedad mayor a 5 años, sin embargo el dictamen que adjuntó aún no se encuentra firmado por la Comisión de Hacienda y al no ser autorizado no se ha concretado esta depuración, situación por la cual se le dará seguimiento mediante la siguiente Recomendación.

RP-19/40-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que continúe con el trámite de autorización por la Comisión de Hacienda del municipio de Río Grande, Zacatecas, del Dictamen de depuración de saldos con proveedores con más de 5 años de antigüedad, así como de las acciones que se deriven de dicha acción hasta concretar contablemente el objetivo, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan; de igual manera se recomienda efectuar circularización de saldos de los diferentes rubros, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo, y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal digital en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no sean procedentes, previa autorización del Republicano Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, lo anterior atendiendo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, asimismo referente a la cuenta de Retenciones y Contribuciones del citado rubro de Pasivos, se realice el entero de los impuestos y retenciones a las entidades que correspondan, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y además de ser una obligación enterarlos.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-08

Derivado de la revisión realizada a las cuentas 2117-01-05-007.- DIF Municipal, se verificó que el Municipio de Río Grande, Zacatecas, registró en contabilidad al 31 de diciembre de 2019 adeudos por el orden de \$7,180.46, para lo cual con base en la información proporcionada por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia a la misma fecha de corte se reporta un adeudo por la cantidad de \$54,180.00, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$46,999.54.

Por lo anterior el ente auditado debió presentar evidencia documental de las acciones realizadas encaminadas a conciliar los adeudos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como las pólizas de registro del adeudo real.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando la documentación que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 236/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...referente a Cuentas del Estado de Situación Financiera, denominada Adeudos DIF, se anexa póliza donde se detalla los movimientos de la cuenta."

El ente auditado acompañó auxiliar de cuentas de la cuenta 2117-01-05-007.- DIF Municipal por el periodo del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental. Net, la cual confirma el saldo contenido en la observación, subsistiendo la observación por la diferencia no contabilizada por el municipio de \$46,999.54 como adeudo al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

RP-19/40-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar conciliaciones periódicas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como al final de cada ejercicio fiscal, con el objetivo de comprobar que el registro de ambos sea coincidente y, en caso contrario, se efectúen las acciones pertinentes tanto de registro como de aclaración con dicha Institución, con la finalidad de reflejar el saldo real de dicho rubro y atender con ello a lo que establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio 267/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-08, Observación RP-08 denominada DIF Municipal y atendiendo a la recomendación RP-19/40-010, el ente auditado anexa Auxiliar de cuentas del 02 de enero al 31 de diciembre de 2019 de la cuenta 2117-01-05-007 con un saldo de \$7,180.46.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado presenta nuevamente documentación que confirma la observación y omite presentar la aclaración respecto a el importe que el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia reporta como adeudo por la cantidad de \$54,180.00, observándose una diferencia no contabilizada por el municipio de \$46,999.54, por lo que subsiste la recomendación.

RP-19/40-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, efectuar conciliaciones periódicas con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, así como al final de cada ejercicio fiscal, con el objetivo de comprobar que el registro de ambos sea coincidente y, en caso contrario, se efectúen las acciones pertinentes tanto de registro como de aclaración con dicha Institución, con la finalidad de reflejar el saldo real de dicho rubro y atender con ello a lo que establece el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental, denominado Revelación Suficiente

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

A fin de verificar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se analizó la premisa de que el Balance Presupuestario es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, determinándose lo siguiente:

La entidad presentó un Balance Presupuestario Negativo, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$259,839,719.33 fueron superiores a los Ingresos totales \$251,778,853.51 por la cantidad de \$8,060,865.82, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Ver Anexo 7.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando la documentación que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 237/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...con respecto a la observación núm. 39 referente a Apego a la Normatividad Contable, denominada Balance Presupuestario, nos comprometemos en lo subsecuente a subsanar el balance negativo a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia. "

En virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia que respalde su dicho y además es un hecho consumado para el ejercicio fiscal 2019, la observación subsiste.

RP-19/40-011 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para

evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó escrito con número de oficio 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio número 268/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-11, Observación RP-09 denominada Balance Presupuestario y atendiendo a la recomendación RP-19/40-011, nos permitimos anexar la información correspondiente, para lo cual presenta oficio número 237/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en donde se compromete en lo subsecuente a subsanar el balance negativo a fin de cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable a la materia.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado si bien presenta su disposición en lo subsecuente subsanar el balance negativo, sin embargo no exhibió evidencia de la atención a la recomendación, ya que no demostró haber iniciado el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

RP-19/40-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar proyecciones presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como al artículo 11 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Derivado de la verificación del cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto a la contratación de Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, **se determinó lo siguiente:**

Se verificó que la cantidad de \$12,000,000.00 correspondiente al importe de Adelanto de Participaciones, según el Convenio suscrito con la SEFIN, no presenta evidencia de la inscripción en el Registro Público Único de conformidad con el artículo 30 primer párrafo, fracción IV de la propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ver Anexo 8.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando la documentación que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado presenta oficio número 238/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...con respecto a la observación núm. 40 referente a Apego a la Normatividad Contable, denominada Financiamientos RPU, correspondiente a Adelanto de Participaciones, nos comprometemos a inscribir en el Registro Público Único la mencionada obligación a fin de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios."

La presente observación no se aclara, en virtud de que aún y cuando el ente auditado externa su compromiso para inscribir en el Registro Público Único la mencionada obligación a fin de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, no exhibió evidencia que respalde su dicho y además es un hecho consumado para el ejercicio fiscal 2019, la observación subsiste.

RP-19/40-012 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021 de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal verificar las cláusulas de los convenios suscritos por Adelanto de Participaciones considerando los fundamentos que aplican, y en su caso efectuar la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio número 269/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-12, Observación RP-10 denominada Adelanto de Participaciones y atendiendo a la recomendación RP-19/40-012, nos permitimos anexar la información correspondiente, para lo cual presenta oficio número 238/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas, en donde se compromete a inscribir en el Registro Público Único la mencionada obligación a fin de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado, si bien presenta su disposición y compromiso a inscribir en el Registro Público Único la mencionada obligación a fin de dar cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no adjuntó evidencia de en caso de haber contratado Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, haber efectuado la inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su

contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

RP-19/40-012-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la Tesorería Municipal, verificar en lo sucesivo el origen de los adeudos contraídos y, en su caso, que corresponda a un financiamiento, se efectuó su inscripción en el Registro Público Único de las obligaciones y financiamientos contratados a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, considerando que la solicitud de inscripción deberá presentarse ante el Registro Público Único, en un periodo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de su contratación, lo que deberá realizar si en el convenio se obliga en términos de lo establecido en artículo 30 primer párrafo, fracción IV, y 53 segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo, fracción IV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este se encuentra aprobado al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Cabe señalar que dicho manual fue actualizado según la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre 2018 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), sin embargo, no se presentó el Acta de Cabildo respectiva que permita corroborar la atención al acuerdo 2018/CACEZAC/002-02 de la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que *"Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos..."*.

Es preciso mencionar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 239/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: *"...con respecto a la observación núm. 41 referente a Apego a la Normatividad Contable, denominada Manual de Contabilidad, y en base al reporte emitido por el CACEZAC, este se encuentra aprobado cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener, restando la aprobación del Cabildo y así dar cumplimiento al acuerdo emitido por esa entidad, por lo que nos comprometemos en la próxima reunión del cuerpo edilicio a someter su aprobación correspondiente."*

Derivado de lo anterior, aun y cuando el ente fiscalizado manifiesta que el Manual de Contabilidad se encuentra aprobado cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener, restando la aprobación del Cabildo y así dar cumplimiento al acuerdo emitido por esa entidad y se compromete en la próxima reunión del cuerpo edilicio a someter a su aprobación, aún no se puede tomar como cumplida esta acción, ya que no exhibió evidencia que respalde su dicho, por lo que esta observación subsiste.

RP-19/40-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Río Grande, Zacatecas, en lo sucesivo, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación

del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio número 270/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-13, Observación RP-11 denominada Manual de Contabilidad y atendiendo a la recomendación RP-19/40-013, nos permitimos anexar la información correspondiente, para lo cual presenta oficio número 239/2020 de fecha 19 de octubre de 2020 suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en donde menciona que en base al reporte emitido por el CACEZAC este se encuentra aprobado cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener, restando la aprobación del Cabildo y así dar cumplimiento al acuerdo emitido por esa entidad, por lo que nos comprometemos en la próxima reunión del cuerpo edilicio a someter su aprobación correspondiente.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud que el ente auditado presenta nuevamente el oficio remitido en la etapa anterior de solventación, el cual ya había sido valorado y con el cual no atiende la recomendación respecto a que en lo sucesivo, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), concerniente a **que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, ya que no remitió copia o certificación del acuerdo de Cabildo correspondiente a su aprobación, por lo anterior la observación subsiste.**

RP-19/40-013-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas, en lo sucesivo, llevar a cabo las acciones procedentes para la adecuación y aprobación del Manual de Contabilidad para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, así como por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-14, Observación RP-12

El municipio de Río Grande, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla en el Anexo 9

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 240/2020 de fecha 19 de

octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "... con respecto a la observación núm. 42 referente a Apego a la Normatividad Contable, denominada Informes Contable Financieros, en lo sucesivo nos comprometemos a presentar la información en los plazos establecidos por ese Ente Fiscalizador que usted dignamente preside."

Aun cuando el ente fiscalizado manifiesto que en lo sucesivo se compromete a presentar la información en los plazos establecidos por ese Ente Fiscalizador, sin embargo la presentación extemporánea de informes Contable Financieros es un hecho consumado para el ejercicio fiscal 2019, existiendo incumplimiento a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-19/40-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) con excepción del mes de noviembre, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo; fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 al municipio de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 08 de diciembre de 2020 por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio de Río Grande, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) con excepción del mes de noviembre, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de acuerdo al detalle del Anexo número 9.

Por lo anterior se determina incumplimiento a la siguiente normatividad:

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas

Artículo 22 segundo párrafo, que señala: "Los Municipios y los organismos paramunicipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los periodos enero a marzo; abril a junio; julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre."

Artículo 24, que menciona: "Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo."

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas

Artículo 60 primer párrafo. "Corresponde a los ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes que emanen de ellas, además, ejercerán las atribuciones exclusivas siguientes:", fracción III. "En materia de hacienda pública municipal:", inciso e) "Enviar a la Auditoría Superior del Estado los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, que contenga, además, una relación detallada del ejercicio presupuestal que se lleve a la fecha, especificando los convenios celebrados que impliquen una modificación a lo presupuestado.

Determinándose incumplimiento a las obligaciones inherentes a sus cargos de los(as) siguientes ciudadanos de la Administración 2018-2021, [REDACTED] **Presidente Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 [REDACTED]

[REDACTED] **Sindica Municipal**, durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. [REDACTED]

Regidores y Regidoras del H. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no analizar, evaluar y aprobar y, en su caso, enviar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensual y trimestral de avance de gestión financiera sobre los resultados físicos y financieros en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente, atribuciones establecidas en el artículo 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g) e i) y 80 primer párrafo fracciones III y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Además, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con lo establecido en el artículo 103 primer párrafo, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el cual señala lo siguiente: "Son facultades y obligaciones del titular de la Tesorería Municipal las siguientes: XVIII. Remitir a la Auditoría Superior del Estado, acompañada del acta de autorización del Cabildo, las cuentas, informes contables y financieros mensuales, dentro de los plazos y términos previstos en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas".

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RP-19/40-014-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-15, Observación RP-13

De conformidad a las resoluciones dictadas sobre 7 Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daño y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, mismos que fueron notificados al ente auditado con el fin de proceder al cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, por un importe de \$15,706,239.39, como se detalla en el Anexo 10.

Por lo anterior, el ente auditado presentó información y documentación de las acciones realizadas por la Tesorería Municipal de 3 de los procedimientos como se puede observar en el recuadro antes señalado, sin embargo omitió presentar entre otros, evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación durante el ejercicio 2019, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los procedimientos ASE-PFRR-99/2013, ASE-PFRR-100/2013, ASE-PFRR-75/2013 y ASE-PFRR-38/2017, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Conforme a sus facultades conferidas en el citado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en su artículo 5 primer párrafo "...se entenderán por autoridades fiscales...", fracción II "Los municipios a través de las tesorerías municipales o su equivalente" en correlación con el artículo 235 del citado ordenamiento que señala: "El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución".

Además, el mencionado Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, también establece la siguiente normatividad:

Artículo 11. "Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno.

...Los recargos por falta de pago oportuno de contribuciones o aprovechamientos se causarán hasta por cinco años..."

Artículo 17. "El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

Artículo 131. "Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años."

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado omitió presentar la evidencia documental de las acciones realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término del procedimiento en el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 241/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...referente a Apego a la Normatividad Contable, denominada Créditos Fiscales, me permito informar que actualmente se le está dando seguimiento a los créditos fiscales próximos a prescribir, por lo que en la revisión de la Cuenta Pública 2020, estaremos informando el resultado de dicho seguimiento."

El ente auditado acompañó fotocopia de los oficios P.L.02-08-3552/2019 y P.L.02-08-3553/2019 correspondiente al crédito fiscal ASE-PFRR-038/2017, turnados por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas al municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al mismo crédito presenta: fotocopia de mandamiento de ejecución, cálculos de actualización de dicho crédito, incluyendo recargos y gastos de ejecución al 31 de diciembre de 2019, cédula de notificación realizada al C. Asiel Felipe García Mares en fecha 30 de marzo de 2020, acta de requerimiento de pago de fecha 30 de marzo de 2020, acta de embargo de misma fecha y oficio 180/2020 en donde se ordena la notificación sea realizada por Estrados en virtud de que no se atendió al citatorio de fecha 30 de marzo de 2020.

Derivado de lo anterior se determina como aclarado lo correspondiente al crédito ASE-PFRR-038/2017, del cual se presenta diversa documentación correspondiente a las acciones de notificación y aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo no aclara lo correspondiente a los demás créditos fiscales notificados de los cuales no menciona en qué estado se encuentran y por los cuales se continuará dando seguimiento por parte de esta Entidad de Fiscalización, ya que la fecha probable de prescripción de todos ellos es en el ejercicio fiscal 2020 y uno en 2024.

RP-19/40-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, en específico a la Tesorería Municipal, realice acciones para la recuperación de los Créditos Fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 272/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta de los folios 001 al 177.

Mediante oficio número 271/2021 de fecha 15 de enero de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; respecto al Resultado RP-15, Observación RP-13 denominada Créditos Fiscales y atendiendo a la recomendación RP-19/40-015, nos permitimos anexar la información correspondiente, oficio número 260/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual solicita sea notificado por estrados el día 27 de octubre de 2020 el crédito fiscal 12/2020 del índice de la Tesorería Municipal, relativo a la resolución ASE-PFRR-004/2013, citatorio a la C. Ma. de los Ángeles Rodríguez Cisneros en su domicilio el 27 de octubre de 2020, Mandamiento de Ejecución de fecha 22 de octubre de 2020 correspondiente al crédito fiscal ASE-PFRR-004/2013, suscrito por el C.P. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; Hoja de datos generales del crédito y su actualización al mes de julio de 2020 y oficio número 173/2020 de fecha 07 de octubre de 2020, suscrito por el C. Lic. Víctor Espinoza Leyva, Director del Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual proporciona los domicilios solicitados de los C.C. Ma. de los Ángeles Rodríguez Cisneros y Guillermo Francisco Estébanez Sánchez.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el ente auditado durante el ejercicio 2019 no realizó acciones de cobro para la recuperación de los Créditos Fiscales ASE-PFRR-004/2013, ASE-PFRR-20/2013, ASE-PFRR-99/2013, ASE-PFRR-100/2013, ASE-PFRR-75/2013 y ASE-PFRR-07/2014 relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos en virtud de no haber presentado documentación comprobatoria de las acciones realizadas, cabe señalar que el ente auditado presentó evidencia de que durante el ejercicio 2020 la Tesorería Municipal solicitó la notificación por estrados de la resolución ASE-PFRR-004/2013, así como el mandamiento de ejecución del mismo, sin embargo, el ente auditado deberá de estar continuamente realizando acciones de cobro hasta la recuperación de cada uno de los créditos antes descritos, motivo por el cual se emite la siguiente Recomendación para su seguimiento correspondiente.

RP-19/40-015-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Tesorería Municipal, realice acciones para la recuperación de los Créditos Fiscales, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de los mismos, lo anterior en cumplimiento a la normatividad aplicable y en beneficio de la Hacienda Pública Municipal.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con la implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción previsto en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ha reformado el marco legal para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

Por tal motivo, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, como lo señala el artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo el artículo 115 del último ordenamiento citado señala que los Órganos Internos de Control contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 109 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos estatales y municipales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que

podrían ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en combate a la corrupción, en correlación a lo estipulado en el artículo 150 primer párrafo, fracción III, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior y con la propósitos de verificar que el municipio de Río Grande, Zacatecas, haya adoptado las medidas necesarias para que exista un Órgano Interno de Control con condiciones estructurales suficientes para el ejercicio de sus facultades que determinan el marco legal vigente; por tal motivo esta Auditoría Superior del Estado emitió el oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, número PL-02-05-1873/2020 de fecha 29 de junio de 2020, mediante el cual se solicitó **se proporcionara la siguiente información y documentación:**

1. Exhibir evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar condiciones normativas y estructurales, que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control.
2. Estructura del Órgano Interno de Control.
3. Controles implementados por el Órgano Interno de Control, así como los mecanismos para la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas.
4. Relación de Denuncias recibidas por el Órgano Interno de Control.
5. Oficios recibidos por parte de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como de la integración de expedientes de investigación respectivos.
6. Relación de Investigaciones aperturadas de Oficio.
7. Sanciones interpuestas por el Órgano Interno de Control.
8. Código de Ética emitido por el Órgano Interno de Control y señalar los mecanismos de difusión implementados con el fin de darlo a conocer a los Servidores Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas.
9. Evidencia de la recepción de las declaraciones patrimoniales y de conflicto de intereses de los sujetos obligados en el municipio de Río Grande, Zacatecas esquemas de selección, verificación y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas durante el ejercicio 2019.

De lo anterior el ente auditado a través del oficio número 662/2020 de fecha 06 de julio de 2020, suscrito por el C. Lic. Mario Alberto Vázquez González, Contralor Municipal de Río Grande, Zacatecas; informa que: "... **me permito dar contestación de la siguiente manera...**"

1.- *"Este punto lleva perfecta concordancia con el punto requerido de número 3".* El contralor presenta listado de las acciones y revisiones realizadas, así como evidencia de las mismas, acompañando oficios y documentación generada, sin embargo, no presentó evidencia de lo solicitado en este punto atendiendo a la normativa en materia de implementación y reglamentación del Sistema Nacional Anticorrupción señalados en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículo 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas y los artículos 6 y 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de realizar la reestructuración orgánica y funcional de la Contraloría Municipal. (Ejemplo: Anteproyecto para la Conformación de la estructura orgánica y funcional del departamento de contraloría municipal, etc.)

2.- Respecto a este punto, responde que: *"...la estructura se encuentra normada en el artículo 104 bis, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas"*, desatendiendo a lo que establece la normativa en materia del Sistema Nacional Anticorrupción.

3.- Respecto a este punto no presentó comentario alguno.

4.- Respecto a este punto señala: *"...2 denuncias recibidas a las cuales les ha dado atención."*

5.- Respecto a este punto, presenta varios oficios recibidos de la Auditoría Superior del Estado en los que se le informó la posible comisión de faltas no graves y evidencia de las acciones de seguimiento realizadas, así como copia del expediente de investigación.

6.- Presenta relación de 5 investigaciones aperturadas: MRG/CM/01/2019, MRG/CM/02/2019, MRG/CM/03/2019, MRG/CM/04/2019 y PSRA/CM/01/2020.

7.- Respecto a este punto señala: *"Se emitió la sanción establecida en el Procedimiento que se diera seguimiento a la denuncia ciudadana por actos atribuibles al Director de Seguridad Pública."*

8.- Respecto a este punto señala: *"... existe un Reglamento de Ética de los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Río Grande...este no fue emitido por parte de la Contraloría Municipal y en relación a este, se puede verificar su publicación en la Gaceta Municipal de Río Grande, Zacatecas en la siguiente liga..."*

9.- Respecto a este punto señala: "...me permito ofrecer el anexo correspondiente con los acuses recibidos por este Órgano Interno de Control de las declaraciones que fueran realizadas por los servidores públicos del municipio."

Por lo antes manifestado, aún y cuando el ente auditado presentó aclaración de los puntos solicitados, no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y legales realizadas con el fin de generar las condiciones normativas y estructurales que permitan el adecuado funcionamiento del Órgano Interno de Control, por lo que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves por los mismos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 242/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "...con respecto a la observación núm. 44 referente a Apego a la Normatividad Contable, denominada Falta de creación del Órgano Interno de Control, se anexa oficio aclaratorio emitido por la Contraloría Interna."

El ente auditado no presentó el oficio aclaratorio al que hace alusión ni documentación que pudiera desvirtuar la observación por la falta de creación del Órgano Interno de Control, por lo que este punto subsiste.

RP-19/40-016 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018 - 2021 de Río Grande, Zacatecas; en específico al Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para la creación del Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 al municipio de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 08 de diciembre de 2020 por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado omitió presentar aclaración y/o documentación de las acciones administrativas y legales llevadas a cabo para la creación del Órgano Interno de Control, así como las actividades que generó para crear condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

RP-19/40-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Río Grande, Zacatecas; en específico al Republicano Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, realice acciones administrativas y legales para la creación del Órgano Interno de Control, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, ya que existe un riesgo inherente de que no se ejerzan las facultades y funciones conferidas en el marco legal vigente y no se investiguen ni prevengan los actos u omisiones que cometan los servidores públicos, así como que se obstaculice y/o prescriban las sanciones por las faltas administrativas no graves cometidas por los mismos.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A RECURSOS FEDERALES**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019; observándose que el ente auditado no presentó el expediente unitario de la obra número 19OFIII39088 "404019.- Mejoramiento de alumbrado público en boulevard Zaragoza, Río Grande, Zacatecas, por un importe de \$374,187.60, cantidad que fue transferida a cuenta de terceros el día 18 de septiembre de 2019 a la cuenta 0845512230 a nombre de VEKMAK S.A. de C.V. como pago de factura(sic) B808, según datos del estado de cuenta bancario del mes de septiembre 2019.

Número de Obra: 19OFIII39088

Proyecto: 404019.- Mejoramiento de Alumbrado Público en Boulevard Zaragoza, Río Grande, Zac.

Importe: \$ 374,187.60

Cuenta de Registro: 8270-511-404019-430-2461-1.- Material Eléctrico y Electrónico. G. Corriente

El detalle de las erogaciones se desglosa en el Anexo 11.

Por lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió presentar el expediente unitario de obra con la información financiera, técnica y social correspondiente, así como la demás documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en actividades propias del municipio respecto a la obra para la que fue aprobada.

Por lo anterior se observó incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito y además el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación subsiste.

RF-19/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por la cantidad de **\$374,187.60**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), para la obra número 19OFIII39088 correspondiente al Proyecto: 404019.- Mejoramiento de Alumbrado Público en Boulevard Zaragoza, Río Grande, Zacatecas, toda vez de que omitió la presentación del expediente unitario de obra consistente en información financiera, técnica y social, así como la demás documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en actividades propias del municipio y para los fines que fueron presupuestados y aprobados. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 30, 31, 38, 41, 80, 89, 91, 110, 111, 113, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 29, 52, 94, 95, 98, 102, 108, 113, 132, 134 y 138 de su Reglamento, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 947-A/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

De la Obra Mejoramiento de Alumbrado Público en Boulevard Zaragoza, con número 19OFIII39088 y fecha de inicio de los trabajos el 5 junio de 2019 al 30 junio del 2019, **informo a usted que anexó la documentación que a continuación detallo:**

- Expediente unitario de los folios 0001-0042.

CFDI validado ante el SAT del folio 0043,

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó el expediente unitario de obra consistente en información financiera, técnica y social, así como demás documentación que justificó y comprobó la correcta aplicación de los recursos por la cantidad de **\$374,187.60**, relativo a las erogaciones efectuadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), para la obra número 19OFIII39088 correspondiente al Proyecto: 404019.- Mejoramiento de Alumbrado Público en Boulevard Zaragoza, Río Grande, Zacatecas.

Solventada RF-19/40-001 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-02, Observación RF-02

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019; y con los cuales se programó la obra 19OFIII3907486 "408003.- Suministro y colocación de 195 calentadores solares en diferentes localidades del municipio de Río Grande, Zacatecas", por un importe de \$504,491.66 provenientes de Fondo III y \$514,828.88 proveniente de la cuenta bancaria número 1054839558 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Beneficiarios 2019, lo cual suma un total de \$1,019,320.54, obra adjudicada por invitación a cuando menos tres, obteniendo el fallo a favor y contrato para el C. Yosafat Cordero Hernández.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el Anexo 12.

Una vez verificado el expediente unitario de obra, se pudo observar que no fueron agregados los documentos siguientes: acta constitutiva de formación de los comités toda vez que fueron en 13 localidades diferentes, acta de aceptación de la obra por la localidad, catálogo de conceptos, acta de entrega recepción y notificación de término de cada localidad, así como de acuerdo al padrón de beneficiarios evidencia fotográfica de la instalación, comprobante de domicilio, identificación del beneficiario y cuestionario único de conformación socioeconómica.

Por lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió integrar en el expediente unitario de obra la información que se menciona como faltante en el párrafo anterior, que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en las metas programadas y aprobadas.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito y además el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento señalan que el contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación subsiste.

RF-19/40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$1,019,320.54**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), correspondiente a la obra 19OFIII3907486 "408003.- Suministro y colocación de 195 calentadores solares en diferentes localidades del municipio de Río Grande, Zacatecas", por un importe de \$504,491.66 provenientes de Fondo III y \$514,828.88 proveniente de la cuenta bancaria número 1054839558 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Beneficiarios 2019, de la cual omitió agregar al expediente unitario de obra la siguiente documentación: acta constitutiva de formación de los comités toda vez que fueron en 13 localidades diferentes, acta de aceptación de la obra por la localidad, catálogo de conceptos, acta de entrega recepción y notificación de término de cada localidad.

así como de acuerdo al padrón de beneficiarios evidencia fotográfica de la instalación, comprobante de domicilio, identificación del beneficiario y cuestionario único de conformación socioeconómica, documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en las metas programadas y aprobadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31, 38, 39, 41, 91, 110, 114, 118, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó la siguiente documentación, sin oficio, referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual consta en expediente que contiene Acta de Entrega Recepción, Padrón de Beneficiarios y evidencia fotográfica de la instalación, además de 13 expedientes de las comunidades Francisco García Salinas, Ignacio Allende, Los Conde, Anastasio V. Hinojosa, Las Esperanzas, Progreso de Alfonso Medina, Ignacio López Rayón, Pastelera, Tetillas, Boquilla de Arriba, Loreto, Tierra Blanca y Emiliano Zapata, el acta constitutiva de formación de los comités, acta de aceptación de la obra por la localidad, evidencia fotográfica de la instalación, comprobante de domicilio, identificación del beneficiario y cuestionario único de conformación socioeconómica, sumando en total 195 calentadores solares instalados con ello justificando la aplicación de los recursos erogados y que fueron aplicados en las metas programadas y aprobadas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$1,019,320.54**, en virtud de que el ente auditado presentó expediente unitario de la obra 19OFIII3907486 "408003.- Suministro y colocación de 195 calentadores solares en diferentes localidades del municipio de Río Grande, Zacatecas", en el cual integra de las comunidades Francisco García Salinas, Ignacio Allende, Los Conde, Anastasio V. Hinojosa, Las Esperanzas, Progreso de Alfonso Medina, Ignacio López Rayón, Pastelera, Tetillas, Boquilla de Arriba, Loreto, Tierra Blanca y Emiliano Zapata, el acta constitutiva de formación de los comités, acta de aceptación de la obra por la localidad, evidencia fotográfica de la instalación, comprobante de domicilio, identificación del beneficiario y cuestionario único de conformación socioeconómica, así como de manera general presenta, padrón de beneficiarios y acta de entrega recepción; con lo cual comprueba el suministro e instalación de un total 195 calentadores solares justificando la aplicación de los recursos erogados y su aplicación en las metas programadas y aprobadas.

Solventada RF-19/40-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-03, Observación RF-03.

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019; y con los cuales se programó la obra 19OFIII39102112 "408005.- Suministro y colocación de 135 calentadores solares en diferentes localidades del municipio de Río Grande, Zacatecas, por un importe de \$342,391.21 provenientes de Fondo III y \$357,817.50 proveniente de la cuenta bancaria número 1054839558 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Beneficiarios 2019, lo cual suma un total de \$700,208.71, obra adjudicada por invitación a cuando menos tres, obteniendo el fallo a favor y contratada con el C. Tonatiuh Cordero Hernández.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el Anexo 12.

Una vez verificado el expediente unitario de obra se pudo observar que no fueron agregados los documentos siguientes: acta constitutiva de formación de los comités toda vez que fueron en 11 localidades diferentes, acta de aceptación de la obra por la localidad, catálogo de conceptos, acta de entrega recepción y notificación de término de cada localidad, cuestionario único de información socioeconómica.

padrón de beneficiarios evidencia fotográfica de la instalación de cada calentador instalado acompañada de comprobante de domicilio e identificación del beneficiario.

Por lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió integrar en el expediente unitario de obra la información que se menciona como faltante en el párrafo anterior, que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en las metas programadas y aprobadas.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito y además el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento señalan que : El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación subsiste.

RF-19/40-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$700,208.71**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), correspondiente a la obra 19OFIII39102112 "408005.- Suministro y colocación de 135 calentadores solares en diferentes localidades del municipio de Río Grande, Zacatecas, por un importe de \$342,391.21 provenientes de Fondo III y \$357,817.50 proveniente de la cuenta bancaria número 1054839558 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Beneficiarios 2019, de la cual omitió agregar al expediente unitario de obra la siguiente documentación: acta constitutiva de formación de los comités toda vez que fueron en 11 localidades diferentes, acta de aceptación de la obra por la localidad, catálogo de conceptos, acta de entrega recepción y notificación de término de cada localidad, cuestionario único de información socioeconómica, padrón de beneficiarios y evidencia fotográfica de la instalación de cada calentador instalado acompañada de comprobante de domicilio e identificación del beneficiario, documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que estas se aplicaron en las metas programadas y aprobadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31, 38, 39, 41, 91, 110, 114, 118, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 974/2021 de fecha 03 de marzo de 2021, suscrito por en el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Río Grande, Zacatecas; en atención al oficio PL-02-08-3718/2020, mediante el cual hacen entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019.

Mediante el cual presenta 1 disco compacto, el cual contiene Acta de Entrega Recepción, Padrón de Beneficiarios y evidencia fotográfica de la instalación, además de 10 expedientes correspondientes a la cabecera municipal, Colonia Llaneros, El Fuerte, Ex Hacienda de Guadalupe, Ignacio Zaragoza (La Rastrera), La Almoloya, La Florida, Las Piedras, Los Ramírez, y Vicente Guerrero, así como el acta constitutiva de formación de los comités, acta de aceptación de la obra por la localidad, comprobante de domicilio, identificación del beneficiario y cuestionario único de conformación socioeconómica, sumando en total 135 calentadores solares instalados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$700,208.71**, en virtud de que el ente auditado presenta expediente unitario de obra en el cual integra Acta de Entrega Recepción, Padrón de Beneficiarios y evidencia fotográfica de la instalación, además de 10 expedientes correspondientes a la cabecera municipal, Colonia Llaneros, El Fuerte, Ex Hacienda de Guadalupe, Ignacio Zaragoza (La Rastrera), La Almoloya, La Florida, Las Piedras, Los Ramírez, y Vicente Guerrero, el acta constitutiva de formación de los comités, acta de aceptación de la obra por la localidad, comprobante de domicilio, identificación del beneficiario, evidencia fotográfica de la instalación y cuestionario único de conformación Socioeconómica, sumando en total 135 calentadores solares instalados, así como de manera general presenta, padrón de beneficiarios y acta de entrega recepción; con lo cual comprueba el suministro e instalación de un total 135 calentadores solares, justificando la aplicación de los recursos erogados y su aplicación en las metas programadas y aprobadas.

Solventada RF-19/40-003 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-04, Observación RF-04

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019; en la vertiente Gastos Indirectos se programó la acción 19IND39001 "412001.- Arrendamiento de lote de 4 vehículos", por un importe de \$400,000.00.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el Anexo 13.

Una vez verificado el expediente unitario, se observó que se firmó contrato de arrendamiento con el C. José Roberto Ortiz González a quien se le rentó una camioneta Pick Up Hilux Cabina SR, Toyota Modelo 2018 con número de serie MROEX8DD8H0251021 por \$20,000.00 mensuales durante los meses de enero a mayo 2019, pagándole un total de \$100,000.00 durante ese periodo, en un segundo contrato de arrendamiento se renta al C. Alfonso Sandoval Blanco camioneta Hilux 2019 doble cabina con número de serie MROEX8DDXK0260469, camioneta Saveiro Robus WV 2019 con número de serie 9BWKB45U7KP015939 y auto Yaris sedán core Toyota 2019 con número de serie MR2B29F37K1138388, por \$20,000.00 mensual cada uno, durante los meses de enero a mayo de 2019, pagándole un total de \$300,000.00, ambos contratos fueron firmados el 31 de diciembre de 2018, firmando por parte del Municipio de Río Grande, Zacatecas; el C. Julio César Ramírez López, Presidente Municipal y la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal, comprobándose con comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) emitidos por los arrendadores, los cuales se encuentran vigentes según verificación en el Sistema de Administración Tributaria, además de lo anterior se anexó pólizas cheque, pólizas presupuestales y pólizas de cheque emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental y auxiliar mensual de acciones del ejercicio fiscal 2019, en donde menciona que dichos vehículos se utilizarán para la supervisión de obras de Fondo III 2019, sin embargo, al verificar el inventario del parque vehicular, se encontró que el municipio de Río Grande, Zacatecas, cuenta con un total de 137 vehículos de los cuales la Dirección de Obras y Servicios Públicos tiene a su servicio 50 vehículos, de los cuales 46 se encuentran en buenas condiciones para la supervisión de obras.

Aunado a lo anterior, omite presentar evidencia de los trabajos de supervisión realizados que justifique la aplicación de los recursos invertidos en acciones programadas, presupuestadas y ejercidas en la vertiente gastos indirectos, para la supervisión de las obras realizadas con recursos del FAIS.

Es importante hacer notar que en el periodo de 5 meses de renta se pagó la cantidad de \$400,000.00, importe con el cual se pudo haber adquirido un vehículo o bien si se hubiera decidido por una opción de arrendamiento financiero, en el cual al final del contrato, el vehículo en renta pasaría a ser propiedad del arrendatario, propiciando con ello una buena administración y optimización de los recursos.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracciones V y VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 773/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Río Grande, Zacatecas, al cual acompañó 10 fojas dentro de las cuales incluye el oficio número 771/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, manifestando lo siguiente: "... anexamos memorándum de mantenimiento vehicular donde le especifican que para supervisión de obra sólo son 2 unidades. También cabe mencionar que los vehículos arrendados son para supervisar obras y la evidencia son las mismas obras realizadas físicamente."

Derivado del análisis de la documentación presentada se concluye la observación como no aclarada, ya que si bien el ente auditado presentó listado del padrón del parque vehicular del departamento de Obras Públicas suscrito por el C. Jesús Armando Gámez Cardoza, Jefe de Departamento de Mantenimiento Vehicular fechado el 13 de octubre de 2020, en el cual el número de vehículos no corresponde al informe entregado por la Sindicatura Municipal como resultado de la solicitud de información PL-02-05-1054/2020, argumentando que sólo cuenta con 2 unidades para la supervisión, situación que no es posible corroborar en virtud de que el inventario del parque vehicular señala en la columna de uso actual departamento "Obras Públicas", no detallando el uso específico o departamento, además de que no justifica el gasto y aplicación de los bienes rentados en las actividades propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, detallados en bitácoras del parque vehicular o algún control para el uso de los mismo, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, ARRENDAMIENTOS y servicios; sin observar el marco jurídico normativo aplicable.

RF-19/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por la cantidad de \$400,000.00, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Gastos Indirectos por la acción 19IND39001 "412001.- Arrendamiento de lote de 4 vehículos", toda vez de que no justifica la aplicación de los recursos para la supervisión de las obras realizadas con recursos del FAIS, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, ARRENDAMIENTOS y servicios; sin observar el marco jurídico normativo aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así

como Anexo I Catalogo del FAIS, apartado A.1.2 Gastos Indirectos de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 974/2021 sin fecha, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Con motivo del pliego de observaciones con número de resultado RF-04, Observación RF-04 No. de acción RF-19/40-004 con importe de \$400,000.00, resultado RF-05 Observación RF-05 No. de acción RF-19/40-005 con importe de \$234,769.14, de la acción derivada RF-19/40-005-01; resultado RF-10, Observación RF-10 No. de acción RF-19/40-011 con importe de \$180,000.00 y resultado RF-11, Observación RF-11 No. de acción RF-19/40-012 con importe de \$40,000.00, remite la siguiente información y documentación:

- Inventario de Parque Vehicular actualizado con firmas de la Sindicatura, Secretaría de Gobierno y Contraloría Municipal, anexo copia con folio del 000001-000003
- Justificar que esos vehículos realmente se utilizaron en la supervisión de obras detallada mediante bitácoras validadas por la Contraloría, se anexa copia de bitácoras correspondientes al ejercicio 2019 de los folios 000004-000072 (dichas bitácoras son resultado del proceso interno que efectúa la Dirección y consisten en: Solicitar el vehículo en el filtro, y se procede a llenar un formato en el cual, data la fecha, descripción del vehículo, marca, placas, modelo, kilometraje anterior (salida), kilometraje actual (llegada), el encargado de la unidad y una breve descripción de cual obra se supervisara; después se le entrega un tarjetón de salida con el cual, pueden disponer del vehículo en el estacionamiento de la Presidencia Municipal.
- Justificar la decisión de arrendar en lugar de adquirir un vehículo, documentar el análisis con base a la eficacia, eficiencia y economía, en respuesta e esto hago de su conocimiento que según los lineamientos del FIII nos da opción a arrendar vehículos, dentro del inciso A.1.2 Gastos Indirectos en el capítulo:3200 Arrendamiento en Partidas Genéricas/específicas: 325 Arrendamiento de Equipo de Transporte, Tipo de gasto indirecto: Verificación y Seguimiento de las obras y Acciones que se realicen, Subclasificación: 32505 Arrendamiento de Vehículos terrestres, Aéreos Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servidores Públicos, Arrendamiento de Vehículos para la verificación y el Seguimiento de las Obras realizadas con Recursos del FAIS, por lo que se tomó la decisión de arrendar, debido a que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para adquirir vehículos, anexo copia de publicación del diario oficial de la Federación con fecha de publicación 12 de julio del 2019 con folio 000073-000074.

En ese mismo sentido el Municipio se compromete para futuros ejercicios cuidar el recurso, valorando en base a eficiencia, eficacia y economía arrendar con otra empresa que nos mejore el contrato, hago mención que en el mes de noviembre el ejercicio 2019, se terminó el contrato actual y se arrendo con la compañía Deral Automotriz S.A de C.V. con un costo menor, anexo copia del mismo con folio del 000075-000081.

El ente auditado presenta la documentación que arriba señala, misma que fue verificada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$400,000.00, en virtud de que el ente auditado presenta evidencia suscrita por los C.C. Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal, Silvia Ortiz Silva, Sindica Municipal y Jesús Guillermo Limones Alvarado, Secretario de Gobierno Municipal referente al parque vehicular con el que cuenta el Departamento de Obras Públicas, el cual asciende a 48 vehículos asignados a actividades de parques, campo, deportiva, limpia, maquinaria pesada, movilidad de la dirección y supervisión de obra, siendo asignados a ésta última actividad 2 vehículos, aunado a que presenta bitácoras de combustible por día correspondientes a los vehículos camioneta Pick Up Hilux Cabina SR, Toyota Modelo 2018, Hilux 2019 doble cabina, camioneta Saveiro Robus WV 2019 y auto Yaris sedán core Toyota 2019, correspondientes a los meses de enero a mayo de 2019, con el visto bueno de la Contraloría Municipal en las que se puede apreciar en la columna de observaciones que dichos vehículos fueron utilizados en la supervisión de obras del Fondo III, con lo cual justifica la aplicación de los vehículos rentados, asimismo argumenta que los lineamientos del FIII brindan la opción a arrendar vehículos, dentro del inciso A.1.2 Gastos Indirectos en el capítulo:3200 Arrendamiento en Partidas Genéricas/específicas: 325 Arrendamiento de Equipo de Transporte, para la verificación y el Seguimiento de las Obras realizadas con Recursos del FAIS, además de que en atención a las observaciones en este mismo sentido realizadas en ejercicios anteriores se buscó una mejor opción de arrendamiento con la compañía Deral Automotriz S.A de C.V. teniendo un ahorro significativo para la entidad, motivo por el cual y con base en la documentación exhibida se determina que la observación se solventa.

Solventada RF-19/40-004 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-05, Observación RF-05

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019; en la vertiente Gastos Indirectos se programó la acción 19IND39004 "412004.- Arrendamiento de lote de 4 vehículos (4 meses)", que serán utilizados en la supervisión de obra según se menciona en memorándum C-01668, por un importe de \$233,769.14.

El detalle de las erogaciones se desglosa en el Anexo 13.

Una vez verificado el expediente unitario de la renta de un lote de 4 vehículos que consiste en 2 Vento 2020 con un precio por unidad de \$233,990.00 con un costo de arrendamiento mensual de \$8,604.65 y 2 Saveiro 2020 con un valor por unidad de \$232,500.00 con un costo de arrendamiento mensual de \$8,497.73, según cotización a 24 meses de arrendamiento emitida por Deral Automotriz S.A. de C.V. y por los cuales en 4 meses se pagó un total de \$233,769.06, el equivalente al valor de un Vento 2020 o un Saveiro 2020, si este se adquiriera en lugar de ser rentado o bien se pactara un sistema de arrendamiento financiero que al final del contrato el vehículo en renta pasara a ser propiedad del arrendatario, propiciando con ello una buena administración y optimización de los recursos, aunado a lo anterior se omitió la presentación del contrato de arrendamiento, así como auxiliar mensual de acciones del ejercicio fiscal 2019, sin embargo, al verificar el inventario del parque vehicular, se observó que el municipio de Río Grande, Zacatecas, cuenta con un total de 137 vehículos de los cuales la Dirección de Obras y Servicios Públicos tiene a su servicio 50 vehículos de los cuales 46 se encuentran en buenas condiciones para la supervisión de obras, aunado a lo anterior, tampoco adjuntó evidencia de los trabajos de supervisión realizados que justifique la aplicación de los recursos invertidos en acciones programadas, presupuestadas y ejercidas en la vertiente gastos indirectos para la supervisión de obras de Fondo III.

Además de lo anterior, se conoció que en la póliza C04615 de fecha 01 de noviembre de 2019, se registró en la cuenta 1126-05-030.- Deral Automotriz S.A. de C.V. un préstamo no recuperado al final del ejercicio 2019 de \$999.92, el cual fue retirado de la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019, recursos etiquetados para obras y acciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cantidad de fue transferida el 01 de noviembre de 2019, por \$234,769.06 de los cuales \$233,769.14 corresponden al pago por arrendamiento, resultando impropcedente el gasto por el monto total transferido.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracciones V y VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialia de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 773/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Municipales Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, al cual acompañó 10 fojas incluyendo en las mismas el oficio número 771/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, manifestando lo siguiente: "...anexamos memorándum de mantenimiento vehicular donde le especifican que para supervisión de obra sólo son 2 unidades. También cabe mencionar que los vehículos arrendados son para supervisar obras y la evidencia son las mismas obras realizadas físicamente."

Derivado del análisis de la documentación presentada se concluye la observación como no aclarada, ya que si bien el ente auditado presentó listado del padrón del parque vehicular del departamento de Obras Públicas suscrito por el C. Jesús Armando Gámez Cardoza, Jefe de Departamento de Mantenimiento Vehicular fechado el 13 de octubre de 2020, en el cual el número de vehículos no corresponde al reporte entregado por la Sindicatura Municipal como resultado de la solicitud de información PL-02-05-1054/2020, argumentando sólo cuenta con 2 unidades para la supervisión, situación que no es posible corroborar en virtud de que el inventario del parque vehicular señala en la columna de uso actual departamento "Obras Públicas", no detallando el uso específico o departamento, además de que no justifica el gasto y aplicación de los bienes rentados en las actividades propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, detallados en bitácoras del parque vehicular o algún control para el uso de los mismo, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, ARRENDAMIENTOS y servicios; sin observar el marco jurídico normativo aplicable.

Además, no presentó aclaración ni documentación alguna respecto en la póliza C04615 de fecha 01 de noviembre de 2019, en la cual se registró en la cuenta 1126-05-030.- Deral Automotriz S.A. de C.V. un préstamo no recuperado al final del ejercicio 2019 de \$999.92, mismo que fue retirado de la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019, recursos etiquetados para obras y acciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, cantidad de fue transferida el 01 de noviembre de 2019.

RF-19/40-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$234,769.14**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Gastos Indirectos por la acción 19IND39004 "412004.- Arrendamiento de lote de 4 vehículos (4 meses)", por la cantidad de \$233,769.14, en virtud de que no justifica la aplicación de los recursos invertidos en acciones programadas, presupuestadas y ejercidas en la vertiente gastos indirectos, para la supervisión de las obras realizadas con recursos del FAIS, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, ARRENDAMIENTOS y servicios, sin observar el marco jurídico normativo aplicable, así como la cantidad de \$999.92 registrada en la cuenta 1126-05-030.- Deral Automotriz S.A. de C.V. como un préstamo no recuperado al final del ejercicio 2019, situación improcedente toda vez que dicha erogación no se encuentra contemplada en el Catálogo del FAIS. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como Anexo I Catálogo del FAIS, apartado A.1.2 Gastos Indirectos de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 974/2021 sin fecha, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Con motivo del pliego de observaciones con número de **resultado RF-04**, Observación RF-04 No. de acción RF-19/40-004 con importe de **\$400,000.00**, **resultado RF-05** Observación RF-05 No. de acción RF-19/40-005 con importe de **\$234,769.14**, **resultado RF-10**, Observación RF-10 No. de acción RF-19/40-011 con importe de **\$180,000.00** y **resultado RF-11**, Observación RF-11 No. de acción RF-19/40-012 con importe de **\$40,000.00**, el ente auditado exhibió la siguiente información y documentación:

- Inventario de Parque Vehicular actualizado con firmas de la Sindicatura, secretaria y Contraloría Municipal, anexo copia con folio del 000001-000003
- Justificar que esos vehículos realmente se utilizaron en la supervisión de obras detallada mediante bitácoras validadas por la contraloría, se anexa copia de bitácoras correspondientes al ejercicio 2019 de los folios 000004-000072 (dichas bitácoras son resultado del proceso interno que efectúa la Dirección y consisten en: Solicitar el vehículo en el filtro, y se procede a llenar un formato en el cual, data la fecha, descripción del vehículo, marca, placas, modelo, kilometraje anterior (salida), kilometraje actual (llegada), el encargado de la unidad y una breve descripción de cual obra se supervisara; después se le entrega un tarjetón de salida con el cual, pueden disponer del vehículo en el estacionamiento de la Presidencia Municipal.
- Justificar la decisión de arrendar en lugar de adquirir un vehículo, documentar el análisis con base a eficacia, eficiencia y economía, en respuesta e esto hago de su conocimiento que según los lineamientos del FIII nos da opción a arrendar vehículos, dentro del inciso A.1.2 Gastos Indirectos en el capítulo:3200 Arrendamiento en Partidas Genéricas/específicas: 325 Arrendamiento de Equipo de Transporte, Tipo de gasto indirecto: Verificación y Seguimiento de las obras y Acciones que se realicen, Subclasificación: 32505 Arrendamiento de Vehículos terrestres ,Aéreos Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servidores Públicos, Arrendamiento de Vehículos para la verificación y el Seguimiento de las Obras realizadas con Recursos del FAIS , por lo que se tomó la decisión de arrendar, debido a que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para adquirir vehículos, anexo copia de publicación del diario oficial de la Federación con fecha de publicación 12 de julio del 2019 con folio 000073-000074.

En ese mismo sentido el Municipio se compromete para futuros ejercicios cuidar el recurso, valorando en base a eficiencia, eficacia y economía arrendar con otra empresa que nos mejore el contrato, hago mención que en el mes de noviembre el ejercicio 2019, se terminó el contrato actual y se arrendo con la compañía Deral Automotriz S.A de C.V. con un costo menor, anexo copia del mismo con folio del 000075-000081.

El ente auditado presenta la documentación que arriba señala, misma que fue verificada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$233,769.14**, en virtud de que el ente auditado presenta evidencia suscrita por los C.C. Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal, Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal y Jesús Guillermo Limones Alvarado, Secretario de Gobierno Municipal, referente al parque vehicular con el que cuenta el Departamento de Obras Públicas, el cual asciende a 48 vehículos asignados a actividades de parques, campo, deportiva, limpia, maquinaria pesada, movilidad de la dirección y supervisión de obra, siendo asignados a ésta última actividad 2 vehículos, aunado a que presenta bitácoras de combustible por día correspondientes a 2 vehículos Vento 2020 y 2 Saveiro Robus 2020 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2019, con el visto bueno de la Contraloría Municipal, en las que se puede apreciar en la columna de observaciones que dichos vehículos fueron utilizados en la supervisión de obras del Fondo III, con lo cual justifica la aplicación de los vehículos rentados, asimismo argumenta que los lineamientos del FIII brindan la opción a arrendar vehículos, dentro del inciso A.1.2 Gastos Indirectos en el capítulo:3200 Arrendamiento en Partidas Genéricas/específicas: 325 Arrendamiento de Equipo de Transporte, para la verificación y el Seguimiento de las Obras realizadas con Recursos del FAIS.

No Solventa:

Lo correspondiente a un préstamo no recuperado al final del ejercicio 2019 por un importe de **\$999.92** registrado en póliza C04615 de fecha 01 de noviembre de 2019, en la cuenta 1126-05-030.- Deral Automotriz S.A. de C.V. de \$999.92, el cual fue retirado de la cuenta bancaria número 1042298004 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas, denominada Fondo III 2019, recursos etiquetados para obras y acciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, situación impropia toda vez que dicha erogación no se encuentra contemplada en el Catálogo del FAIS. Cabe señalar que el ente auditado presenta oficio número 879 de fecha 09 de marzo de 2021, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual solicitan un reintegro por la cantidad observada a la empresa Deral Automotriz S.A. de C.V., oficio que se encuentra firmado y con sello de recibido por la empresa en cuestión.

Por lo anterior y derivado de la valoración de la cantidad observada se deriva en la acción Seguimiento en Ejercicios Posteriores.

RF-19/40-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que se realice el reintegro por la cantidad de **\$999.92** correspondiente a recursos de Fondo III 2019, destinados a recursos etiquetados para obras y acciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que se corrobora que sean programados y aplicados de conformidad al marco normativo del Fondo III. Lo anterior con

fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-06, Observación RF-06

De acuerdo al Decreto 114 de fecha 31 de diciembre de 2018 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio Fiscal 2019, se asignó al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2019, la cantidad de \$29,843,648.00 de los cuales la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas ministró la cantidad de \$29,814,050.00, lo cual arroja una diferencia entre lo aprobado y lo ministrado de \$29,598.00 menos a lo aprobado. De lo anterior el ente auditado no presentó aclaración ni justificación alguna.

Aunado a lo anterior, se observó que se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) correspondientes al ejercicio 2019 para Gastos Indirectos por un importe de \$1,254,421.58, cantidad que superó el 3% señalado en el punto 2.4 de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en donde señala: "Los gobiernos locales podrán destinar hasta el equivalente al 3% de los recursos asignados al FISE y FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos en los conceptos aludidos, es decir, verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación."

Por lo anterior se observa el importe de \$360,000.08, determinado por el importe del 3% de los recursos ministrados que corresponden a la cantidad de \$894,421.50, en relación con lo ejercido en el rubro de Gastos Indirectos por \$1,254,421.58, determinándose la diferencia como improcedente, ya que no se destinaron conforme a lo establecido en el artículo 33 primer párrafo letra A último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el numeral 2.4 Gastos Indirectos de los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 773/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Municipales Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, al cual anexa 10 fojas dentro de las cuales incluye el oficio número 770/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, manifestando lo siguiente: "... le informamos que por Gastos Indirectos se realizó una obra denominada Remodelación de la oficina de Sindicatura Municipal, Río Grande, Zac. Por este importe y derivado de una observación hecha por ustedes cuando revisaban la cuenta pública 2018, para esas fechas esta obra 2019 ya se había ejercido el recurso y se decidió que Tesorería Municipal reintegrará este recurso a la cuenta de Fondo III 2019. En informe mensual de diciembre en rubro Gastos Indirectos se ve reflejadas las acciones que se hicieron con el 3% autorizado."

Respecto a lo anterior se considera como aclarado lo correspondiente al importe observado por \$360,000.00, en virtud de lo manifestado por el ente auditado respecto al reintegro de la cuenta de Gasto Corriente 2016-2018 del municipio de Río Grande Zacatecas con número de cuenta 0462666576 a la cuenta de Fondo III 2019, con número de cuenta 1042298004, ambas cuentas de Banorte, efectuado en fecha 01 de noviembre de 2019 mediante el registro contable en póliza número C04366, en la cual únicamente se registra la transferencia de recursos entre cuentas, sin embargo, no se aclaró lo correspondiente a que si bien el recurso del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), concerniente al ejercicio 2019 por la cantidad de \$360,000.00 fue reintegrado a la cuenta denominada Fondo III 2019, el registro contable del gasto en la cuenta 8270-511-412003-430-6221-2 efectuado en las pólizas números C00728, C01632 y C01634 no fue reclasificado toda vez que la obra se pagó finalmente con recursos de gasto corriente, quedando afectada contablemente la fuente de financiamiento 511 Fondo III 2019, denotando falta de control presupuestario, más aún cuando dicho reintegro se efectuó en el ejercicio fiscal 2019 y antes de la entrega de su Cuenta Pública.

RF-19/40-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar los ajustes contables derivados de reintegros a los Fondos Federales o viceversa, cuidando que el gasto quede registrado con la fuente de financiamiento que finalmente se afectó, así como las demás adecuaciones que resulten necesarias para el adecuado control presupuestal y ejercicio del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como en los demás casos que procedan. Además de lo anterior la Administración Municipal deberá en los casos en los que el importe ministrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas no corresponda a lo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas respecto de los Fondos Federales, solicite la aclaración que de sustento al faltante o bien realice la solicitud del importe pendiente de ministrar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 al municipio de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 08 de diciembre de 2020 por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado omitió presentar información y documentación con la finalidad de solventar y demostrar que la Tesorería Municipal, ya implementó las adecuaciones necesarias para el apropiado control presupuestal y ejercicio del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como en los demás casos que procedan. Así como demostrar que en los casos en los que el importe ministrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas no corresponda a lo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas respecto de los Fondos Federales, solicite la aclaración que de sustento al faltante o bien realice la solicitud del importe pendiente de ministrar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

RF-19/40-006-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, en lo sucesivo realizar los ajustes contables derivados de reintegros a los Fondos Federales o viceversa, cuidando que el gasto quede registrado con la fuente de financiamiento que finalmente se afectó, así como las demás adecuaciones que resulten necesarias para el adecuado control presupuestal y ejercicio del gasto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), así como en los demás casos que procedan. Además de lo anterior la Administración Municipal deberá en los casos en los que el importe ministrado por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas no corresponda a lo publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas respecto de los Fondos Federales, solicite la aclaración que de sustento al faltante o bien realice la solicitud del importe pendiente de ministrar a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-07, Observación RF-07

De la revisión efectuada a la documentación que integran los expedientes unitarios de obra pagados con recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), se observó que no se integró a dicho expediente la documentación que se detalla en el **Anexo 14**.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito y además el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento

señalan que: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación subsiste.

RF-19/40-007 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por haber omitido la presentación del Acta Constitutiva de Formación del Comité, Acta de Aceptación de la Obra por la Comunidad y el Acta de Entrega Recepción y Notificación de Término debidamente suscritas por quienes intervinieron y son responsables de verificar la Entrega- Recepción de la obra, tal como se aprecia en el recuadro de la observación de cada uno de los proyectos que ahí se señalan, incumpliendo con lo que dicta la normatividad de la materia respecto a que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como lo que establece el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 31, 38, 39, 41, 91, 110, 114, 118, y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presenta oficio número 778/2020 emitido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos, suscrito por el M. C. Eleno Samaniego Cruz, de fecha 19 de octubre de 2020 y mediante el cual presenta Acta Constitutiva de Formación del Comité, Acta de Aceptación de la Obra por la Comunidad y el Acta de Entrega Recepción y Notificación de Término debidamente suscritas por quienes intervinieron y son responsables de verificar la Entrega- Recepción de la obra, tal como se aprecia en el recuadro de la observación de cada uno de los proyectos que ahí se señalan, para mayor detalle **ver Anexo número 14**.

Además, en fecha 15 de enero de 2021, el ente auditado presenta oficio número 833/2020 suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual relaciona los folios 001 al 595, misma que se detalla en el **Anexo número 14**, para su mayor comprensión.

Como complemento a lo anterior presenta oficio número 837/2021 de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual presenta las Actas de Entrega-Recepción de los proyectos relacionados en el Anexo número 14 con la firma del Contralor Municipal en turno el C. Hilario Zavala Maldonado (nombrado el 28 de septiembre de 2018 en acta extraordinaria número 3), C. Efraín Arredondo Santana, por el periodo del 27 de marzo al 11 de diciembre de 2019 (nombrado el 29 de marzo de 2019 en acta extraordinaria número 15 de 2019) y el C. Jesús Guillermo González Alvarado por el periodo del 01 de enero al 30 de mayo de 2020 el cual fue nombrado encargado de Contraloría, así mismo presenta oficio D.E.S./1 de fecha 18 de enero de 2021, suscrito por el C. Pedro Juanes Conde, Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual aclara lo siguiente: "...se utilizó un formato de acta constitutiva de comité para obras convenidas con el estado y por lo cual no corresponde la firma de SEDESOL Estatal, se anexa la siguiente documentación la cual no va a llevar la firma, por lo antes mencionado con folios 001-061."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó la documentación faltante señalada como Acta Constitutiva de Formación del Comité, Acta de Aceptación de la Obra por la Comunidad y el Acta de Entrega Recepción y Notificación de Término debidamente suscritas por quienes intervinieron y son responsables de verificar la Entrega- Recepción de la obra, tal como se aprecia en el recuadro del Anexo número 14 de la observación de cada uno de los proyectos que ahí se señalan.

Solventada RF-19/40-007 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-08, Observación RF-08

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, se conoció que en la póliza C02501 de fecha 05 de julio de 2019, se registra en la cuenta 8270-512-501018-430-9111-3.- Amortización de la Deuda con Instituciones de Crédito, Amortización Deuda los importes de \$1,090,909.00 por concepto de amortización de deuda y \$61,091.00 por intereses de la deuda, sumando un total de \$1,169,818.00, cantidad que en registros contables fue reintegrada a la cuenta bancaria 462682781 propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo Único 2016-2018, presentando como soporte la Constancia de Participaciones FUP/0967/2019 del mes de junio de 2019 en la cual se encuentran los conceptos anticipo participaciones 19 por \$1,090,909.00 e Interés anticipo participaciones 19 por \$61,091.00, ambos como deducciones los cuales suman un total de \$1,152,000.00, sin embargo la cantidad transferida a la cuenta de Fondo Único 2016-2018 superó dicha comprobación por \$17,818.00, la cual se observa por no tener soporte documental ni justificación alguna, así como por desviar recursos federales a fines distintos a los presupuestados.

Con base en lo anterior, el ente fiscalizado debió exhibir la evidencia documental que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron en actividades propias del municipio de conformidad a la acción aprobada y de conformidad a la normatividad aplicable de la materia.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 448/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Transferencia bancaria de reintegro de la cuenta de Fondo único por la cantidad de \$17,818.00 a la cuenta de Fondo IV. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 694 al 708."*

El ente auditado exhibió fotocopia de Memorándum con referencia número C-4050 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, mediante el cual solicita al C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, el reintegro a la cuenta de Fondo IV 2020 con número de cuenta 1095687529 la cantidad de \$17,818.00, toda vez que en el ejercicio 2019 se pagó un excedente por pago de adeudo a la Secretaría de Finanzas por concepto de empréstito el cual fue depositado en la cuenta bancaria 462682781 propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo Único 2016-2018, al cual anexa Reporte de Traspasos cuentas propias de fecha 19 de octubre de 2020, de la cuenta 462682781 a la cuenta 1095687529 por la cantidad de \$17,818.00, así como póliza C2501 emitida por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net (SAACG.Net) y auxiliares contable de las cuentas 8270-512-501018-430-9111-3 y 8270-512-501018-430-9211-1 emitidas por el SAACG.Net.

Respecto a lo anterior se considera como aclarado lo correspondiente al importe de \$17,818.00, observado por recursos de Fondo IV 2019 transferidos en exceso por pago de pasivos, mismos que fueron reintegrados a la cuenta de Fondo IV 2020 con número de cuenta 1095687529 por la cantidad mencionada, sin embargo no se aclara lo correspondiente a la contabilización del reintegro de la cuenta bancaria 462682781 propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo Único 2016-2018 a la cuenta de Fondo IV 2020 con número 1095687529 por la cantidad de \$17,818.00, en virtud de que omitió presentar la póliza contable registrada en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.Net (SAACG.Net), la cual deberá estar plenamente identificada como recurso del ejercicio 2019, en virtud de que por parte de esta entidad de fiscalización durante el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2020, le dará seguimiento al ejercicio de dicho recurso.

RF-19/40-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar la contabilización del reintegro de la cuenta bancaria 462682781 propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo Único 2016-2018 a la cuenta de Fondo IV 2020 con número 1095687529 por la cantidad de \$17,818.00, la cual deberá estar plenamente identificada como recurso del ejercicio 2019, en virtud de que por parte de esta entidad de fiscalización durante el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2020, le dará seguimiento al ejercicio de dicho recurso

RF-19/40-009 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos reintegrados sean ejercidos de acuerdo a las vertientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), así como se adjunte la documentación financiera, técnica y social que comprueben y justifiquen su aplicación en las obras y/o acciones que se programen de conformidad al marco normativo del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 al municipio de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 08 de diciembre de 2020 por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado omitió presentar información y documentación con la finalidad de solventar y demostrar que la Tesorería Municipal ya realizó la contabilización del reintegro de la cuenta bancaria 462682781 propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo Único 2016-2018 a la cuenta de Fondo IV 2020 con número 1095687529 por la cantidad de \$17,818.00, la cual deberá estar plenamente identificada como recurso del ejercicio 2019.

RF-19/40-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar la contabilización del reintegro de la cuenta bancaria 462682781 propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas; denominada Fondo Único 2016-2018 a la cuenta de Fondo IV 2020 con número 1095687529 por la cantidad de \$17,818.00, la cual deberá estar plenamente identificada como recurso del ejercicio 2019, en virtud de que por parte de esta entidad de fiscalización durante el proceso de fiscalización del ejercicio fiscal 2020, le dará seguimiento al ejercicio de dicho recurso.

N/A

RF-19/40-009-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que los recursos reintegrados sean ejercidos de acuerdo a las vertientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV), así como se adjunte la documentación financiera, técnica y social que comprueben y justifiquen su aplicación en las obras y/o acciones que se programen de conformidad al marco normativo del Fondo IV. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-09, Observación RF-09

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, se conoció que en la póliza C00716 de fecha 19 de marzo de 2019, se registra en la cuenta 8270-512-501025-430-2481-1.- Materiales, el pago de pasivo por concepto de adquisición de 124 cedro limón (\$500.00 c/u), 120 ciprés italiano de 4 metros (\$600.00 c/u), 160 ciprés italiano de 2.5 metros (\$300.00 c/u), 100 trueno chino \$500.00 c/u) y 10 olmo chino (\$1,800.00 c/u) para la reforestación de varios lugares, dicha compra se realizó con la C. Heliadora Barrón Ortiz, a quien se le realizó transferencia bancaria de la cuenta 1042302219 a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019 a la cuenta bancaria propiedad del proveedor con R.F.C. BAOH801120V62, por la cantidad de \$250,000.00 el día 19 de marzo de 2019, para lo cual se emitió comprobante fiscal digital por internet con folio número 89 por el proveedor de fecha 19 de diciembre de 2018, por la cantidad transferida, observándose la falta de justificación del gasto toda vez que se desconoce los lugares específicos en donde fueron plantados los árboles, si existió un análisis de los árboles más adecuados a plantar dependiendo del tipo de suelo y para los fines específicos que se deseaban, garantizando la vida y subsistencia de los árboles plantados, así como la disparidad entre el costo del ciprés italiano de 2.5 metros con un valor de \$300.00 por unidad y el costo del olmo chino con un costo de \$1,800.00.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativo.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación subsiste.

RF-19/40-010 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por la cantidad de **\$250,000.00**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, por concepto de pago de pasivos registrados en la póliza C00716 de fecha 19 de marzo de 2019 en la cuenta 8270-512-501025-430-2481-1.- Materiales, por la adquisición de 124 cedro limón (\$500.00 c/u), 120 ciprés italiano de 4 metros (\$600.00 c/u), 160 ciprés italiano de 2.5 metros (\$300.00 c/u), 100 trueno chino \$500.00 c/u) y 10 olmo chino (\$1,800.00 c/u) para la reforestación de varios lugares, observándose la falta de justificación del gasto toda vez ya que no se demostró los lugares específicos en donde fueron plantados los árboles, así como tampoco se adjuntó el análisis y/o estudio que permita corroborar que los árboles adquiridos fueron los más adecuados a plantar dependiendo del tipo de suelo y para los fines específicos que se deseaban, garantizando la vida y subsistencia de los mismos, así como por no aclarar la disparidad entre el costo del ciprés italiano de 2.5 metros con un valor de \$300.00 por unidad y el costo del olmo chino con un costo de \$1,800.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 784/2020 de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos menciona lo siguiente: "... mediante la cual se observa la falta de justificación del gasto toda vez que se desconocen los lugares específicos en donde fueron plantados los árboles, si existió un análisis de los árboles más adecuados a plantar dependiendo del tipo de suelo y para los fines específicos que se deseaban, garantizando la vida y subsistencia de los árboles plantados, así como la disparidad entre el costo del ciprés italiano de 2.5 metros con un valor de \$300.00 por unidad y el costo del olmo chino con un costo de \$1,800.00."

Se anexa la siguiente documentación:

- Póliza emitida por el SAACG.Net número C00716.
- Póliza cheque de fecha 19 de marzo de 2019 por \$250,000.00.
- Reporte de Transferencia SPEI por \$250,000.00
- Memorando solicitud de pago de fecha 19 de marzo de 2019.
- Orden de pago.
- Póliza P00144de fecha 02 de enero 2019.
- Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido por Heliodora Barrón Ortiz número 89.
- Requisición de material, memorando solicitud de pago, nota de remisión.
- Material Fotográfico.
- Plan de reforestación Municipal en donde se explican los criterios con relación a la temperatura, necesidades de agua y tipo de suelo, programación y procedimiento de plantación, así como áreas en donde se plantarían y la cantidad y tipo de árbol, fechas de ahoyado/cepas, relleno y riego, plantación y mantenimiento, además se agrega el plan de reforestación por área el cual incluye croquis de macro localización y micro localización, reporte fotográfico previo, durante y posterior y bitácora de trabajos.

Además, en fecha 07 de enero de 2021, presenta oficio número 903/2021, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual presenta nuevamente -Plan de Reforestación, macro localización, micro localización, bitácora y reporte fotográfico y la documentación que se detalla en párrafos anteriores en 94 fojas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$250,000.00, en virtud de que el ente auditado presentó documentación que comprueba y justifica el uso y aplicación del recurso, así como la sustentabilidad y vida de los árboles a plantar, además de los registros contables y comprobación del gasto, el Plan de reforestación Municipal en donde se explican los criterios con relación a la temperatura, necesidades de agua y tipo de suelo, programación y procedimiento de plantación, así como áreas en donde se plantarían y la cantidad y tipo de árbol, fechas de ahoyado/cepas, relleno y riego, plantación y mantenimiento, además incluye croquis de macro localización y micro localización, reporte fotográfico previo, durante y posterior y bitácora de trabajos, por lo que la observación se solventa.

Solventada RF-19/40-010 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-10, Observación RF-10

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, se verificó que en póliza C02995 se registra el pago de pasivo a la cuenta 2112-1-000207.- Alfonso Sandoval Blanco por un importe de \$124,500.00, cantidad que fue transferida a la cuenta bancaria del beneficiario en fecha 29 de agosto de 2019, correspondiendo el importe de \$120,000.00 al pago de arrendamiento de flotilla de vehículos para la Dirección de Obras Públicas por los meses de diciembre 2018 y junio 2019, este último según contrato suscrito por el periodo de junio a octubre de 2019 por el C. Alfonso Sandoval Blanco (arrendador) y los C. Silvia Ortiz Silva y C. Julio César Ramírez López, Síndico y Presidente Municipales respectivamente del municipio de Río Grande Zacatecas (arrendatarios), en el cual se detallan los siguientes vehículos rentados para la Dirección de Obras Públicas y que corresponden a una camioneta Hilux 2019 doble cabina con número de serie MROEX8DDXK0260469, camioneta Saveiro Robus WV 2019 con número de

serie 9BWKB45U7KP015939 y auto Yaris sedán core Toyota 2019 con número de serie MR2B29F37K1138388, obligándose el municipio de Río Grande, Zacatecas a pagar la cantidad de \$60,000.00 mensuales. Cabe señalar que el importe de \$4,500.00 corresponde al pago de una llanta la cual fue adquirida para la pipa con número económico 145, propiedad del municipio de Río Grande, Zacatecas, gasto que no es motivo de observación.

De igual manera en póliza C04643 de fecha 11 de diciembre de 2019, se detectó el pago del pasivo a la cuenta 2112-1-000207.- Alfonso Sandoval Blanco por un importe de \$62,644.80, cantidad que fue transferida a la cuenta bancaria del beneficiario en fecha 11 de diciembre de 2019, correspondiendo el importe de \$60,000.00 al pago de arrendamiento de flotilla de vehículos correspondiente al mes de agosto de 2019, sumando así un total de erogado con Recursos provenientes de Fondo IV de \$180,000.00 ambos gastos fueron registrados en la cuenta 3252-1.- Arrendamiento de Vehículos Terrestres y Aéreos, para servicios, comprobado el gasto con la emisión de 3 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), con número de folio 1387 (diciembre 2018), 1495 (junio 2019) y 1522 (agosto 2019) cada uno por \$60,000.00, así como solicitud de pago por parte del C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Público al C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, ambos funcionarios del municipio de Río Grande Zacatecas. Cabe señalar que el importe de \$2,644.80 corresponde al pago de grava triturada la cual fue utilizada en columnas en estacionamiento de la ex -cárcel, colocación de anclas en calle Matías Ramos acceso al campo mar pacifico y en calle Encino, de la colonia Ruiz Cortínez del municipio de Río Grande, Zacatecas, gasto que no es motivo de observación.

El detalle de las erogaciones efectuadas se desglosa en el Anexo 15.

De lo anterior se observa la falta de contrato de arrendamiento por el mes de diciembre 2018, así como la falta de justificación del gasto y aplicación de los bienes rentados en las actividades propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, ya que al verificar el inventario del parque vehicular, se encontró que el municipio de Río Grande, Zacatecas, cuenta con un total de 137 vehículos de los cuales la Dirección de Obras y Servicios Públicos, tiene a su servicio 50 vehículos de los cuales 46 se encuentran en buenas condiciones para la supervisión de obras, además se omite presentar evidencia de los trabajos de supervisión realizados que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio.

Es importante hacer notar que, en el periodo de 5 meses de renta pactados en el contrato, la cantidad erogada será de \$300,000.00, importe con el cual se pudo haber adquirido un vehículo o bien si se hubiera decidido por una opción de arrendamiento financiero en el cual al final del contrato, el vehículo en renta pasaría a ser propiedad del arrendatario, propiciando con ello una buena administración y optimización de los recursos. Cabe señalar que la diferencia entre el monto total a pagar por el término del contrato que en este caso serían \$300,000.00 y los pagos observados por \$180,000.00, lo cual arroja la cantidad de \$120,000.00 no fueron pagados con recursos provenientes de Fondo IV.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio con la eficiencia, eficacia y economía requerida y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Sindico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 439/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Padrón reciente del parque vehicular, el cual la mayoría de los vehículos asignados al departamento de Obras Públicas son para Campo, Limpia, Maquinaria pesada, contando solo con dos unidades para la supervisión de obra. Por lo que se tuvo la necesidad del arrendamiento de vehículos exclusivamente para el apoyo en el área de supervisión de obra. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 057 al 105."*

Adicionalmente el ente auditado acompañó documentación que integra el expediente unitario y que ya había sido valorada con anterioridad y listado de parque vehicular del departamento de Obras Públicas el cual contiene 44 vehículos a su servicio.

Derivado del análisis de la documentación presentada se concluye la observación como no aclarada por un importe de \$180,000.00, si bien el ente auditado presenta la misma documentación que fue analizada y que consta en el expediente unitario, así como un listado del padrón del parque vehicular del departamento de Obras Públicas suscrito por el C. Jesús Armando Gámez Cardoza, Jefe de Departamento de Mantenimiento Vehicular fechado el 13 de octubre de 2020, por lo cual el número de vehículos no corresponde al reporte entregado por la Sindicatura Municipal como resultado de la solicitud de información PL-02-05-1054/2020, argumentando sólo cuenta con 2 unidades para la supervisión, situación que no es posible corroborar en virtud de que el inventario del parque vehicular señala en la columna de uso actual departamento "Obras Públicas" no detallando el uso específico o departamento, además de que no justifica la falta de contrato de arrendamiento por el mes de diciembre 2018, así como la falta de justificación del gasto y aplicación de los bienes rentados en las actividades propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, detallados en bitácoras del parque vehicular o algún control para el uso de los mismo, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, arrendamientos y servicios; sin observar el marco jurídico normativo aplicable.

Redundando lo anterior en que se realizaron gastos sin observar la eficiencia, eficacia y economía de los mismos al contratar un arrendamiento sin buscar la optimización de los recursos y un mayor beneficio para este.

RF-19/40-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$180,000.00**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Obligaciones Financieras por el pago registrado en la póliza C02995 de fecha 29 de agosto de 2019 por **\$120,000.00** destinados para al pago de arrendamiento de flotilla de vehículos para la Dirección de Obras Públicas por los meses de diciembre 2018 y junio 2019 y en póliza C04643 de fecha 11 de diciembre de 2019 por **\$60,000.00**, por concepto de arrendamiento de flotilla de vehículos correspondiente al mes de agosto de 2019, observándose que dichos gastos no justifica la aplicación de los recursos para la supervisión de obras, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, ARRENDAMIENTOS y servicios, sin observar el marco jurídico normativo aplicable, redundando lo anterior en que se realizaron gastos sin observar la eficiencia, eficacia y economía de los mismos al contratar un arrendamiento sin buscar la optimización de los recursos y un mayor beneficio para este, así como la falta de contrato de arrendamiento por el mes de diciembre 2018. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 974/2021 sin fecha, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Con motivo del pliego de observaciones con número de **resultado RF-04**, Observación RF-04 No. de acción RF-19/40-004 con importe de **\$400,000.00**, **resultado RF-05** Observación RF-05 No. de acción RF-19/40-005 con importe de **\$234,769.14**, **resultado RF-10**, Observación RF-10 No. de acción RF-19/40-011 con importe de **\$180,000.00** y **resultado RF-11**, Observación RF-11 No. de acción RF-19/40-012 con importe de **\$40,000.00**, el ente auditado exhibió la siguiente información y documentación:

- Inventario de Parque Vehicular actualizado con firmas de la Sindicatura, Secretaria de Gobierno y Contraloría Municipal, anexo copia con folio del 000001-000003

- Justificar que esos vehículos realmente se utilizaron en la supervisión de obras detallada mediante bitácoras validadas por la contraloría, se anexa copia de bitácoras correspondientes al ejercicio 2019 de los folios 000004-000072 dichas bitácoras son resultado del proceso interno que efectúa la Dirección y consisten en: Solicitar el vehículo en el filtro, y se procede a llenar un formato en el cual, data la fecha, descripción del vehículo, marca, placas, modelo, kilometraje anterior (salida), kilometraje actual (llegada), el encargado de la unidad y una breve descripción de cual obra se supervisará; después se le entrega un tarjetón de salida con el cual, pueden disponer del vehículo en el estacionamiento de la Presidencia Municipal.
- Justificar la decisión de arrendar en lugar de adquirir un vehículo, documentar el análisis con base a eficacia, eficiencia y economía, en respuesta a esto hago de su conocimiento que según los lineamientos del FIII nos da opción a arrendar vehículos, dentro del inciso A.1.2 Gastos Indirectos en el capítulo:3200 Arrendamiento en Partidas Genéricas/específicas: 325 Arrendamiento de Equipo de Transporte, Tipo de gasto indirecto: Verificación y Seguimiento de las obras y Acciones que se realicen, Subclasificación: 32505 Arrendamiento de Vehículos terrestres ,Aéreos Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servidores Públicos, Arrendamiento de Vehículos para la verificación y el Seguimiento de las Obras realizadas con Recursos del FAIS , por lo que se tomó la decisión de arrendar, debido a que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para adquirir vehículos, anexo copia de publicación del diario oficial de la Federación con fecha de publicación 12 de julio del 2019 con folio 000073-000074.

En ese mismo sentido el Municipio se compromete para futuros ejercicios cuidar el recurso, valorando en base a eficiencia, eficacia y economía arrendar con otra empresa que nos mejore el contrato, hago mención que en el mes de noviembre del ejercicio 2019, se terminó el contrato actual y se arrendo con la compañía Deral Automotriz S.A de C.V. con un costo menor, anexo copia del mismo con folio del 000075-000081.

El ente auditado presenta la documentación que arriba señala, misma que fue verificada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$120,000.00**, en virtud de que el ente auditado presenta evidencia suscrita por los CC. Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal, Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal y Jesús Guillermo Limones Alvarado, Secretario de Gobierno Municipal, referente al parque vehicular con el que cuenta el Departamento de Obras Públicas el cual asciende a 48 vehículos asignados a actividades de parques, campo, deportiva, limpia, maquinaria pesada, movilidad de la dirección y supervisión de obra, siendo asignados a ésta última actividad 2 vehículos, aunado a que presenta bitácoras de combustible por día correspondientes a los vehículos camioneta Hilux 2019 doble cabina, camioneta Saveiro Robus WV 2019 y auto Yaris sedán core Toyota 2019, correspondientes a los meses de junio y agosto de 2019, con el visto bueno de la Contraloría Municipal, en las que se puede apreciar en la columna de observaciones que dichos vehículos fueron utilizados en la supervisión de obras del Fondo III, con lo cual justifica la aplicación de los vehículos rentados, asimismo argumenta que una vez concluido el contrato con el C. Alfonso Sandoval Blanco, se buscó una mejor opción de arrendamiento con la compañía Deral Automotriz S.A de C.V. teniendo un ahorro significativo para la entidad.

No Solventa:

El importe de **\$60,000.00**, correspondiente a la renta durante el mes de diciembre de 2018, para la Dirección de Obras Públicas de una camioneta Hilux 2019, doble cabina con número de serie MR0EX8DDXK0260469, camioneta Saveiro Robus WV 2019, con número de serie 9BWKB45U7KP015939 y auto Yaris sedán core Toyota 2019, con número de serie MR2B29F37K1138388, toda vez que el ente auditado no justifica la aplicación de los recursos para la supervisión de obras, ya que no exhibió evidencia de los trabajos en los que fueron aplicados el arrendamiento de dichos vehículos, así como por no adjuntar la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y el contrato de arrendamiento por el mes de diciembre 2018.

Por lo que se determina incumplimiento ya descrito en la observación, además se determina incumplimiento a las obligaciones de los(as) siguientes ciudadanos:

C. [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a sus atribuciones contenidas en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Zacatecas, que en términos generales obliga hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales, va que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio, [REDACTED] **Síndica Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 84 primer párrafo, fracciones II, IV y V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en términos generales establece vigilar el manejo y aplicación de los recursos, en virtud de que autorizaron los gastos y no verificaron su adecuada comprobación y justificación en actividades propias del municipio.

Así como de las obligaciones del [REDACTED] **Tesorero Municipal** del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 101, 103 primer párrafo, fracciones I, II, VI, VIII y XI y 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, relativas al manejo y ejercicio del gasto público, en virtud de haber realizado erogaciones sin exhibir la comprobación y justificación fehaciente en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Asimismo, el incumplimiento de sus obligaciones del [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, conferidas en los artículos 108 y 109 primer párrafo, fracciones I y V, que en términos generales establece que la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales tiene a su cargo en forma directa o en coordinación con otras instancias la construcción de obras y la administración de los servicios públicos a cargo del municipio relativo a la planeación y coordinación con apego a la normatividad vigente, así mismo el artículo 250 del citado ordenamiento legal señala que los servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

RF-19/40-012-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración del Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-11, Observación RF-11

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, se verificó que en póliza C03760 de fecha 01 de octubre de 2019, se registra el pago de pasivo a la cuenta 2112-1-000872.- José Roberto Ortiz González por un importe de \$20,000.00, cantidad que fue transferida a la cuenta bancaria del beneficiario en fecha 01 de octubre de 2019, para el pago de arrendamiento de un vehículo para la Dirección de Obras Públicas por el mes de junio 2019, según contrato suscrito por el periodo del 01 de junio al 31 de octubre de 2019 por el C. José Roberto Ortiz González (arrendador) y los C. Julio César Ramírez López y C. Silvia Ortiz Silva Presidente y Síndico Municipales respectivamente del municipio de Río Grande, Zacatecas (arrendatarios), en el cual se detalla el vehículo rentado para la Dirección de Obras Públicas y que corresponden a una camioneta Hilux cabina SR 2018 con número de serie MROEX8DD8H0251021, obligándose el municipio de Río Grande, Zacatecas a pagar la cantidad de \$20,000.00 mensuales.

De igual manera en póliza C04271 de fecha 05 de noviembre de 2019, se detectó el pago del pasivo a la cuenta 2112-1-000872.- José Roberto Ortiz González por un importe de \$20,000.00, cantidad que fue transferida a la cuenta bancaria del beneficiario en fecha 05 de noviembre de 2019, por el pago de arrendamiento de un vehículo correspondiente al mes de agosto de 2019 sumando así un total de erogado con recursos provenientes de Fondo IV de \$40,000.00, ambos gastos fueron registrados en la cuenta 3252-1.- Arrendamiento de Vehículos Terrestres y Aéreos, para servicios, soportando el gasto con la emisión de 2 comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) con número de folio 074 (junio 2019) y 076 (agosto 2019) cada uno por \$20,000.00, así como solicitud de pago por parte del C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Público al C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, ambos funcionarios del municipio de Río Grande Zacatecas.

De lo anterior se observa la falta de justificación del gasto y aplicación del bien rentado en las actividades propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, ya que al verificar el inventario del parque vehicular, se constató que el municipio de Río Grande, Zacatecas, cuenta con un total de 137 vehículos de los cuales la Dirección de Obras y Servicios Públicos tiene a su servicio 50 vehículos, de los cuales 46 se encuentran en buenas condiciones para la supervisión de obras, además se omite presentar evidencia de los trabajos de supervisión realizados.

Es importante hacer notar que, en el periodo de 5 meses de renta pactados en el contrato, la cantidad erogada será de \$100,000.00, importe con el cual, si se hubiera decidido por una opción de arrendamiento financiero en el cual al final del contrato, el vehículo en renta pasaría a ser propiedad del arrendatario, podría ampliarse sus unidades vehiculares, propiciando con ello una buena administración y optimización de los recursos. Cabe señalar que la diferencia entre el monto total a pagar por el término del contrato que en este caso serían \$100,000.00 y los pagos observados por \$40,00.00, lo cual arroja la cantidad de \$60,000.00 no fueron pagados con recursos provenientes de Fondo IV.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio con la eficiencia, eficacia y economía requerida y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 440/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Padrón reciente del parque vehicular, el cual la mayoría de los vehículos asignados al departamento de Obras Públicas son para Campo, Limpia, Maquinaria pesada, contando solo con dos unidades para la supervisión de obra. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 106 al 140."*

Adicionalmente el ente auditado presenta documentación que integra el expediente unitario y que ya había sido valorada con anterioridad, así como listado de parque vehicular del departamento de Obras Públicas el cual contiene 44 vehículos a su servicio.

Derivado del análisis de la documentación presentada se concluye la observación como no aclarada por un importe de \$40,000.00, si bien el ente auditado presenta la misma documentación que fue analizada y que consta en el expediente unitario, así como un listado del padrón del parque vehicular del departamento de Obras Públicas suscrito por el C. Jesús Armando Gamez Cardoza, Jefe de Departamento de Mantenimiento Vehicular fechado el 13 de octubre de 2020, en el cual el número de vehículos no corresponde al reporte entregado por la Sindicatura Municipal como resultado de la solicitud de información PL-02-05-1054/2020, argumentando sólo cuenta con 2 unidades para la supervisión, situación que no es posible corroborar en virtud de que el inventario del parque vehicular señala en la columna de uso actual departamento "Obras Públicas", además de que no justifica el gasto y aplicación de los bienes rentados en las actividades propias de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, detallados en bitácoras del parque vehicular o algún control para el uso de los mismo, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, sin observar el marco jurídico normativo aplicable, redundando lo anterior en que se realizaron gastos sin observar la eficiencia, eficacia y economía de los mismos al contratar un arrendamiento sin buscar la optimización de los recursos y un mayor beneficio para este.

RF-19/40-012 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$40,000.00**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Obligaciones Financieras por el pago registrado en la póliza número C03760 de fecha

01 de octubre de 2019 por un importe de \$20,000.00, destinados para el pago de arrendamiento de un vehículo para la Dirección de Obras Públicas por el mes de junio 2019 y el pago registrado en la póliza C04271 de fecha 05 de noviembre de 2019 por un importe de \$20,000.00, por concepto de arrendamiento de un vehículo correspondiente al mes de agosto de 2019, observándose que dichos gastos no justifica la aplicación de los recursos invertidos en acciones programadas, presupuestadas y ejercidas para la supervisión de obras, observándose además el desapego a lo que establece el artículo 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto a efectuar sus erogaciones conforme a los principios para el ejercicio del gasto público, así como a las medidas, lineamientos y disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, por no contar con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público y abstenerse de contratar obligaciones de pago por adquisición de bienes, ARRENDAMIENTOS y servicios, sin observar el marco jurídico normativo aplicable, redundando lo anterior en que se realizaron gastos sin observar la eficiencia, eficacia y economía de los mismos al contratar un arrendamiento sin buscar la optimización de los recursos y un mayor beneficio para este. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 32 primer párrafo, fracciones V, VIII y XI, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 974/2021 sin fecha, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Con motivo del pliego de observaciones con número de **resultado RF-04**, Observación RF-04 No. de acción RF-19/40-004 con importe de **\$400,000.00**, **resultado RF-05** Observación RF-05 No. de acción RF-19/40-005 con importe de **\$234,769.14**, **resultado RF-10**, Observación RF-10 No. de acción RF-19/40-011 con importe de **\$180,000.00** y **resultado RF-11**, Observación RF-11 No. de acción RF-19/40-012 con importe de **\$40,000.00**, el ente auditado exhibió la siguiente información y documentación:

- Inventario de Parque Vehicular actualizado con firmas de la Sindicatura, secretaria y Contraloría Municipal, anexo copia con folio del 000001-000003
- Justificar que esos vehículos realmente se utilizaron en la supervisión de obras detallada mediante bitácoras validadas por la contraloría, se anexa copia de bitácoras correspondientes al ejercicio 2019 de los folios 000004-000072 (dichas bitácoras son resultado del proceso interno que efectúa la Dirección y consisten en: Solicitar el vehículo en el filtro, y se procede a llenar un formato en el cual, data la fecha, descripción del vehículo, marca, placas, modelo, kilometraje anterior (salida), kilometraje actual (llegada), el encargado de la unidad y una breve descripción de cual obra se supervisara; después se le entrega un tarjetón de salida con el cual, pueden disponer del vehículo en el estacionamiento de la Presidencia Municipal.
- Justificar la decisión de arrendar en lugar de adquirir un vehículo, documentar el análisis con base a eficacia, eficiencia y economía, en respuesta a esto hago de su conocimiento que según los lineamientos del FIII nos da opción a arrendar vehículos, dentro del inciso A.1.2 Gastos Indirectos en el capítulo:3200 Arrendamiento en Partidas Genéricas/específicas: 325 Arrendamiento de Equipo de Transporte, Tipo de gasto indirecto: Verificación y Seguimiento de las obras y Acciones que se realicen, Subclasificación: 32505 Arrendamiento de Vehículos terrestres, Aéreos Marítimos, Lacustres y Fluviales para Servidores Públicos, Arrendamiento de Vehículos para la verificación y el Seguimiento de las Obras realizadas con Recursos del FAIS, por lo que se tomó la decisión de arrendar, debido a que el municipio no cuenta con los recursos necesarios para adquirir vehículos, anexo copia de publicación del diario oficial de la Federación con fecha de publicación 12 de julio del 2019 con folio 000073-000074.

En ese mismo sentido el Municipio se compromete para futuros ejercicios cuidar el recurso, valorando en base a eficiencia, eficacia y economía arrendar con otra empresa que nos mejore el contrato, hago mención que en el mes de noviembre del ejercicio 2019, se terminó el contrato actual y se arrendó con la compañía Deral Automotriz S.A de C.V. con un costo menor, anexo copia del mismo con folio del 000075-000081.

El ente auditado presenta la documentación que arriba señala, misma que fue verificada.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$40,000.00**, en virtud de que el ente auditado presenta evidencia suscrita por los C.C. Juan Carlos Acosta Jasso, Presidente Municipal, Silvia Ortiz Silva, Síndica Municipal y Jesús Guillermo Limones Alvarado, Secretario de Gobierno Municipal referente al parque vehicular con el que cuenta el Departamento de Obras Públicas el cual asciende a 48 vehículos asignados a actividades de parques, campo, deportiva, limpia, maquinaria pesada, movilidad de la dirección y supervisión de obra, siendo asignados a ésta última actividad 2 vehículos, aunado a que presenta bitácoras de combustible por día correspondientes al vehículo camioneta Hilux cabina SR 2018 correspondiente a los meses de junio a agosto de 2019, con el visto bueno de la Contraloría Municipal en las que se puede apreciar en la columna de observaciones que dichos vehículos fueron utilizados en la supervisión de obras del Fondo III, con lo cual justifica la aplicación de los vehículos rentados, asimismo argumenta que una vez concluido el contrato con el C. Alfonso Sandoval Blanco, se buscó una mejor opción de arrendamiento con la compañía Deral Automotriz S.A de C.V. teniendo un ahorro significativo para la entidad.

Solventada RF-19/40-012 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-12, Observación RF-12

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, se verificó que en el proyecto 501140 denominado "Manuel López Zapata: Pago de pasivo por concepto de trabajos técnicos topográficos de campo, gabinete y cartográfico, para la determinación de los polígonos de afectación por el proyecto carretera a las Piedras - Pastelera 9+300 del municipio de Río Grande, Zacatecas", por el cual se efectúan registros contables en la póliza C04901 de fecha 20 de diciembre de 2019, por la cantidad de \$172,260.00, cantidad que fue pagada mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria del C. Manuel López Zapata en fecha 20 de diciembre de 2019, adjuntando como soporte del gasto efectuado únicamente contrato de prestación de servicios profesionales número 2019/pmo-19-122 y un comprobante fiscal digital por internet con folio fiscal D88E4171-596F48A5-AE27-E57768E5CBA3, por la cantidad transferida, el cual al ser verificado ante el Servicio de Administración Tributaria arroja que dicho comprobante fue cancelado el 10 de diciembre de 2019, aunado a lo anterior no se exhibió el trabajo técnico topográfico de campo, gabinete y cartográfico, para la determinación de los polígonos de afectación por el proyecto carretera a las piedras - pastelera 9+300 del municipio de Río Grande, Zacatecas, por lo anterior se observa el importe total erogado por \$172,260.00.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable, así como el comprobante fiscal vigente correspondiente.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 447/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: "En atención a la omisión presentada se anexa: Comprobante fiscal digital por Internet con número de folio fiscal DE3A0A15-C204-4C25-AF2D-F95FE8DE309B así como impresión de la verificación de CFDI emitido por el Servicio de Administración Tributaria el cual refleja un estatus de Vigente., Así mismo se anexa

Proyecto Topográfico en las Piedras – Pastelera, del Municipio de Río Grande, Zac., el cual se anexa adjunto en Disco Compacto. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 694 al 708."

En ente auditado exhibió en disco magnético 22 hojas con su complemento de lo que denomina "Datos crudos, Trazo y Replanteo", 6 fotografías del aparente lugar en donde se realizó el estudio topográfico, así como comprobante fiscal digital por internet con número de folio fiscal DE3A0A15-C204-4C25-AF2D-F95FE8DE309B por la cantidad de \$172,260.00, el cual fue validado por esta entidad de fiscalización ante el Servicio de Administración Tributaria, encontrándose vigente, con efecto de ingreso y estado cancelable con aceptación.

Derivado de lo anterior se determina como aclarado lo correspondiente a la reposición del comprobante fiscal digital por internet con número de folio DE3A0A15-C204-4C25-AF2D-F95FE8DE309B por la cantidad de \$172,260.00, el cual a la fecha se encuentra vigente, sin embargo subsiste lo correspondiente a la comprobación y justificación del gasto erogado, en virtud de que el ente auditado si bien presenta fotografías del lugar en donde dice se realizó el estudio topográfico y 22 páginas y sus complementos de archivo denominado "Datos crudos, Trazo y Replanteo", omite presentar el estudio por el cual erogó la cantidad de \$172,260.00 y en el cual debería estar la evidencia del trabajo técnico topográfico de campo, gabinete y cartográfico, para la determinación de los polígonos de afectación por el proyecto carretera a las Piedras - Pastelera 9+300 del municipio de Río Grande, Zacatecas, el cual debería de contener como mínimo la metodología desarrollada, los planos del levantamiento topográfico y cartográfico, así como los datos del terreno, uso y destino, los polígonos de afectación y su viabilidad para el proyecto que se pretende construir, resultando insuficiente la información y documentación presentada para justificar la aplicación del gasto en beneficio de la entidad auditada.

RF-19/40-013 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$172,260.00**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Obligaciones Financieras del proyecto 501140 denominado "Manuel López Zapata: Pago de pasivo por concepto de trabajos técnicos topográficos de campo, gabinete y cartográfico, para la determinación de los polígonos de afectación por el proyecto carretera a las Piedras - Pastelera 9+300 del municipio de Río Grande, Zacatecas", del cual omite presentar el estudio por el cual erogó la cantidad de \$172,260.00 y en el cual debería estar la evidencia del trabajo técnico topográfico de campo, gabinete y cartográfico, para la determinación de los polígonos de afectación por el proyecto carretera a las Piedras - Pastelera 9+300 del municipio de Río Grande, Zacatecas, el cual debería de contener como mínimo la metodología desarrollada, los planos del levantamiento topográfico y cartográfico, así como los datos del terreno, uso y destino, los polígonos de afectación y su viabilidad para el proyecto que se pretende construir. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 904/2021 de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas; **presenta Disco compacto que contiene:**

I. Carpeta de Antecedentes:

- Planos del levantamiento topográfico de campo.
- Resumen Hidrológico 0-5
- Resumen Hidrológico 5-9
- Informe Técnico
- Informe Ejecutivo

II. Documentación entregada del Ejido Chaparral:

- Planos Generales
- Plano de afectación general
- Planos de afectación por lote

- Plano de afectación uso público
- Escritura

Del ejido Ciénega Mancilla

- Escritura
- Plano de Afectación general

De Heriberto Vázquez González

- Protocolización de diligencias Ad Perpetum número 325/978 promovida por Heriberto Vázquez González y plano de afectación.

De Miguel Molina Calderón

- Plano de afectación de Miguel Molina Calderón

Oficio de fecha 20 de diciembre de 2019 suscrito por el C. Manuel López Zapata (Constructora López) en donde entrega trabajos realizados del trazo del eje y levantamiento de predios afectados por el trazo.

Respaldo de Levantamiento las piedras-la Pastelera.

Bitácoras del trazo y levantamiento del tramo 9.3 km Las Piedras y La Pastelera y reporte fotográfico

III. Documentación Adicional:

- Acta de sitio Ciénega y Mancillas.
- Acta de sitio de Pastelera.
- Oficio número 676/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, dirigido al Lic. Loreto Ordaz García, Delegado de la Procuraduría Agraria, mediante el cual solicita fecha para asamblea ante el Ejido La Pastelera y oficio 20/2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, dirigido al Lic. Loreto Ordaz García, Delegado de la Procuraduría Agraria, mediante el cual solicita fecha para asamblea ante el Ejido La Pastelera, ambos para llevar a cabo la posesión física e iniciar los trámites para la liberación del derecho de vía del proyecto carretero tramo Las Piedras-Pastelera.

Misma información es presentada impresa, la cual se anexó al oficio 907/2021 de fecha 08 de enero de 2021, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas; del folio 001 al 148.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$172,260.00**, en virtud de que el ente auditado presenta estudio de los trabajos técnicos topográficos de campo, gabinete y cartográfico, para la determinación de los polígonos de afectación por el proyecto carretera a las Piedras - Pastelera 9+300 del municipio de Río Grande, Zacatecas; el cual contiene además resumen hidrológico 0-5 y 5-9, informe técnico, informe ejecutivo, escritura, plano de afectación general, Protocolización de diligencias Ad Perpetum número 325/978 promovida por Heriberto Vázquez González y plano de afectación y plano de afectación de Miguel Molina Calderón, entre otros documentos con los cuales justifica el trabajo técnico topográfico de campo, gabinete y cartográfico del proyecto 501140 denominado "Manuel López Zapata".

Solventada RF-19/40-013 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-13, Observación RF-13

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas; denominada Fondo IV 2019, se verificó que en el proyecto 502003 nombrado "Pago de nómina del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, 1er y 2da prima vacacional, aguinaldo del ejercicio 2019 al personal operativo de seguridad pública", dentro del cual al verificar la póliza C04633 de fecha 11 de diciembre de 2019 en donde se reintegra a la cuenta de Fondo Único 2016-2018 número 0462682781 la cantidad de \$126,703.38, por concepto de pago de primer quincena del mes de noviembre 2019, soportando dicho pago únicamente con reporte de traspaso cuentas propias, solicitud de

transferencia de recursos y auxiliares de los empleados del periodo del 01 al 15 de noviembre de 2019, omitiendo exhibir dispersión bancaria a cada una de las cuentas de los trabajadores y comprobante fiscal digital por internet de cada uno de los 24 trabajadores de la nómina de seguridad pública, por lo anterior se observó el importe total erogado por \$126,703.38.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado anexó oficio número 444/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Copia fotostática de Recibos de Nomina, de cada uno de los Elementos de Seguridad Pública, correspondientes a la 1er quincena de Noviembre de 2019., Así mismo se Anexa dispersión bancaria de dicho periodo. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 312 al 346."*

Adicionalmente el ente auditado presenta documentación que integra el expediente unitario y que ya había sido valorada con anterioridad.

Derivado de lo anterior aclara lo correspondiente a un importe de \$105,023.27, documentado con comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina los cuales corresponden a la primer quincena de noviembre de 2019 del Departamento de Seguridad Pública, así como con las dispersiones bancarias realizadas por \$96,700.89 a cuentas de Banorte y \$8,322.38 a cuentas de BBVA Bancomer, quedando sin aclarar lo correspondiente a un importe de \$21,680.11, del cual no presentó evidencia de haber realizado la dispersión bancaria a cuenta de los trabajadores de seguridad pública correspondiente a la primer quincena de noviembre de 2019, así como por no presentar los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina.

RF-19/40-014 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$21,680.11**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Seguridad Pública del proyecto 502003 nombrado "Pago de nómina del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, 1er y 2da prima vacacional, aguinaldo del ejercicio 2019 al personal operativo de seguridad pública", del cual omite presentar evidencia de haber realizado la dispersión bancaria a cuenta de los trabajadores de seguridad pública correspondiente a la primer quincena de noviembre de 2019, así como por no presentar los comprobantes fiscales digitales por internet, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 977/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

- Auxiliar de los empleados donde se observa el total de percepciones y retenciones del periodo.
- Relación de nómina, mismo que sirve como papel de trabajo donde explica el monto total de pago a los trabajadores en efectivo con un total de \$108,550.36 más el total de retenciones por \$18,153.02 sumando un total de \$126,703.38 cantidad pagada con FIV 2019.
- Así mismo se anexa copia fotostática de los CFDI correspondientes a cada elemento de seguridad pública, acomodados de forma consecutiva según la relación mencionada anteriormente.

Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 001 al 029.

La documentación antes citada se revisó encontrándose además reporte de pagos de 22 empleados, así como comprobante de pago del banco BBVA correspondiente ambas a la primera quincena de noviembre de 2019, en donde se realiza complemento de nómina de 2 trabajadores, la cual suma un total de \$126,703.38.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$21,680.11**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia de haber realizado la dispersión bancaria a cuenta de los trabajadores de seguridad pública correspondiente a la primera quincena del mes de noviembre de 2019, así como los comprobantes fiscales digitales por internet, con lo cual se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como por cumplir con lo que establecen las leyes fiscales en materia de sueldos y salarios.

Solventada RF-19/40-014 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-14, Observación RF-14

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas, específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, se verificó el pago de pasivos registrados en la cuenta 2112-1-001062 - Carpintería y Mueblería del Carmen S.A. de C.V. mediante transferencia bancaria realizada el día 10 de julio de 2019 por la cantidad de \$193,050.00, registrado en póliza C02965 de fecha 10 de julio de 2019, observándose la cantidad registrada en la cuenta 8270-512-502006-430-2481-1.- Materiales Complementarios G. Corriente por la cantidad transferida, importe que se erogó para la compra de 50 Literas individuales, 20 bases metálicas y 120 colchones Boston, para la rehabilitación y acondicionamiento de baños y espacios para la Guardia Nacional, en antiguas instalaciones de la Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano (ESGIMA), soportando dicha erogación con comprobante fiscal digital por internet (CFDI) con número de serie y folio 002790E por la cantidad transferida, omitiendo exhibir evidencia fotográfica de la rehabilitación y acondicionamiento de espacios para la Guardia Nacional.

Por lo antes mencionado el ente auditado debió exhibir la evidencia documental y justificativa que respalde la aplicación y materialización de los recursos erogados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 444/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Evidencia Fotográfica de la adquisición de las literas. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 347 al 363."*

Adicionalmente el ente auditado presenta documentación que integra el expediente unitario y que ya había sido valorada con anterioridad.

Derivado de lo anterior, no aclara el importe de \$193,050.00, en virtud de que si bien el ente auditado presenta evidencia fotográfica de las literas, bases y colchones, estas fotos corresponden a las de la tienda o proveedor, no a la rehabilitación y acondicionamiento de espacios para la Guardia Nacional, en donde ya deben de encontrarse en funcionamiento y en uso y servicio para el que fueron destinados dichos recursos, así como demás prueba documental que materialice el gasto efectuado, ya que el objetivo de ésta observación es comprobar que el gasto ya fue aplicado y se encuentra al servicio para el que fue proyectado.

RF-19/40-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$193,050.00**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Seguridad Pública del proyecto 502006 nombrado "Rehabilitación y Acondicionamiento de Baños y Espacios para la Guardia Nacional en antiguas Instalaciones de la Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano (Esgima Literas)", gasto no justificado en actividades propias del municipio y para los fines aprobados en virtud de que el ente auditado omitió presentar evidencia fotográfica de las literas, bases y colchones, mostrando la rehabilitación y acondicionamiento de espacios para la Guardia Nacional, en donde ya deben de encontrarse en funcionamiento, uso y servicio para el que fueron destinados dichos recursos, así como demás prueba documental que materialice el gasto efectuado. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 905/2021 de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, presenta:
Evidencia fotográfica de la adquisición de las literas, bases y colchones, tomadas directamente desde las instalaciones de la Guardia Nacional, en el municipio de Río Grande, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$193,050.00**, en virtud de que el ente auditado presentó evidencia fotográfica de la adquisición de las literas, bases y colchones, tomadas directamente desde las instalaciones de la Guardia Nacional, en el municipio de Río Grande, Zacatecas; con lo cual justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y para los fines para los que fueron destinados.

Solventada RF-19/40-015 Pliego de Observaciones

RF-19/40-016 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$453,942.80**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Seguridad Pública del proyecto 502009 nombrado "Adquisición de uniformes de policía y protección civil: pantalón, camisola, recuperador de arma, botas, camisa", gasto que no justifica la aplicación del recurso en las actividades y necesidades para los que fue programado, en virtud de que el ente auditado presenta acta responsiva celebrada el 04 de septiembre de 2020, la cual contiene listado de 39 personas de seguridad pública firmada por 38 de ellos, así como rúbrica del C. Cap. Hermenegildo Héctor López Hernández, Director de Seguridad Pública Municipal y evidencia fotográfica de la entrega de 1 uniforme completo, 1 par de botas, 1 camisa tipo rapid, 1 lámpara y 1 cinto, dicha acta se celebró en el mes de septiembre de 2020 y la compra ocurrió en el mes de octubre de 2019, aunado a que al no detallar que integra un uniforme completo se desconoce de cuantas piezas comprende, toda vez que la adquisición fue de 141 pantalones, 50 camisolas rapid Assault, 25 camisolas manga larga con ajustadores, 66 camisas manga larga con 2 bolsas al frente, 141 botas negra tipo 911, 50 sombreros tipo campaña color azul, 44 sombreros tipo campaña gabardina, 25 chalecos reflejantes, 75 logotipos, 25 recuperador de arma y 34 camisa blanca tipo federal, existiendo incongruencia en fechas de entrega, los artículos entregados y número de personal adscrito a la dirección de Seguridad Pública, por lo que no se materializa fehacientemente la erogación efectuada. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Mediante oficio número 906/2021 de fecha 07 de enero de 2021, suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas; donde menciona lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Acta Responsiva general, así como individual firmadas por cada elemento de Seguridad Pública."*

"Cabe señalar que el Acta Responsiva, especifica detalladamente los elementos y accesorios que integran cada uniforme. "
"Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación del folio 001 al 0163"

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$453,942.80**, en virtud de que el ente auditado presenta evidencia de las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, en la vertiente Seguridad Pública del proyecto 502009 nombrado "Adquisición de uniformes de policía y protección civil: pantalón, camisola, recuperador de arma, botas, camisa", comprobando la entrega con actas de responsiva generales de fecha 01 de noviembre de 2019, 11 de febrero y 22 de junio de 2020 en donde enlista al personal que fue entregado el equipo, agregando a cada acta un acta individual que suma un total de 141 pantalones, 50 camisolas rapid Assault, 25 camisolas manga larga con ajustadores, 66 camisas manga larga con 2 bolsas al frente, 141 botas negra tipo 911, 50 sombreros tipo campaña color azul, 44 sombreros tipo campaña gabardina, 25 chalecos reflejantes, 75 logotipos, 25 recuperador de arma y 34 camisa blanca tipo federal, con lo cual se comprueba la entrega y aplicación de recurso para los fines que fueron destinados y presupuestados.

Solventada RF-19/40-016 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-16, Observación RF-16

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria que ampara la aplicación de los recursos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, así como a los registros contables presentados por el municipio como parte de la Cuenta Pública 2019, se conoció que los recursos fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, se conoció que el Municipio realizó el pago de pasivos por proyectos de obras, por los cuales el municipio presentó como soporte documental de dichas erogaciones, los comprobantes fiscales correspondientes, mismos que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, sin embargo omitió exhibir la información y documentación que integra el expediente unitario de obra, documentación que se encuentra detallada en el **Anexo 16**.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo anterior se observa incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública que señala en términos generales que durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito y además el artículo 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 138 de su Reglamento señalan que: El contratista comunicará a la dependencia o entidad la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, la dependencia o entidad contará con un plazo de diez días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Así como los artículos 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjunto oficio número 446/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Se envía información faltante de las siguientes obras:*

501073 – JESUS CHAVEZ CARRILLO: PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE ESTIMACIÓN 1 REMODELACIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL (P07161).

501075 – JOSE LUIS ESTUPIÑAN RAMIREZ. PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA BARRA EN PANTEÓN MUNICIPAL, MATERIALES VARIOS PARA ALUMBRADO, LIMPIA, RASTRO, CALLES, PARQUES, UNIDAD DEPORTIVA (P08118, P08125, P08137, P08149, P08162, P08171, P08185).

501106 - JOSE LUIS ESTUPIÑAN RAMIREZ: PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE: MATERIAL PARA COLOCACION DE LUMINARIAS Y DAR MANTENIMIENTOS A CAMINOS (P12715, P12725, P13203, P13215, P13227, P13227, P13233).

501123 - ENRIQUE RAMIREZ ALMARAZ: PAGO DE PASIVO POR CONCPETO DE ESTIMACION 1 REFERENTE A LA OBRA CONSTRUCCION DE PARQUE INCLUSIVO EN UNIDAD DEPORTIVA, RIO GRANDE, ZAC.

501136 - JUAN CARLOS QUIRINO ULLOA: PAGO DE PASIVO POR CONCEPTO DE REHABILITACION DE CANCHA DE FUT BOL RAPIDO EN DEPORTIVO OLIMPICO, RIO GRANDE, ZAC (P16023).

502004 - REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE BAÑOS Y ESPACIOS PARA LA GUARDIA NACIONAL, EN ANTIGUAS INSTALACIONES DE LA SECUNDARIA GENERAL IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (ESGIMA).

504002 - 3ER ETAPA DE REHABILITACIÓN DE COLECTOR DE 24" TRAMO LORETO-PLANTA TRATADORA, COMUNIDAD DE LORETO, RÍO GRANDE, ZAC.

504003 - REHABILITACIÓN DE PTAR PARA EL FUERTE, RÍO GRANDE, ZACATECAS.

504004 - 5TA ETAPA DE REHABILITACIÓN DE COLECTOR DE 24" TRAMO LAZARO CARDENAS-ARROYO DEL SAUZ, RÍO GRANDE, ZAC.

504005 - ABRAHAM GUERRA RODRIGUEZ: AMPLIACIÓN DE RED ELECTRICA EN CALLE ACCESO PRINCIPAL A LA COM DE LAS PIEDRAS. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 444 al 653D."

Como resultado del análisis de la documentación presentada se aclara lo correspondiente a los Proyectos 501073, 501075, 501106, 501123, 501136 y 502004, de los cuales fue presentada la documentación faltante, así como los documentos que no aplicaban por el tipo de obra y que en el caso de los proyectos 501075 y 501106 estos corresponden a pago de pasivo de materiales y no a obra pública tal, sin embargo, queda sin aclarar lo correspondiente a los oficios de aprobación de las obras/proyectos: 502008, 504002, 504003, 504004 y 504005, además del proyecto 502008 también omitió presentar acta constitutiva de formación del comité, acta de aceptación de la obra por la comunidad, dictamen de factibilidad, catálogo de conceptos, programa de ejecución de la obra y auxiliar de obra contable, del proyecto 504004 omitió presentar las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos, así como por no explicar por qué el acta de entrega recepción de la obra tiene un importe mayor al del contrato de obra, toda vez que contablemente se ejerció lo que dice el contrato y del proyecto 504005 no presentó el auxiliar contable de la obra.

Para mayor detalle de lo antes mencionado, ver **Anexo 16**.

RF-19/40-017 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por haber omitido la presentación de la siguiente documentación: los oficios de aprobación de las obras/proyectos: 502008, 504002, 504003, 504004 y 504005, acta constitutiva de formación del comité, acta de aceptación de la obra por la comunidad, dictamen de factibilidad, catálogo de conceptos, programa de ejecución de la obra y auxiliar de obra contable del proyecto 502008, las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos del proyecto 504004, así como por no aclarar por qué el acta de entrega recepción de la obra tiene un importe mayor al del contrato de obra, toda vez que contablemente se ejerció lo que dice el contrato y, por último, del proyecto 504005 no presentó el auxiliar contable de la obra; por todo lo anterior se determina incumpliendo con lo que dicta la normatividad de la materia respecto a que las operaciones deberán estar respaldadas con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como lo que establece el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas en correlación con la normatividad en materia de Obra Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 978/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

502008: 2DA EATAPA DE REHABILITACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE BAÑOS Y ESPACIOS PARA LA GUARDIA NACIONAL, EN ANTIGUAS INSTALACIONES DE LA SECUNDARIA GENERAL IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO, (ESGIMA).

El ente auditado exhibió la siguiente documentación para este número de proyecto:

- Acta de Aceptación de la obra por la comunidad.
- Dictamen de Factibilidad.
- Catálogo de Conceptos.
- Programa de ejecución de Obra.
- Auxiliar contable.

Ahora bien, respecto al Acta Constitutiva de Formación de Comité solicitada se hace de su conocimiento que no aplica por tratarse de una obra de carácter General y no social por lo que no se crea un comité de obra, puesto que no se permite el acceso a las instalaciones de la Guardia Nacional a ninguna persona con excepción de los Militares, y estos últimos también son limitados en las acciones que pueden realizar. Sin embargo, dicha obra fue aprobada mediante Cabildo por lo que se aprueba por unanimidad la ejecución de dicha obra en la 6ta Propuesta de FIV 2020.

Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 001 al 076.

504002: 3ER ETAPA DE REHABILITACIÓN DE COLECTOR DE 24" TRAMO LORETO – PLANTA TRATADORA, COMUNIDAD DE LORETO, RIO GRANDE, ZAC.

En atención al punto anterior se anexa: Como oficio de aprobación, se encuentra el Acta de Cabildo, donde se aprueba por unanimidad la ejecución de la obra mencionada en la 4ta Propuesta de FIV 2020.

504003: REHABILITACIÓN DE PTAR PARA EL FUERTE, RIO GRANDE, ZACATECAS.

En atención al punto anterior se anexa: Como Oficio de Aprobación, Acta de Cabildo donde se aprueba por unanimidad la ejecución de la obra mencionada en la 7ma Propuesta de FIV 2020.

504004: 4TA Y 5TA ETAPA DE REHABILITACIÓN DE COLECTOR DE 24" TRAMO LAZARO CARDENAS – ARROYO DEL SAUZ, RIO GRANDE, ZAC.

El ente auditado exhibió la siguiente documentación para este número de proyecto:

- Fianza de Cumplimiento y vicios ocultos número 10212-00704-1 de fecha 09 de Diciembre de 2019 y cabe mencionar que en dicha obra no aplicó Fianza de Anticipo.
- Acta Entrega Recepción correcta con el monto total ejecutado y contratado por \$2,511,351.00.
- Como Oficio de aprobación: Acta de Sesión ordinaria de Cabildo donde se aprueba por unanimidad la ejecución de la obra mencionada en la 7ma Propuesta de FIV 2020.

Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 001 al 004.

504005: ABRAHAM GUERRA RODRIGUEZ: AMPLIACIÓN DE RED ELÉCTRICA EN CALLE ACCESO PRINCIPAL A LA COMUNIDAD DE LAS PIEDRAS.

- Como Oficio de aprobación: Acta de Sesión ordinaria de Cabildo donde se aprueba por unanimidad la ejecución de la obra mencionada en la 7ma Propuesta de FIV 2020.
- Auxiliar contable de la Obra.

Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación con folio 001.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración respecto de los oficios de aprobación de las obras/proyectos: 502008, 504002, 504003, 504004 y 504005, que estas fueron aprobadas en actas de Cabildo en las que se aprobaron las diferentes propuestas del Fondo IV, mismas que son presentadas para su cotejo, así como acta constitutiva de formación del comité, acta de aceptación de la obra por la comunidad, dictamen de factibilidad, catálogo de conceptos, programa de ejecución de la obra y auxiliar de obra contable del proyecto 502008, la fianza de cumplimiento y de vicios ocultos del proyecto 504004, así como acta de entrega recepción de la obra del proyecto 504005 acorde con el contrato y lo ejercido contablemente y auxiliar contable de la obra/proyecto 504005; por todo lo anterior se solventa la presente observación.

Solventada RF-19/40-017 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-17, Observación RF-17

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2019 del municipio de Río Grande, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 1042302219 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada Fondo IV 2019, derivado de la verificación de los retiros bancarios, se observó que se realizaron transferencias por pagos de pasivos los cuales no se encuentran registrados dentro de ninguno de los proyectos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019 y, de los cuales tampoco se exhibió dentro de la documentación de la Cuenta Pública 2019 las pólizas y la documentación que respalda y justifica cada uno de esos gastos y en su caso los expedientes unitarios de obra con toda la documentación técnica y social requerida para el proyecto en cuestión, dichos pasivos suman un importe de \$1,938,245.59 y que se detallan en el **Anexo 17**.

De lo antes mencionado, el ente fiscalizado debió exhibir la documentación que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos erogados y que demuestre que los gastos fueron aplicados en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 447/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, manifestando lo siguiente: *"En atención a la omisión presentada se anexa: Etiqueta de archivo donde se refleja la entrega de cada uno de los proyectos detallados en el recuadro número 16, donde se observa la entrega de documentación comprobatoria entregada a Bodega de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas. Dicha documentación se encuentra foliada económicamente para su identificación de folio 654 al 660."*

En el Anexo 17, se detalla cada uno de los importes observados, así como si procedió su aclaración o no y las observaciones que se derivaron de la revisión de la documentación.

Como resultado del análisis anterior se observa que se aclara lo correspondiente a la cantidad de \$1,557,008.82, ya que con base en la aclaración presentada por el ente auditado, se ubicó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, misma que fue presentada como soporte de la Cuenta Pública del municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, quedando sin aclarar lo correspondiente a un importe de \$381,236.78, del cual \$2,944.00 se encuentra sin soporte documental y justificativo alguno, así como la cantidad de \$378,292.78 la cual carece de soporte documental justificativo toda vez que no se comprobó la aplicación del gasto en actividades propias del municipio de Río Grande, Zacatecas, de igual manera se observa que el gasto pagado como pasivo con la cuenta bancaria 1042302219 denominada Fondo IV 2019 por \$1,938,245.59, no se realizó la reclasificación del gasto registrada inicialmente con una fuente de financiamiento diferente al momento del pago, dificultando así la identificación del gasto y el proyecto.

Observándose además que derivado del deficiente control presupuestal se registra contablemente como pagado con la fuente de financiamiento 512 de Fondo IV, un importe total de \$41,975,859.43 con un subejercicio de \$1,422,570.57, situación que no es real en virtud de que el municipio si ejerció dicha cantidad por concepto de pago de pasivos registrados inicialmente el gasto con una fuente de financiamiento diferente, sin embargo al pagarse con recursos de Fondo IV omitió realizar el ajuste contable para cambiar la fuente de financiamiento final.

RF-19/40-018 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$381,236.78**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2019, para el pago de pasivos de los cuales omitió presentar la comprobación fiscal correspondiente y evidencia que justifique el gasto por un importe de \$2,944.00, así como por no justificar fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$378,292.78. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 29, 30, 31, 38, 41, 80, 89, 91, 110, 111, 113, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 29, 52, 94, 95, 98, 102, 108, 113, 132, 134 y 138 de su Reglamento, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RF-19/40-019 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2018-2021, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar un adecuado control presupuestal y ejercicio del gasto, cuando se realice el pago de pasivos anteriormente registrados y en caso de cambiar la fuente de financiamiento final con la que son pagados, se realicen los ajustes contables que permitan identificarlo, verificando que los registros contables coincidan con lo pagado en bancos con recursos federales.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 979/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

El ente auditado exhibió la siguiente documentación:

-PROYECTO 307030 – JOSE ROBERTO ORTIZ - \$90,842.00 PAGO DE PASIVO.

Referente a este pago de pasivo se anexa etiqueta de archivo, a la Auditoría Superior del Estado de la Cuenta Pública Municipal: PMO 2018, en Caja número 47, Legajo número 413 de 414, 307030 CONSTRUCCIÓN DE BANQUETA EN CALLE ITURBIDE EN LA COMUNIDAD DE LA LUZ, RIO GRAND, ZAC. De folio inicial 1 al folio final 66., así mismo se le solicita amablemente el apoyo para solicitar copia de dicho expediente, AL ARCHIVO, toda vez que por una omisión administrativa no se dejó copia en el escaneo y no se anexó copia de dicha información en el pago de pasivo en FIV 2019., foliado económicamente con folio 001.

-C00303 21/02/2019 - VEKMAN - \$177,926.78 PAGO DE PASIVO P16289 05-12-2018. Se Anexa: Resguardo Interno asignado a la Dirección de Obras y Servicios Públicos del Municipio, y evidencia fotográfica., folios 001 al 015.

-C00315 28/02/2019 – MARCO ANTONIO CORREA CHACON - \$109,524.00 PAGO DE PASIVO P15333 04-12-2018. Se anexa evidencia fotográfica y ordenes de Alumbrado Público de cada uno se los servicios ejecutados, donde se refleja el material usado, domicilios y firmas de los beneficiados. Folios 001 al 077.

-C00311 27/02/2019 – IZANAM ASAEL HERNANDEZ IBARRA - \$2,944.00 PAGO DE PASIVO P15580 07-12-2018. Se anexa expediente unitario por la cantidad de \$2,944.00 folio 001 al 024.

El municipio de Río Grande, Zacatecas; no presentó información y documentación con la finalidad de solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 04 de diciembre de 2020 al municipio de Río Grande, Zacatecas, mismo que fue recibido en fecha 08 de diciembre de 2020 por la C. Silvia Ortiz Silva, Sindica Municipal, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al importe de **\$381,236.78**, en virtud de que el ente auditado mediante oficio 979/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas, presentó la comprobación fiscal y evidencia que justifica el gasto por un importe de \$2,944.00, así como la justificación y evidencia de la aplicación de recursos en actividades propias del municipio por un importe de \$378,292.78, documentación que se detalla en el Anexo número 17 de la presente cédula.

Solventada RF-19/40-018 Pliego de Observaciones

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado omitió presentar información o documentación que acredite que la Tesorería Municipal, en la actualidad lleva un adecuado control presupuestal y ejercicio del gasto, cuando realiza el pago de pasivos anteriormente registrados y en caso de cambiar la fuente de financiamiento final con la que son pagados, realiza los ajustes contables que permitan identificarlo, verificando que los registros contables coincidan con lo pagado en bancos con recursos federales.

RF-19/40-019-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, llevar un adecuado control presupuestal y ejercicio del gasto, cuando se realice el pago de pasivos anteriormente registrados y en caso de cambiar la fuente de financiamiento final con la que son pagados, se realicen los ajustes contables que permitan identificarlo, verificando que los registros contables coincidan con lo pagado en bancos con recursos federales.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-18, Observación RF-18.

Con motivo de la revisión al Convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019, convenio de Concurrencia de Acciones y Aportaciones de Recursos, para la realización de obras y/o acciones para la atención a las carencias en servicios básicos en la vivienda, en Zonas de atención Prioritarias (ZAP) y localidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema, celebrado entre Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, mediante el cual se convienen recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) según número de autorización DP-A-011/19 de fecha 02 de enero de 2019 por un importe de \$1,300,000.00 y recursos aportados por el municipio de Río Grande, Zacatecas del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), por un monto de \$2,561,236.40, para un total de \$3,861,236.40, observándose incumplimiento a lo que establece en dicho contrato en virtud de que:

- 1.- En su cláusula tercera menciona: "EL ESTADO" Y "EL AYUNTAMIENTO", soportaran en el Anexo A, un listado en el cual se especifiquen las obras y acciones que se llevaran a cabo en el municipio, así como las cantidades de los montos que cada parte aportará para el cumplimiento del presente convenio...", sin embargo, se omitió la presentación de dicho Anexo A.
- 2.- En su cláusula Décima inciso L, se menciona: "...incluir en las actas de entrega recepción de las obras o acciones, las firmas de personal de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Desarrollo Social", de igual forma en la cláusula Décima Cuarta.- Entrega Recepción.- Al término de las obras y las acciones enunciados en el anexo A del presente convenio, se levantará el acta de entrega recepción correspondiente... Invariablemente deberán constar en las actas de entrega recepción, las firmas de personal de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Desarrollo Social, o la leyenda de porque no firman, observándose en las 14 obras que se hicieron con participación de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) que las Actas de Entrega Recepción no cuentan con la firma de la Secretaría de la Función Pública ni con la leyenda de porque no firman.
- 3.- En la cláusula Décima Octava.- De la Publicación, las partes acuerdan que el presente Convenio deberá publicarse de conformidad con lo previsto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, situación que no se tiene evidencia de ello.
- 4.- Aunado a lo anterior, únicamente se transfirieron recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) a la cuenta bancaria número 1064405448, abierta a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas denominada FISE 2019, ante la Institución Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), la cantidad de \$1,297,000.00, incumpliendo con ello la cantidad plasmada en

el convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019 y en el contrato 2019/FIII-01-070 de la obra 19OFIII39068, además se observó incongruencia con los comprobantes emitidos por la Secretaría de Finanzas número A2367 por \$106,825.21 y A2368 por \$106,825.21, lo cual suma un total de \$213,650.42, depositándose únicamente a la cuenta bancaria FISE 2019 la cantidad de \$210,650.42, es decir \$3,000.00 menos de lo comprobado.

Respecto a la cantidad que aportaría el Municipio de Río Grande, Zacatecas, según Convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019, en el cual se señala un importe de \$2,561,236.40, únicamente se aportó la cantidad de \$2,292,536.76, la cual se encuentra registrada y comprobada en su totalidad y coincide con los contratos de cada una de las obras, así como con las actas de Entrega Recepción.

Es importante señalar que al 31 de diciembre de 2019, en la cuenta bancaria número 1064405448 denominada FISE 2019 se tenía un saldo de \$926,418.27, de los cuales en el mes de enero 2020 se pagaron \$892,741.12 y en el mes de marzo del mismo año se pagó la cantidad de \$33,555.96, sumando \$926,297.08, cantidades de las cuales se verificó la comprobación fiscal, quedando así un saldo en la cuenta bancaria de \$121.19 al 31 del mes de marzo 2020.

Lo anterior se detalla en el **Anexo 18**.

Con base en lo anterior, el ente fiscalizador debió exhibir el Anexo A del Convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019, las actas de entrega recepción de las 14 obras que se hicieron con participación de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) firmadas por el personal de la Secretaría de la Función Pública y de la Secretaría de Desarrollo Social, evidencia de la publicación del Convenio, de conformidad con lo previsto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y aclaración respecto de los recursos convenidos y los efectivamente recibidos por la Secretaría de Finanzas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

El ente auditado no presentó documentación para su análisis y valoración por esta autoridad fiscalizadora a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49, tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo cual la observación subsiste.

RF-19/40-020 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por incumplimiento al Convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019, correspondiente al programa de Concurrencia de Acciones y Aportaciones de Recursos, para la realización de obras y/o acciones para la atención a las carencias en servicios básicos en la vivienda, en Zonas de atención Prioritarias (ZAP) y localidades con los dos grados de rezago social más altos o donde exista pobreza extrema, celebrado entre Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Desarrollo Social y el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, ya que se omitió la presentación del Anexo A el cual contiene un listado en el cual se especifica las obras y acciones que se llevarán a cabo en el municipio, así como las cantidades de los montos que cada parte aportará, tal y como lo señala la cláusula tercera; de igual manera por no contener la firma de la Secretaría de la Función Pública ni con la leyenda de porque no firman en las Actas de Entrega Recepción de las 14 obras que se ejecutaron, tal como se señala en su cláusula Décima inciso L; aunado a lo anterior por no exhibir evidencia de la falta de publicación del Convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019, desatendiendo a lo que este mismo establece en su cláusula Décima Octava y de conformidad con lo previsto a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y por último por no justificar la incongruencia con los comprobantes emitidos por la Secretaría de Finanzas número A2367 por \$106,825.21 y A2368 por \$106,825.21, lo cual suma un total de \$213,650.42, depositándose únicamente a la cuenta bancaria FISE 2019 la cantidad de \$210,650.42, es decir \$3,000.00 menos de lo comprobado y por lo cual se desconoce si se realizaron acciones ante Gobierno del Estado de Zacatecas o la Secretaría de Desarrollo Social para recaudar el importe o en su defecto solicitar el comprobante que concuerde con el importe efectivamente recibido. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 32 primer párrafo, fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 840/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Según **Pliego de Observaciones Municipal, Resultado RF-18, Observación RF-18, Número de Acción RF-19/40-020**: Se anexa la siguiente documentación necesaria para solventar: FOLIOS 0001-0046

1. Anexo A, listado.
2. 14 actas de Entrega –Recepción.

Evidencia de la Publicación del Convenio.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente a la omisión de presentar el Anexo A el cual contiene un listado de las obras y acciones que se llevaron a cabo en el municipio, así como las cantidades de los montos que cada parte aportará, tal y como lo señala la cláusula tercera del convenio, así como exhibió 14 actas de Entrega Recepción de cada una de las obras firmadas por todos los involucrados incluyendo la firma del representante de la Secretaría de la Función Pública y sello de la institución en mención, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décima inciso L y evidencia de la publicación del Convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019, en la página oficial de la Presidencia Municipal Río Grande, Zacatecas; misma que fue verificada, encontrándose aún la publicación.

No Solventa:

Lo correspondiente a justificar la incongruencia con los comprobantes emitidos por la Secretaría de Finanzas número A2367 por \$106,825.21 y A2368 por \$106,825.21, lo cual suma un total de \$213,650.42, depositándose únicamente a la cuenta bancaria FISE 2019 la cantidad de \$210,650.42, es decir **\$3,000.00** menos de lo comprobado y por lo cual se desconoce si se realizaron acciones ante Gobierno del Estado de Zacatecas o la Secretaría de Desarrollo Social para recaudar el importe o en su defecto solicitar el comprobante que concuerde con el importe efectivamente recibido, motivo por el cual se emite la siguiente recomendación.

RF-19/40-020-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Tesorería Municipal, vigilar que las ministraciones de recursos sean de acuerdo a los convenios establecidos, que los comprobantes emitidos con motivo de la ministración de recursos corresponda a la cantidad efectivamente ministrada y recibida en la cuenta bancaria asignada y en caso de existir discrepancias realizar las acciones ante las instancias responsables con la finalidad de que se subsane el error o bien se justifique dicha situación.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-19, Observación RF-19

Derivado de la revisión a las obras con recursos del Fondo para la Infraestructura Social de la Entidades (FISE) según número de autorización DP-A-011/19 de fecha 02 de enero de 2019 y del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM), según Convenio FISE-ORIGEN/RÍO GRANDE/039/2019 y que se detallan en el **Anexo 18**.

En donde se observa que sólo las 5 primeras obras, además de los recursos mencionados tuvieron participación de beneficiarios, cantidades que fueron plasmadas tanto en los contratos de las obras como en las actas de Entrega Recepción, sin embargo respecto de las obras que se ubican en el Recuadro en los numerales del 6 al 14, no se observó participación de Beneficiarios sin embargo, en los expedientes unitarios de obra se incluyeron oficios suscritos por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio de Río Grande dirigidos a cada uno de los comités de obra en donde se les informaba sobre la obra que se llevaría a cabo en su colonia, el importe de la obra y la cantidad que deberían de aportar como beneficiarios de la misma, solicitando un porcentaje que fluctúa entre un 10% y 15%, señalando que: "...realice el depósito correspondiente al 100% de la aportación antes descrita, con la finalidad de dar inicio con los trabajos de la obra...", cabe señalar que en dicho oficio, se omite el número de cuenta en el cual se realizará el depósito, desconociéndose por ello si existió aportación de beneficiarios de dichas obras y cuál fue el mecanismo de recepción de los recursos los cuales sumaron un importe total solicitado de \$382,332.58 y de los cuales sólo se pudo identificar el

depósito por coincidir con la cantidad de \$33,532.89 realizado el 27 de agosto de 2019 en la cuenta bancaria 1054839558 a nombre del Municipio de Río Grande, Zacatecas denominada "Beneficiarios 2019", proveniente de la cuenta 0626634742 según detalla estado de cuenta bancario, presumiblemente para la aplicación de la obra "19OFIII39064 Ampliación de 626 ml de red de alcantarillado para 8 viviendas en calle sierra (77 ml), en calle Alameda (85 ml), en calle las Flores (88 ml), en calle el Mirador (85 ml), en calle Loma Linda (89 ml), calle Buena Vista (87 ml), en calle Vista Hermosa (115 ml) de la Col. La Cuesta (zap 1215) de la cabecera municipal, Río Grande, Zacatecas", la cual según contrato de obra y acta de entrega recepción se realizó con \$198,894.67 provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) Fondo III (403007) y \$129,546.62 provenientes del Fondo para la Infraestructura Social de la Entidades (FISE) (B01010), sumando un total de \$328,441.29, sin incluir el importe aportado por los beneficiarios.

Además de lo anterior en la obra número 19OFIII39069 denominada "Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 18 viviendas en calle sin nombre de la comunidad de Tetillas (Ex -Hacienda de Tetillas) del municipio de Río Grande, Zacatecas, la cual se elaboró con \$301,708.93 provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) Fondo III (405011) y \$ 195,199.83 provenientes del Fondo para la Infraestructura Social de la Entidades (FISE) (B01015), sumando un total de \$496,908.76, se emitió el oficio 364/2019 suscrito por el M.C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande Zacatecas solicitando la cantidad de \$75,790.65 al Comité de Obra Tetillas, el cual fue recibido por la C. Blanca E. Martínez, Presidenta de Obra del Comité de Padres de Familia Telebachillerato Comunitario de Zacatecas, Plantel Ex Hacienda de Tetillas, dato tomado del "Convenio Celebrado para la Construcción de la obra de la Ampliación de Electrificación entre el R. Ayuntamiento 2018-2021" Comité de Beneficiarios de Electrificación de la calle el Álamo quienes aportaran \$58,000.00 y el Comité de Padres de Familia Telebachillerato Comunitario de Zacatecas, Plantel Ex Hacienda de Tetillas aportaran \$17,000.00, suscrito además por el C. Lic. Sergio García Castañeda, Secretario de Gobierno Municipal y C. Ma. Marciana Díaz Ramírez, Regidora, ambos funcionarios del R. Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas 2018-2021, en donde se acuerda la aportación total de \$75,000.00 pesos, es importante señalar que además en el expediente unitario de obra se anexa el recibo 132718, emitido por la Dirección de Finanzas del Municipio de Río Grande, Zacatecas por la cantidad de \$18,500.00 para ampliación de la luz eléctrica en la comunidad de Tetillas, cantidad recibida por el C. Andrés Chairez Campos, recibo sellado por Tesorería Municipal el 15 de febrero de 2010, con otro sello un tanto borroso que deja ver la fecha de 26 de febrero de 2020 y una leyenda que dice: " Autorizar pagar solo \$50,000.00 de cooperación con firma del C. Julio Cesar Ramírez López, sin embargo tanto en el Contrato de Obra como en el Acta de Entrega Recepción no se incluye la participación de los Beneficiarios en dicha obra.

Por lo anterior, se observa la cantidad total solicitada a los beneficiarios por \$382.332.58, para lo cual no aclaró en que cuenta bancaria fue depositada cada aportación, fecha y presentar recibo emitido por Tesorería, así como la razón por la cual las aportaciones de beneficiarios no formaron parte del importe total de la obra, así como lo fue en las 5 primeras obras detalladas en el recuadro, además de justificar las inconsistencias detalladas respecto a las obras número: 19OFIII39064 denominada "Ampliación de 626 ml de red de alcantarillado para 8 viviendas en calle sierra (77 ml), en calle Alameda (85 ml), en calle las Flores (88 ml), en calle el Mirador (85 ml), en calle Loma Linda (89 ml), calle Buena Vista (87 ml), en calle Vista Hermosa (115 ml) de la colonia La Cuesta (zap 1215) de la cabecera municipal, Río Grande, Zacatecas" y obra número 19OFIII39069 denominada "Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 18 viviendas en calle sin nombre de la comunidad de Tetillas (Ex -Hacienda de Tetillas) del municipio de Río Grande, Zacatecas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 773/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, presentando 10 fojas dentro de las cuales se incluye el oficio número 769/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual manifiesta lo siguiente: "... observan \$382,332.58 pesos, de solicitud de recursos a beneficiarios; le informamos que de esos oficios solo depositaron según recibos emitidos por la Tesorería Municipal a la cuenta bancaria Banorte 1054839558 a nombre del Municipio de Río Grande la cantidad de \$308,112.29 pesos, de los cuales se pagaron en las obras terminación 56,57,58,59 y 60 un total de \$199,999.99 pesos. Con el saldo de \$108,112.30 pesos que quedó en este fondo único de beneficiarios y se hizo UNA APORTACION MUNICIPAL PARA OBRA 2X1 2019: Pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en Col. Ruiz Cortínez, Río Grande, Zacatecas.

Cabe señalar que la cuenta de Beneficiarios 2019 se apertura con la finalidad de hacer un Fondo Único de Beneficiarios con la finalidad de que dicho fondo permita ejecutar algunas obras prioritarias y que el municipio ya no cuente con recursos provenientes del Fondo III. También como en este caso de estas 5 obras se hicieron con recursos FISM-FISE-BENEFICIARIOS 2019 según Contratos y Actas Entrega Recepción."

En ente auditado no agrega documentación comprobatoria al respecto.

Derivado de lo anterior y como resultado de la verificación de la cuenta bancaria Banorte 1054839558 denominada "Beneficiarios 2019" y la cuenta contable 1112-01-166.- Beneficiarios 2019, se observó que durante el ejercicio fiscal 2019, tiene cargos registrados bajo el concepto de "Ingresos del día S/R" por \$1,356,907.44, cargos por concepto de "Importe por concepto de aportación de Beneficiarios para obras" por \$35,971.53, trasposos entre cuentas propias por \$104,374.20, Rendimientos por \$1,201.44 y Otros por \$20.58 los cuales suma un total de \$1,498,475.19, así como abonos por un total de \$1,498,355.51 de los cuales se pudo corroborar que fueron aplicados en obras de Fondo III, Aportación de Fondo III para obras y Obras del Programa 2X1 Trabajando Unidos para los migrantes 2019 por un total de \$1,156,361.02, resultando un importe de \$341,994.49 del cual no se pudo comprobar lo correspondiente al gasto registrado en póliza C03482 al proyecto 403010 por \$34,312.75, importe que fue transferido en fecha 26 de septiembre de 2019 a la cuenta 0442697639 con Registro Federal de Contribuyentes QUUJ860104AD0 y el gasto registrado en póliza C04932 al proyecto 404021 por \$307,681.74, importe que fue transferido en fecha 27 de diciembre de 2019 a la cuenta 1089205847 con Registro Federal de Contribuyentes RAAE790817N8A, en virtud de que dichos proyectos no se encuentran registrados contablemente, por lo cual no se localizó la documentación soporte del proyecto ni las pólizas contables con el respaldo documental y justificativo del gasto por un total de \$341,994.49, si bien el ente auditado no aclaró las inconsistencias respecto a las obras número: 19OFIII39064 denominada "Ampliación de 626 ml de red de alcantarillado para 8 viviendas en calle sierra (77 ml), en calle Alameda (85 ml), en calle las Flores (88 ml), en calle el Mirador (85 ml), en calle Loma Linda (89 ml), calle Buena Vista (87 ml), en calle Vista Hermosa (115 ml) de la colonia La Cuesta (zap 1215) de la cabecera municipal, Rio Grande, Zacatecas" y obra número 19OFIII39069 denominada "Ampliación de red eléctrica con 8 postes para 18 viviendas en calle sin nombre de la comunidad de Tetillas (Ex -Hacienda de Tetillas) del municipio de Rio Grande, Zacatecas", dicha situación se encuentra contemplada dentro del importe observado, toda vez que se realizó la revisión de la cuenta bancaria 1054839558 denominada "Beneficiarios 2019", observándose que al 31 de diciembre de 2019 quedó un saldo por ejercer de \$119.68.

RF-19/40-021 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Rio Grande, Zacatecas, por la cantidad de **\$341,994.49**, integrado por las erogaciones registradas en la cuenta bancaria Banorte 1054839558 denominada "Beneficiarios 2019" y la cuenta contable 1112-01-166.- Beneficiarios 2019, específicamente en la póliza C03482 correspondiente al proyecto 403010 por \$34,312.75, importe que fue transferido en fecha 26 de septiembre de 2019 a la cuenta 0442697639 con Registro Federal de Contribuyentes QUUJ860104AD0 y el gasto registrado en póliza C04932 al proyecto 404021 por \$307,681.74, transferido en fecha 27 de diciembre de 2019 a la cuenta 1089205847 con Registro Federal de Contribuyentes RAAE790817N8A, en virtud de que dichos proyectos no se encuentran registrados contablemente y por ende carecen de pólizas contables, así como de comprobación fiscal y demás documentación financiera, técnicas y social que compruebe y justifique la aplicación de los recursos por un total de \$341,994.49 en actividades del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al origen de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 838/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Rio Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Según Pliego de Observaciones Municipal, Resultado RF-19, Observación RF-19, Numero de Acción RF-19/40-021: se observan \$341,994.49 (trescientos cuarenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesos 49/100 m.n.). Se envía la siguiente documentación necesaria para solventar:

- 1.- Informe Físico y financiero: estos informes no han sido remitidos a la auditoría ya que nunca se pidieron de manera oficial ni verbal, ya que es recurso de los beneficiarios y no propio, sin embargo, se administra el recurso.
- 2.- Póliza C03482 correspondiente al proyecto 403010 por \$34,312.75, documentación fiscal, financiera, técnica y social, del folio 001-058.
- 3.- Póliza C04932 correspondiente al proyecto 404021 por \$307,681.74, documentación fiscal, financiera, técnica y social, del folio 001-095.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$341,994.49**, en virtud de que el ente auditado presentó Informes físico y financiero de 2 obras realizadas con recursos del Fondo Único de Beneficiarios denominadas Colector Pluvial en campo deportivo Sarabia, obra ejecutada mediante adjudicación directa por el Arq. Juan Carlos Quirino Ulloa con R.F.C. QUUJ860104AD0 por un importe de \$34,312.75 y el correspondiente a la obra denominada Pavimento con concreto hidráulico, banquetas y guarniciones en calle 20 de noviembre, colonia La Luz, Río Grande, Zacatecas; obra ejecutada mediante adjudicación directa por el C. Enrique Ramírez Almaraz con R.F.C. RAAE790817N8A por un importe comprobado de \$307,681.74, sumando un importe total de \$341,994.49.

Cabe señalar que ambos expedientes cuentan con la documentación físico financiera, así como fiscal y justificativa del gasto, toda vez que si bien no son recursos propios, corresponde a recursos administrados por el ente auditado, motivo por el cual se solventa.

Solventada RF-19/40-021 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-20, Observación RF-20

De la revisión practicada a los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, concerniente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria denominada Fondo III 2019, con número de cuenta 1042298004, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas por la cantidad de \$327,212.92 y con participación de recursos provenientes del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) según número de autorización DP-A-011/19 de fecha 02 de enero de 2019, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria denominada FISE 2019, con número de cuenta 1064405448, aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre de Municipio de Río Grande, Zacatecas por \$210,650.42, sumando un total de \$537,863.34 según Acta de Entrega Recepción, recursos con los cuales se realizó la obra 19OFIII39068 denominada "Ampliación de red eléctrica con 12 postes para 8 viviendas en calle Colosio (8 postes), calle Durango (2 postes), calle Morelos (2 postes) de la Com. Noria del Boyero del municipio de Río Grande, Zacatecas, de lo cual se observó lo siguiente:

- 1.- El acta constitutiva de comité de la obra no contiene la firma del representante de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 2.- Según consta en acta de entrega recepción de obra, esta fue entregada el 25 de noviembre de 2019, sin embargo, el pago de la segunda estimación de la obra se realizó mediante transferencia bancaria de la cuenta 1064405448 denominada FISE 2019 a la cuenta 0206691727 del beneficiario Manuel Murillo Torres por la cantidad de \$210,650.42 en fecha 29 de enero de 2020, cantidad que fue registrada en póliza C00015 de la misma fecha, para lo cual el C. Manuel Murillo Torres, expidió comprobante fiscal digital por internet con folio C4D26961-29C0-470C-87F2-223EE44CF688, por la cantidad de \$210,650.42 al Municipio de Río Grande, Zacatecas, al ser verificado ante el Servicio de Administración Tributaria arrojó que el estado del CFDI es "Cancelado", situación que si bien forma parte del expediente unitario de obra, por corresponder a un ejercicio posterior al fiscalizado, deberá de ser motivo de seguimiento en revisiones posteriores el reemplazo de dicho comprobante que compruebe el gasto erogado.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42 primer párrafo, 43 y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado adjuntó oficio número 773/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Río Grande, Zacatecas, presentando 10 fojas dentro de las cuales incluye oficio número 772/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, suscrito por el C. Eleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual manifestó los siguientes: "...observan \$210,650.42 pesos: le anexo factura terminación CFDI 862 del 23 de diciembre 2019 por \$213,650.42 la cual está vigente en el SAT. Cabe señalar que el estado programa FISE depositaría esta cantidad, pero le faltaron \$3,000.00 pesos."

Una vez analizada la información y aclaración presentada se concluye como no aclarado el importe de \$210,650.42, en virtud de que el ente auditado presenta el comprobante fiscal Digital por internet con folio C4D26961-29C0-470C-87F2-223EE44CF688, por la cantidad de \$210,650.42, el cual al ser verificado ante el Servicio de Administración Tributaria arrojó que el estado del CFDI es "Cancelado" al igual que el comprobante B8D21B7A-6AC7-4966-ACDA-EDCC8E53E862 por la cantidad de \$213,650.42 que también se encuentra en estado "Cancelado", además de que omitió exhibir la documentación que se le observó como faltante y que corresponde al acta constitutiva de comité de la obra, la cual deberá contener la firma del representante de la Secretaría de Desarrollo Social.

RF-19/40-022 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Río Grande, Zacatecas; por la cantidad de **\$210,650.42**, relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) según número de autorización DP-A-011/19 de fecha 02 de enero de 2019, para la obra 19OFIII39068 denominada "Ampliación de red eléctrica con 12 postes para 8 viviendas en calle Colosio (8 postes), calle Durango (2 postes), calle Morelos (2 postes) de la Com. Noria del Boyero del municipio de Río Grande, Zacatecas y del cual se presentó el comprobante fiscal digital por Internet con folio C4D26961-29C0-470C-87F2-223EE44CF688, el cual al ser verificado ante el Servicio de Administración Tributaria arrojó que el estado del CFDI está "Cancelado", además tampoco exhibió la documentación faltante que corresponde al acta constitutiva de comité de la obra, la cual deberá contener la firma del representante de la Secretaría de Desarrollo Social, por lo que no se comprueba ni justifica fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 primer párrafo, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 primer párrafo, fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 1, 2, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad, 8, 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 101, 103 fracciones I y VIII, 194, 205, 208, 209, 210, 211, 212 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

RF-19/40-023 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales de los aspectos observados al municipio de Río Grande, Zacatecas, respecto de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el C. Manuel Murillo Torres con folio fiscal C4D26961-29C0-470C-87F2-223EE44CF688 por la cantidad de \$210,650.42 y el comprobante con folio B8D21B7A-6AC7-4966-ACDA-EDCC8E53E862 por la cantidad de \$213,650.42, los cuales se encuentran cancelados, documentos que fueron presentados por el ente auditado como respaldo documental de la erogación por el orden de \$210,650.42, correspondiente a recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE).

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 839/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el C. Simón Esparza Campos, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales de Río Grande, Zacatecas; mediante el cual hace las siguientes aclaraciones y entrega de la documentación referente al pliego de observaciones número ASE-PO-40-2019-064/2019 y número de revisión ASE-CP-40/2019, la cual se detalla a continuación:

Según Pliego de Observaciones Municipal, Resultado RF-20, Observación RF-20, Numero de Acción RF-19/40-022: se observan \$210,650.42 (doscientos diez mil seiscientos cincuenta pesos 42/100 m.n.). Se anexa la siguiente documentación necesaria para solventar: FOLIOS 0001-00011

- 1.- Comprobante fiscal digital por internet por la cantidad de \$210,650.42.
- 2.- Acta constitutiva de comité de la obra 19OFIII39068.

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de \$210,650.42, en virtud de que el ente auditado presenta Comprobante Fiscal Digital por Internet en estado "vigente" con efectos del comprobante "ingreso" y con un status de cancelación "cancelable con aceptación", emitido el 10 de marzo de 2021 por un importe de \$210,650.42 en sustitución a los comprobantes antes observados por estar cancelados, por el importe antes mencionado, así como acta constitutiva de comité de la obra, debidamente firmada por todos los participantes incluido el representante de SEDESOL Estatal el C. Mario Córdoba Longoria y sello de la institución, con lo cual queda debidamente comprobado y justificado el recurso observado.

Solventada RF-19/40-022 Pliego de Observaciones

N/A

RF-19/40-023 Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

Esta Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales de los aspectos observados al municipio de Río Grande, Zacatecas, respecto de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidos por el C. Manuel Murillo Torres con folio fiscal C4D26961-29C0-470C-87F2-223EE44CF688 por la cantidad de \$210,650.42 y el comprobante con folio B8D21B7A-6AC7-4966-ACDA-EDCC8E53E862 por la cantidad de \$213,650.42, los cuales se encuentran cancelados, documentos que fueron presentados por el ente auditado como respaldo documental de la erogación por el orden de \$210,650.42, correspondiente a recursos del Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE).

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-21, Observación RF-21.

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de las cuentas bancarias que son generados del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), así como de los Estados de Cuenta Bancarios correspondientes al mes de diciembre de 2019, aperturadas a nombre del municipio de Río Grande, Zacatecas, ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (BANORTE), e identificadas contablemente como se detallan en el **Anexo 19**.

De lo anterior se conoció que el municipio presentó un subejercicio presupuestal al 31 de diciembre de 2019 en diversos programas, toda vez de que el ente auditado omitió registros presupuestales, resultando así la cantidad total de \$4,219,304.52 no pagada al 31 de diciembre de 2019; mismos recursos se encuentran comprometidos y disponibles en las cuentas bancarias de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, los recursos pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2019, serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas, del Ejercicio Fiscal de 2020, a fin de verificar su aplicación en las obras y/o acciones programadas, así como de conformidad a la normatividad aplicable.

Cabe señalar que durante el periodo de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio número 244/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, recibida por oficialía de partes de Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en la misma fecha según consta en sello fechador, suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas, dirigido a la Lic. Ana María Mata López, Auditor Especial "B", anexando documentación para aclarar la presente

observación, misma que fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mediante el cual el ente auditado presenta oficio número 243/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el C. Jorge Díaz González, Tesorero Municipal, manifestando lo siguiente: "... referente a Apego a la Normatividad Contable, denominada Recursos pendientes de ejercer, me permito informar que se encuentran comprometidos y sin ejercer y disponibles en las cuentas bancarias del Municipio, en virtud de referirse a obras y acciones en proceso, por lo que se reflejaran en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, y se aplicaran de conformidad a la normatividad aplicable."

Además, mediante oficio 52 de fecha 16 de octubre de 2020 suscrito por la C. Silvia Ortiz Silva, Síndico Municipal de Río Grande, Zacatecas: presenta aclaración la cual se detalla en el **Anexo 19**.

Derivado de lo anterior se aclara la cantidad de \$1,862,549.93, en virtud de que se presentó evidencia de haberlo ejercido y pagado lo correspondiente a las obras Construcción de red de alcantarillado (primera etapa) en la localidad de la Pastelera, Equipamiento y línea de conducción de agua potable en la localidad de Tierra Blanca y Construcción de colector de alcantarillado en la cabecera municipal de Río Grande, Zacatecas (San Lorenzo), todas del municipio de Río Grande, Zacatecas, sin embargo quedó en las cuentas bancarias un saldo por ejercer el cual se puede apreciar en el recuadro anterior, quedando sin aclarar la cantidad de \$2,356,754.59, en virtud de que si bien es cierto los recursos se encuentran comprometidos y sin ejercer y disponibles en las cuentas bancarias del Municipio, como dice en su oficio número 243/2020, no presentó evidencia del ejercicio y aplicación de los recursos por lo cual se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2020, tomando en consideración que los recursos comprometidos debieron haber sido ejercidos dentro del primer trimestre de 2020 o bien reintegrados a la Tesorería de la Federación.

RF-19/40-024 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, para verificar la comprobación y justificación de \$2,356,754.59 de las obras con recursos SAMA Agua y Alcantarillado correspondientes a los proyectos B05007, B05005, B05008, a las obras con recursos del Programa 2X1 correspondiente a los proyectos B09002 al B09010 y al obra con recursos del Programa Concurrencias con municipios del proyecto B08001, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y termino de las mismas y corroborar el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las normas que debe observar en el ejercicio del gasto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

RF-19/40-024-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuará el seguimiento en ejercicios posteriores, para verificar la comprobación y justificación de \$2,356,754.59 de las obras con recursos SAMA Agua y Alcantarillado correspondientes a los proyectos B05007, B05005, B05008, a las obras con recursos del Programa 2X1 correspondiente a los proyectos B09002 al B09010 y al obra con recursos del Programa Concurrencias con municipios del proyecto B08001, mediante la revisión documental que permita corroborar la aplicación en las obras programadas y que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la ejecución y termino de las mismas y corroborar el cumplimiento al artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como las normas que debe observar en el ejercicio del gasto. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A INVERSIÓN PÚBLICA**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-06, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 12 (doce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó en 4 (cuatro) obras de las cuales corresponden 3 (tres) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2019, 1 (una) al Fondo de Aportaciones el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV 2019), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto, programa de ejecución, fianza de cumplimiento, reporte de supervisión, fianza de vicios ocultos misma que se señala en el Cuadro-01.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación y ejecución de la obra; lo que originó, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/40-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público municipal por detectar en 4 (cuatro) obras de la muestra de auditoría la falta de integración de documentación técnica en los expedientes unitarios, siendo la siguiente: proyecto, programa de ejecución de la obra y reporte de supervisión en 3 (tres) obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2019 y fianza de cumplimiento y de vicios ocultos en 1 (una) obra del Fondo de Aportaciones el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV 2019), de acuerdo al resultado que antecede. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24 tercer párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 196, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, 30 primer párrafo fracción II, 39 primer párrafo, 85 primer párrafo fracción II, 90 y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 15, 18 primer párrafo, fracción I inciso a), 23 primer párrafo, fracción III, 62, 66, 67, 68, 86 primer párrafo, fracción XIV, 88 primer párrafo, fracción X y 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, y 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 y notificado a Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal de Río Grande, en fecha 8 de diciembre de 2020.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada **no integró** la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de **4 (cuatro)** obras de la muestra de auditoría la falta de integración de documentación técnica en los expedientes unitarios, siendo la siguiente: proyecto, programa de ejecución de la obra y reporte de supervisión en 3 (tres) obras del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de la Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIII) 2019 y fianza de cumplimiento y de vicios ocultos en 1 (una) obra del Fondo de Aportaciones el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2019 (FONDO IV 2019), de acuerdo al que se describen en el **Cuadro-01**, tal como: proyecto, programa de ejecución de la obra y reporte. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 primer párrafo, fracciones VI y VIII, 30 primer párrafo, fracción II, 39, 41, 80 primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 85 primer párrafo, fracción II, 90, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 15 segundo párrafo, 18 primer párrafo, fracción I inciso a), e), 29 primer párrafo, fracción I, 62, 88 primer párrafo fracción II inciso d) y 132 primer párrafo, fracción IX del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 70 primer párrafo fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

OP-19/40-001-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-08, Observación OP-02

El municipio de Río Grande, Zacatecas entregó de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla a continuación: Ver **Cuadros números 02, 03 y 04**.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclarado, subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-19/40-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal de Río Grande, Zacatecas, por haber entregado de manera extemporánea los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, del mes de enero al mes de diciembre de los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses, de conformidad con las fechas señaladas en los recuadros del resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 196 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 y notificado a Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal de Río Grande, en fecha 8 de diciembre de 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventada

En virtud de que la Entidad Fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas que a la letra dice: *"Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos,..."*

Por lo anteriormente expuesto los [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; y [REDACTED]

[REDACTED] **Regidores(as) Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019; incumplieron con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en los **Cuadros números 02, 03 y 04**, en desapego a lo establecido en los artículos 60 primer párrafo, fracción III, inciso e) e i) y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. **Heleno Samaniego Cruz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, incumplió con sus funciones al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2019, descritos en el **Cuadro 02**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. **Pedro Juanes Conde**, en su carácter de **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por presentar extemporáneamente los Informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos ó programas a su cargo correspondientes al ejercicio fiscal 2018 descritos en los **Cuadros 03 y 04** en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/40-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la

autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-09, Observación OP-03

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros, expedientes unitarios y base de datos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG. NET), la entidad fiscalizada realizó la asignación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas por un monto de **\$50,069,617.95** el cual representa el **46.16%** del monto total aprobado de **\$108,458,495.46** para el ejercicio fiscal 2019 en los diferentes Fondos y programas para la ejecución de obras y prestación de servicios del municipio de Río Grande, Zacatecas, monto que resulta de disminuir los montos que duplicarían dicha inversión correspondiente a las aportaciones realizadas entre los diferentes fondos y programas manejados por el municipio; de lo anterior se desprende que del 30% equivalente a la cantidad de **\$32,537,548.64** permitido por la normatividad vigente aplicable, el ente fiscalizado **excedió** el monto autorizado para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios asignadas por ambos procedimientos en un **16.16%** el cual representa un monto de **\$17,532,069.31**, ver el **Cuadro-05**, incumpliendo lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No aclara, subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante acta de resultados preliminares la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

Aclara, el importe determinado por \$17,532,069.31, toda vez que se trata de una falta normativa y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión física de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

OP-19/40-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que exceden el 30% del presupuesto total autorizado para dicha asignación en el ejercicio presupuestal 2019. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 y notificado a Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal de Río Grande, en fecha 8 de diciembre de 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste en virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó información y/o documentación que considerara pertinente para desvirtuar la acción promovida, por no haberse apegado a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal 2019, respecto a la asignación de Obras Públicas y Prestación de Servicios por la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, ya que se excedió un **16.16%** del presupuesto total autorizado en el ejercicio fiscal 2019.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad respecto a la asignación de las obras detallada en el **Cuadro-05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera a la [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de las obras detalladas en el **Cuadro 05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, no supervisó que la asignación de las obras detalladas en el **Cuadro 05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019, en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, ejecutó la asignación de las obras detalladas en el **Cuadro 05**, adjudicadas mediante los procedimientos de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, sin verificar que no excedieran el porcentaje del 30% del presupuesto total autorizado en el ejercicio presupuestal 2019; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/40-003-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado OP-10, Observación OP-04

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre, la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2019. Contraviniendo a lo establecido en los artículos 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, **que a la letra dice:**

Artículo 77, "... En ningún caso podrá adjudicarse de manera directa a la empresa que tenga contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad",

Artículo 88, "... Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato...".

Derivado de la revisión documental de 143 expedientes unitarios, pertenecientes a las obras programadas por el municipio mediante contrato por adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, de Fondos y/o Programas de Obra, se constató que el ente fiscalizado realizó asignación de 75 obras por adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas de acuerdo al siguiente recuadro:

| Nombre o denominación del contratista | Número de contratos por adjudicación directa | Número de contratos por invitación a cuando menos tres | Total |
|--|--|--|-----------|
| ABRAHAM GUERRA RODRIGUEZ | 2 | 0 | 2 |
| ANTONIO FERNANDEZ MARQUEZ | 2 | 0 | 2 |
| ARMANDO GOMEZ VARELA | 2 | 0 | 2 |
| C&Z INGENIERIA Y CONSTRUCCION, S.A. DE C.V | 4 | 0 | 4 |
| CORPORATIVO MESIER, S.A. DE C.V | 2 | 0 | 2 |
| ENRIQUE RAMIREZ ALMARAIZ | 7 | 0 | 7 |
| GERARDO CASTAÑON MARTINEZ | 5 | 0 | 5 |
| INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y PRESTADORA DE SERVICIOS ICSBRIVA, S.A. DE C.V | 5 | 0 | 5 |
| JESUS CHAVEZ CARRILLO | 12 | 2 | 14 |
| JUAN CARLOS DURAN MARTINEZ | 0 | 2 | 2 |
| JUAN CARLOS QUIRINO ULLOA | 10 | 0 | 10 |
| BLANCA ROSA NAVARRETE ALMANZA | 0 | 2 | 2 |
| JUAN ANTONIO GOMEZ DE LA FUENTE | 0 | 2 | 2 |
| TOTAL | 51 | 8 | 59 |

De lo anterior se observa que se adjudicaron 59 contratos en un mismo periodo y a los mismos contratistas, contratos que suman un monto de **\$7,585,575.76**, ver el Recuadro siguiente; cantidad de contratos y monto que resulta de omitir el monto de una obra permitida por la normatividad vigente aplicable asignada por la misma modalidad por contratista.

Ver Cuadro-06 y Cuadro-06^a

Es importante considerar que la cantidad de **\$7,585,575.76** forma parte del monto señalado en la observación anterior, por lo que con la finalidad de no duplicarla se considera como cantidad observada cero.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de solventación la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

No Aclara, subsiste en virtud de que el municipio incumplió lo establecido en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas. Durante el plazo otorgado de 5 días para aclarar los resultados notificados mediante Acta de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada.

Aclara, el importe determinado de \$7,585,575.76 (incluido en el monto observado en el inciso d) numeral 3 de este apartado), toda vez que se trata de una falta normativa, y los recursos se erogaron para la ejecución de obra pública, dejando a salvo la facultad de la Auditoría Superior del Estado en lo que toca a la revisión física de las obras y las posibles irregularidades que con posterioridad se conozcan con motivo de la ejecución de la misma.

OP-19/40-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en los artículos 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas a empresas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, y 77 y 88 primer párrafo, fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

OP-19/40-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 y notificado a Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal de Río Grande, en fecha 8 de diciembre de 2020

Durante el proceso de solventación el municipio de Río Grande, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerara pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3718/2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 y notificado a Silvia Ortiz Silva, con cargo de Síndico Municipal de Río Grande, en fecha 8 de diciembre de 2020

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

En virtud de que la Entidad Fiscalizada, no presentó documentación comprobatoria, por lo que subsiste la observación, en virtud de que la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de 59 (cincuenta y nueve) obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, en el mismo periodo y al mismo contratista, contratos que suman \$7,585,575.76, tal como se detalla en los Cuadros 06 y 06A, contraviniendo lo establecido en el artículo 77 y 88 fracción VII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidente Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad, respecto a la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, ya que se asignaron en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A, y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; asimismo por firmar los contratos de dichas obras; lo anterior con fundamento en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera la [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por firmar los contratos sin verificar que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A; lo anterior con fundamento en los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual manera se desprende que el [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, por no haber supervisado que la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, no se realizarán en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracciones I y V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. **Pedro Juanes Conde, Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, derivado que ejecutó las obras, sin verificar que durante la asignación de las mismas mediante el procedimiento de adjudicación directa y por invitación a cuando menos tres personas, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en los Cuadros 06 y 06A; lo anterior en desapego al artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OP-19/40-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2019

No Solventa

La observación en virtud de que la Administración Municipal, no presentó información y/o documentación al respecto.

OP-19/40-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Director de Desarrollo Económico y Social y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, implementen los mecanismos, para que analicen y/o actualicen su padrón de contratistas, proveedores y/o prestadores de servicios, en el cual se describan los requisitos que cumplieron de acuerdo a la normatividad vigente, en caso de no contar con él, implementarlo; para que una vez que se autoricen los presupuestos de los diferentes Fondos y/o Programas para la realización de Obras Públicas y Prestación de Servicios, tengan un universo de posibilidades amplio al momento de asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas, con la finalidad de evitar que se beneficie a un solo contratista, proveedor y/o prestador de

servicios, y se cumpla con lo establecido en los artículos 52 primer párrafo, fracción IX y 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONE, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN (FALTAS GRAVES)

TOTAL: \$0.00

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el Incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

En el caso de municipios el Estado de Zacatecas y sus Sistemas de Agua Potable, es un criterio de este Órgano de Fiscalización llevar a cabo la revisión de la Cuenta Pública, o bien de la Gestión Financiera cuando no hubiera presentado informe de Cuenta Pública de todos y cada uno de ellos, es decir, que no hay una prueba selectiva para decidir qué municipios se revisaran en cada año y serán revisados en su totalidad. Este Órgano de Fiscalización previo a la elaboración del Programa Anual de Fiscalización, concede a la Auditoría Superior de la Federación bajo acuerdo de coordinación la facultad de que ésta, seleccione los rubros y programas que desea fiscalizar en cada ente público del Estado de Zacatecas y los que a su vez la Secretaría de Función Pública Federal y sus similares de las Entidades Federativas han seleccionado para integrar su programa anual de fiscalización. Concluido dicho proceso de selección la Auditoría Superior del Estado identifica los rubros no seleccionados por las autoridades fiscalizadoras señaladas y con base en ello elabora el Programa Anual de Fiscalización, el cual es publicado en el periódico oficial del estado y en la página electrónica de la Auditoría Superior del Estado.

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Río Grande, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2019, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 75.95%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 81.33%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondo III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/Fondo III), Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FIV) 2019, de igual forma a través de otros programas tales como: 2x1 Trabajando Unidos con los Migrantes y Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) 2019 y, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 27.50%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2019.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2019 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras Públicas y de Desarrollo Económico y Social, así como de la Contraloría Municipal de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VI. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2019, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

INDICADORES FINANCIEROS Y DE EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|--------------|--|--|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo por Empleado | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$ | \$151,433.39 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$151,433.39 | |
| Número de habitantes por empleado | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$ | 89.72 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 89.72 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 8.07% | El Gasto en Nómina del Ejercicio 2019 asciende a \$107,820,574.91, representando un 8.07% de Incremento con respecto al Ejercicio anterior el cual fue de \$99,772,074.30. | |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$ | 64.07% | El Gasto en Nómina del ente representa un 64.07% con respecto al Gasto de Operación | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 14.60% | El saldo de los pasivos Aumentó en un 14.60%, respecto al ejercicio anterior | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$ | 30.05% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 30.05% del pasivo total. | |
| Solvencia | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$ | 26.92% | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | $\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$ | \$0.20 | La disponibilidad que tiene el municipio para afrontar adeudos es de \$0.20 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|---|------------------|--|--|
| | | | plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio tiene un nivel de liquidez no aceptable. | b) Aceptable de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | $(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$ | 1.11% | Los deudores diversos representan un 1.11% respecto de sus activos circulantes | |
| Tendencia de los Deudores Diversos | $((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | -28.25% | El saldo de los Deudores Disminuyó un 28.25% respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Autonomía Financiera | $(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$ | 24.05% | Los Ingresos Propios del municipio representan un 24.05% del total de los Ingresos Corrientes, observándose que el 75.95% corresponde a las Participaciones, determinando que el Ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación | $(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$ | 111.34% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado | $((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -62.84% | De los Ingresos Presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 62.84% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | $((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -33.75% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el municipio tuvo una recaudación Menor en un 33.75% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | $((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$ | -30.27% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 30.27% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | $((\text{Gasto en Capitulo 4000} - \text{Transferencias}) / \text{Gasto Corriente}) * 100$ | 5.35% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 5.35% del Gasto Corriente. | |
| Realización de Inversión Pública | $(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000}/\text{Egresos Devengado Totales}) * 100$ | 23.92% | El municipio invirtió en obra pública un 23.92% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 30% c) No Aceptable: menor a 30% |
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | $\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}$ | -\$20,836,137.82 | En el Municipio los Egresos Devengados fueron por \$ 272,614,991.33 sin embargo sus Ingresos Recaudados fueron por \$251,778,853.51 lo que representa un Déficit por -\$20,836,137.82, en el ejercicio. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%) | $\text{Monto asignado al FISM} / \text{Ingresos Propios}$ | 82.02% | El monto asignado del FISM por \$29,814,050.00 representa el 82.02% de los ingresos propios municipales por \$36,347,637.30 | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|------------|
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 45.73% | El monto asignado del FISM por \$29,814,050.00, representa el 45.73% de la inversión municipal en obra pública del Municipio por \$65,202,474.57. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales (%) | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 119.40% | El monto asignado del FORTAMUN por \$43,398,430.00 representa el 119.40% de los ingresos propios municipales por \$36,347,637.30. | |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 105.02% | La deuda del Municipio al 31 de diciembre de 2019 asciende a \$45,578,722.69, que representa el 105.02% del monto total asignado al FORTAMUN por \$43,398,430.00. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado) *100 | 88.12% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio 2018 fue por \$250,618,884.90, que representa el 88.12% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$284,393,565.87. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | (Monto no solventado IGE / Total Egreso Devengado) *100 | 1.99% | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$5,659,047.91, que representa el 1.99% respecto del total del egreso devengado. | |
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | 28 | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio 2018 se determinaron 28 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | |

VIII. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la misma Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es por ello que, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas a los seis días del mes de Mayo del año 2021

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

L.D. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



LIC'PÁSB/M.V.E.